

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 14
DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 67, 68, 78, 80, 82, 84, 85 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; la Comisión de Comunicaciones somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada en fecha 22 de agosto de 2007, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el diputado Abundio Peregrino García y el senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. CP2R1A-2086, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

II. En sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma los artículos 3 y 60 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por la Diputada Irma Piñeyro Arias,

del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 60-II-2-976, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

III. En sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2008, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma los artículos 43 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por la Diputada Adriana Dávila Fernández y diversos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Nueva Alianza. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 60-II-3-1643, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

IV. En sesión celebrada en fecha 19 de noviembre de 2008, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 60-II-5-2161, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

V. En sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2009, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el diputado Oscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-2-191, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

VI. En sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2010, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por los Diputados Jorge Humberto López Portillo y Arturo Zamora Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-238, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

VII. En sesión celebrada en fecha 4 de febrero de 2010, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el diputado Eric Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-8-234, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Gobernación para su estudio y dictaminación.

VIII. En sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2010, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el diputado Enrique Castillo Ruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-5-523, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

IX. En sesión celebrada en fecha 9 de marzo de 2010, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por la Diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-6-0334, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

X. En sesión celebrada en fecha 08 de abril de 2010, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa que expide

la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Contenidos Audiovisuales; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, de Vías Generales de Comunicación, y Federal del Derecho de Autor, suscrita por el Diputado Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del PAN; misma que en su artículo 125 plantea lo siguiente:

“Artículo 125. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto suscribirán un convenio. Dicho convenio deberá cumplir con las condiciones técnicas indispensables, así como con el modelo de costos que establezca el Instituto para la determinación de las tarifas de interconexión, de conformidad con el artículo 126.

El Instituto dentro del primer trimestre de cada año, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, la resolución administrativa mediante la cual se establezcan las condiciones técnicas indispensables y las tarifas que resulten de los modelos de costos determinados por el Instituto. En caso que se utilice el tiempo para determinar la contraprestación económica por la prestación de los servicios de interconexión, la unidad de medida será el segundo, sin perjuicio de que también se puedan cobrar por capacidad, evento o cualquier otra unidad de medida que atienda a los principios, tendencias y mejores prácticas internacionales”.

Es importante destacar que la iniciativa presentada por el diputado Corral Jurado, se encuentra actualmente en proceso de análisis, discusión y dictaminación, al interior de la propia Comisión de Comunicaciones; sin embargo y considerando que la misma aborda el tema en comento, para efectos del presente dictamen es importante tomar en cuenta el planteamiento del diputado Corral Jurado; específicamente en lo que se refiere al segundo como unidad de medida, para el caso en que se utilice el tiempo para determinar la contraprestación económica por la prestación de los servicios de interconexión.

XI. Con base en lo anterior, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura procedió a la revisión de los expedientes, al análisis de las iniciativas y a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de las iniciativas

1. El senador Alejandro González Yáñez y el diputado Abundio Peregrino García, refieren que el sector servicios

ha registrado en los últimos años un importante crecimiento, hasta colocarse a la par o por encima de otros sectores económicos, como el industrial y el agropecuario.

Asimismo, exponen que los crecimientos más significativos en cuanto a usuarios se han dado en cuatro momentos muy concretos de desarrollo de la industria: en 1996, cuando se introdujo la tarjeta de prepago; en 1997, con la introducción de descuentos en llamadas entrantes; en 1999, con la entrada en funcionamiento de la modalidad “el que llama paga”; y en 2007, con la modalidad “el que llama paga nacional”.

Resaltan que, al tener libertad las compañías concesionarias para el establecimiento de las tarifas, hay gran margen de discrecionalidad por dichas empresas para determinar los montos y las condiciones sobre las cuales se fijan sus precios y se presta el servicio.

Aunando a lo anterior, los legisladores señalan que entre las condiciones que fijan las compañías al establecer las tarifas, las cuales son avaladas por la Cofetel, están las relativas a la medición y facturación del tiempo aire que los usuarios consumen. Las tarifas establecen que el tiempo de llamada será facturado por minuto, sin importar que el usuario no hable la totalidad del mismo, es decir, el tiempo de la llamada se redondea al minuto superior siguiente.

Por lo que los autores proponen adicionar un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, donde se establezca la obligación de los concesionarios y permisionarios de telefonía local móvil de facturar a los usuarios el tiempo aire efectivo de llamada, para quedar como sigue:

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo primero, para el caso de la telefonía local móvil el parámetro para fijar la tarifa será la facturación del tiempo aire efectivo de llamada, eliminando el cobro por redondeo de llamada.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las compañías que gozan de una concesión para prestar los servicios de telefonía local móvil contarán con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para hacer los ajustes necesarios a los sistemas de facturación que se derivan de la adición planteada en el presente decreto.

2. Por su parte la diputada Irma Piñeyro Arias señala que durante 2006, el 48 por ciento del total de los ingresos de telecomunicaciones fueron aportados por el mercado de telefonía móvil, acorde con los informes presentados por la Cofetel.

Agrega, que el redondeo es un sistema de cobro que ha permitido a las compañías de celulares obtener ganancias extraordinarias por un tiempo de servicio que no prestaron. Según algunas estimaciones, cada usuario hace en promedio cinco llamadas de su celular por día, de las cuales la mayoría utiliza 30 segundos, que son cobrados como minuto completo.

En este escenario, se calcula que para 2007 los 61 millones de usuarios pagaron 30 segundos de tiempo no utilizado; es decir, pagaron en promedio 2.85 pesos más, ya que el minuto tenía un costo aproximado de 5.70 pesos. Esto implica que cada cliente pago por las cinco llamadas 14.25 pesos al día, por un servicio que no recibió. Esto significa que 61 millones de usuarios proporcionaron, durante 2007, a las empresas de telefonía celular 869 millones de pesos diarios y 317 mil millones de pesos anuales, de ganancias extraordinarias.

La diputada Piñeyro propone una regulación en el cobro del servicio y evitar que se apliquen tarifas de redondeo, ya que este sistema de cobro es injusto, porque basta que el usuario haga la llamada para que la empresa cobre el minuto completo, lo cual resulta un atentado económico para los consumidores.

Por lo expuesto, plantea adicionar las fracciones XVII y XVIII al artículo 3o. y el artículo 60 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar en los siguientes términos:

Decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 3o. y el artículo 60 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 3o. de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Servicio de telefonía celular, al sistema de comunicación de alta tecnología telefónica, que se transmite de manera inalámbrica, utilizando ondas electromagnéticas que viajan por aire.

XVIII. Tarifa es la cantidad que se cobra por comunicación o información emitida o recibida.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 60 Bis a la ley mencionada en el artículo precedente, para quedar de la siguiente forma;

Artículo 60 Bis. Los cobros que se realicen por los servicios prestados en telefonía celular o móvil se aplicarán por tiempo consumido. La base de la unidad de medida para el cobro de la tarifa será el "segundo".

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En tanto la diputada Adriana Dávila Fernández expone que, una de las grandes confusiones de las iniciativas que los legisladores han propuesto es situar el cambio o modificación en el Capítulo V de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que se refiere al aspecto tarifario, y en este sentido no se trata de cambiar las tarifas sino que el punto central es el sistema de medición de la operación de los servicios de telefonía. Por tanto, se debería situar en el Capítulo IV, en particular en los artículos 43 y 44, el primero de los cuales se refiere a los convenios de interconexión, y el segundo, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Argumenta que, el sector de la telefonía móvil se mantiene como el sector más dinámico de la industria de las telecomunicaciones, por el crecimiento del número de usuarios, por la cobertura que proporciona a éstos y por el tráfico de minutos registrados anualmente.

Indica que el problema radica en la aplicación de los criterios de la contabilización de los minutos transcurridos en una conferencia, y su posterior facturación y cobranza.

Concretamente, la disputa versa a razón de que las fracciones del minuto registrado, actualmente, se cobran como minuto completo, aplicando el mecanismo del redondeo.

Resalta que, el redondeo no es parte de la libertad tarifaria de que gozan las compañías, dado que el sistema de medición de las conferencias afecta directamente el bolsillo de los usuarios al cobrarles segundos que no están consumiendo en las llamadas telefónicas que realizan.

La diputada Dávila propone la reforma de los artículos 43 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para que los concesionarios y los permisionarios cobren a los usuarios lo que realmente están consumiendo en cada conferencia que realicen, y con ello eliminar el mecanismo del redondeo, injusto en su aplicación porque se cobra fracciones de tiempo que no fueron consumidas, y que afectan la economía familiar de los usuarios.

Derivado de lo anterior, la legisladora propone el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 43 y 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo 43. En los convenios de interconexión a que se refiere el artículo anterior, las partes deberán:

I. a XI. ...

XII. Utilizar el segundo como medida de tiempo para calcular la contraprestación económica por la prestación efectiva de los servicios de interconexión, sin perjuicio de que en la interconexión se pueda cobrar por capacidad.

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VI. ... VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas por los usuarios. Cuando el concesionario convenga con el usuario utilizar el tiempo consumido como medida para determinar el monto de la contraprestación por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, éste deberá contabilizar únicamente la unidad por segundo que duró la prestación efectiva del servicio.

VIII. a XI. ...

Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. El diputado José Edmundo Ramírez Martínez; señala que la telefonía celular ha contribuido al desarrollo de aquellos lugares donde las redes telefónicas tradicionales no alcanzan a cubrir las necesidades de comunicación de la población, y que al paso del tiempo se ha convertido en un servicio de primera necesidad, en comparación con la telefonía fija.

Esta iniciativa prevé modificar los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que las compañías de telefonía celular no fijen sus tarifas libremente, tal como lo estipula la actual legislación, sino que sea el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autoridad que establezca una tarifa que vaya de acuerdo con la economía de la población y que garantice la competitividad, la seguridad y permanencia así como servicios de calidad, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán las tarifas de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la lista de tarifas emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Las tarifas y los términos en que se presten los servicios señalados en el párrafo anterior atenderán en todo momento a las necesidades de los usuarios.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía celular contarán con un plazo no mayor a 30 días naturales para adecuarse a la normatividad correspondiente y subsanar sus deficiencias.

Quinto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá publicar, en un periodo no mayor a 60 días naturales, la lista de las tarifas autorizadas para telefonía móvil y celular.

5. En su oportunidad, el diputado Oscar González Yáñez resalta la importancia de la aportación que hace el sector de comunicaciones y transportes a la producción de riqueza nacional. Señala que en 2007 el producto interno bruto (PIB) del sector representó el 13.4 por ciento del total de la economía; y el PIB del sector de comunicaciones fue de 6.2 por ciento en relación con el nacional, de acuerdo con lo reportado en el III Informe de Gobierno.

Indica el diputado proponente que en el anexo estadístico del III Informe de Gobierno de la presente administración reporta, que a marzo de este año existen 79.8 millones de usuarios de telefonía móvil, mientras que en el año 2000 había 14.1 millones, esto significa que en 9 años se ha quintuplicado el número de usuarios. En contraste las líneas fijas para 2009 fueron de 20 millones.

Agrega que los usuarios de telefonía en México gastaban un promedio mensual de 491.7 pesos de acuerdo conforme a datos señalados en la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto 2008 de los Hogares, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Mientras que en 2004, gastaban en el mismo rubro 286 pesos, lo que significó un incremento del 58 por ciento en 4 años.

La reforma propuesta por el diputado González Yáñez, consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar como sigue:

Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo 60. ...

Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo primero, para el caso de la telefonía local móvil, el parámetro para fijar la tarifa será la facturación del tiempo aire efectivo de llamada, eliminando el cobro por redondeo de llamada.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las compañías que gozan de una concesión para prestar los servicios de telefonía local móvil contarán con 15 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para hacer los ajustes necesarios a los sistemas de facturación que se derivan de la adición planteada en el presente decreto.

6. En tanto, los diputados Jorge Humberto López-Portillo Basave y Arturo Zamora Jiménez proponen que la oferta comercial, en aras a permitir el mayor acceso a usuarios a los servicios de telecomunicaciones, así como de fomentar la sana competencia entre los operadores, debe verse complementada por planes y tarifas donde la medición, tasación y cobro de los servicios local y de larga distancia se encuentren basados en el tiempo real de consumo, tomando como unidad de medida el segundo, lo cual, por una parte fomentará la capacidad de elección de los usuarios, quienes podrán decidir además de otros criterios de calidad y precio, por aquél criterio de medición y cobro, que mejor se acomode a sus necesidades particulares y presupuestos, así como por otra en materia de competencia entre operadores; que creará un entorno adicional a considerar y que conducirá a mejores condiciones para los usuarios.

Expresan que su propuesta es perfectamente compatible con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en cuyo artículo séptimo señala como uno de sus objetivos: promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como el de fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuario, que es precisamente lo que aquí se propone.

Además, los proponentes indican que la iniciativa en estudio es congruente con el objetivo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el sentido de garantizar el acceso a servicios de comunicaciones a fin de que los

mexicanos puedan comunicarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo; y es compatible con la estrategia de incrementar la competencia entre operadores con la finalidad de aumentar la cobertura de los servicios en el país y contribuir a que las tarifas permitan el acceso de un mayor número de usuarios al servicio.

Agregan los diputados Basave y Zamora que su propuesta no atenta contra la libertad tarifaria prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones que establece en su artículo 60 la posibilidad de que los concesionarios y permisionarios fijen libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, por lo que el principio de libertad tarifaria se encuentra subordinado a la consecución de los objetivos planteados en la propia ley. Se trata de un tema de medición y cobro del servicio por el tiempo efectivamente utilizado y de la disponibilidad de planes y tarifas basadas en el principio del cobro por segundo como unidad de medida.

Derivado de lo anterior, el legislador propone la modificación al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, bajo el siguiente esquema:

Decreto

Artículo Único: Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

Tanto para el caso de la telefonía sea fija o móvil, tratándose del servicio local como el de larga distancia, el parámetro para fijar la tarifa y su cobro será aquél que de acuerdo con la fracción VII del artículo 44 de esta Ley, sea contratado por el usuario de entre los planes y tarifas que al efecto tenga disponibles el operador del que se trate.

Al efecto, los operadores de servicios de telecomunicaciones tanto del servicio local como de larga distancia, sean concesionarios o permisionarios, deberán incorporar a su oferta comercial el tiempo real en segundos, como medio de tasación y cobro para el servicio de voz tanto local como de larga distancia, estableciendo al efecto planes y tarifas que estén basados o tengan tal opción de cobro, sin perjuicio de la existencia de planes y

tarifas basadas para su medición y cobro por minuto, por evento, por capacidad, o cualquier otra modalidad, dando al usuario la opción de elegir el que más convenga a sus intereses y fomentando con ello la competencia entre operadores.

Los operadores de los servicios de telecomunicaciones tendrán la obligación de informar a sus usuarios los planes y tarifas disponibles, incluyendo aquellos que incluyan la oferta de servicios de voz local como de larga distancia empleando el segundo como criterio de medición.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que los operadores de redes Públicas de Telecomunicaciones que presten el servicio local y/o el servicio de larga distancia realicen las adecuaciones necesarias a sus sistemas de facturación e infraestructura, elaboren los planes y tarifas considerando el segundo como criterio de medición y cobro, así como para que presenten para su registro, previo a su puesta en vigor, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 y 64 fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Segundo. Sin perjuicio de las atribuciones de verificación y sanción conferidas a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 8, 13, 24 y demás aplicables de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Consumidor, podrá realizar las acciones conducentes a efecto de verificar el establecimiento y aplicación de planes y tarifas basados en segundo por parte de los operadores en la prestación de servicio local y de larga distancia.

7. El legislador Eric Rubio Barthell refiere el reporte emitido por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2009, en el cual México se mantiene entre los primeros lugares de los países con las tarifas más altas de los servicios de telecomunicaciones, sobre todo en banda ancha y telefonía móvil.

Señala que pese a que ha habido reducciones importantes, el consumo empeoró la posición del país frente al resto de las naciones en términos de tarifas. Un ejemplo de lo anterior, es que en las canastas del servicio telefónico móvil de medio y alto consumo en el reporte de 2007, México apa-

recía en la mitad de la tabla, mientras que en el reporte de 2009, nos encontramos entre los primeros lugares de los más caros.

El autor propone modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones, a fin de que se fijen tarifas de acuerdo al tiempo utilizado, es decir, si la llamada es de un minuto 30 segundos se tomará como un minuto, y si pasa de los 30 segundos se redondeará al minuto siguiente. Esto representará que los usuarios paguen tarifas menos excesivas, cuenten con un cobro más equitativo en el servicio de telefonía móvil.

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo y tres fracciones al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo primero, para el caso de la telefonía móvil nacional, el parámetro para fijar la tarifa de facturación por tiempo de llamada, será de la siguiente manera:

- a) El primer minuto se cobrará sin importar las fracciones utilizadas del mismo.
- b) Si el último minuto llega a .5 de minuto (30 segundos) se cobrará el anterior.
- c) Si en el último minuto pasa de .5 de minuto (30 segundos) se cobrará el minuto posterior.

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia, deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las empresas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía celular, contarán con un plazo no mayor a 30 días naturales para adecuarse a la normatividad correspondiente, y subsanar sus deficiencias.

8. En el mismo sentido, el diputado Enrique Castillo Ruz, señala que las empresas de telefonía celular ofrecen el servicio en dos modalidades: prepago, en el que el usuario paga una tarifa promedio de 5 pesos el minuto usado; y pospago, en el que el usuario paga en promedio 2.5 pesos el minuto. En la modalidad de prepago se ubican 71 millones de usuarios; los restantes, 7 millones han contratado la modalidad de pospago.

Menciona también, que los 79 millones de usuarios de telefonía celular realizan durante el día un promedio de cinco llamadas con 1.5 minutos de duración cada una. En un solo día se realizan en promedio 395 millones de llamadas, que representan más de 592 millones de minutos de tráfico de llamadas por día. De estos más de 197 millones de minutos corresponden a las fracciones de segundos que son redondeados a minuto y facturados de esta forma, con lo que las empresas prestadoras del servicio obtienen una ganancia estimada de más de 987 millones de pesos por día, al mes más de 29 mil millones de pesos y al año más de 355 mil millones de pesos facturado. Ingresos facturados u obtenidos por un tiempo que no consumió el usuario.

Por lo anterior, propone que las tarifas para el servicio de telefonía celular se determinen y cobren por el tiempo real; es decir, en minutos y segundos exactamente usados. Instaurar además la obligación de los concesionarios y permisionarios en el sentido de la disposición de referencia, estableciendo expresamente la sanción por la infracción de dicha norma e incluso la obligación para devolver lo cobrado indebidamente al usuario, para quedar como sigue:

Decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafo, al artículo 12; el artículo 60 Bis; y la fracción V al inciso C) del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Primero. Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para quedar como sigue

Artículo 12. ...

...

Los concesionarios y permisionarios de telefonía celular cobrarán el tiempo exactamente usados por el usuario. Teniendo al segundo como base de la unidad de medida para el cobro de la tarifa.

En los estados de facturación la cantidad de llamadas realizadas por el usuario, especificando el tiempo en minutos y segundos consumidos, y la cantidad a pagar que del tiempo utilizado.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 60 Bis a la ley mencionada en el artículo anterior para quedar de la siguiente forma.

Artículo 60 Bis. El servicio de telefonía celular o móvil, se determinará y cobrará por el tiempo real que el usuario haya consumido. Teniendo al segundo como base de la unidad de medida para el cobro.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción V, recorriendo la numeración subsiguiente, del inciso C) del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue

Artículo 71. ...

A y B. ...

C. ...

I. a IV. ...

V. Por infringir lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 12 y 60 Bis de esta ley.

VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

9. Finalmente, la diputada Ana Estela Durán Rico, expresa que el escenario del uso de telefonía móvil en el país no es muy alentador, ya que según datos recientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México ocupa el quinto lugar de sus países miembros respecto a las tarifas más altas en el servicio. De acuerdo con el informe del año pasado, se formuló una canasta de bajo uso de la telefonía móvil por persona, de la cual se calculó el costo anual en dólares; la cifra para México fue de

231.77 dólares, muy por encima de Japón, que la obtuvo de 168.41 (63.36 dólares menos).

Propone reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones a fin de que el Estado imponga a las compañías concesionarias del servicio de telefonía móvil la obligación de cobrar únicamente el tiempo efectivo de uso del servicio, con objeto de proteger la economía de la población que menos tiene. Esta medida ayudará a que aumente el uso de la telefonía móvil en sectores sociales más numerosos.

Resalta la legisladora proponente, que la iniciativa planteada intenta establecer que por ministerio de ley, los usuarios de telefonía móvil comercial paguen proporcionalmente lo que consumen, es decir, por segundo, lo que favorecerá un incremento en el uso de la telefonía móvil, debiéndose cobrar únicamente el tiempo efectivo utilizando, es decir, cobrando por segundo las llamadas, eliminando el redondeo, otorgando al usuario la elección del servicio que desee contratar de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

Por lo que la legisladora plantea el siguiente:

Decreto que adiciona un segundo párrafo a los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Único. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero, para el caso de la telefonía local móvil la unidad de medida para fijar la tarifa será el segundo para la facturación del servicio.

Artículo 61. ...

La secretaría podrá denegar el registro de las tarifas fijadas por los concesionarios si éstas implican prácticas discriminatorias, depredatorias, de carácter monopólico, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otros concesionarios, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con objeto de fomentar la sana competencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las compañías que gozan de una concesión para prestar los servicios de telefonía local móvil contarán con 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, para hacer los ajustes necesarios a los sistemas de facturación que se deriven de las reformas y adiciones planteadas en el presente decreto.

Consideraciones de la comisión

1. Esta comisión dictaminadora coincide plenamente en la necesidad de legislar en beneficio de los usuarios no sólo en el sector de telefonía móvil y fija, sino en toda la industria de las tecnologías de información.

Los integrantes de esta comisión consideramos importante resaltar lo expuesto por la diputada Adriana Dávila Fernández, al señalar que el sector de la telefonía móvil se mantiene como el sector más dinámico de la industria de las telecomunicaciones, por el crecimiento del número de usuarios, por la cobertura que proporciona a éstos y por el tráfico de minutos registrados anualmente.

Que durante 2009, la industria de las telecomunicaciones en nuestro país generó ingresos superiores a los 359 mil millones de pesos, de los cuales 295 mil 332 millones de pesos fueron generados por servicios de telefonía. Mientras que en 2010, se invirtieron en esta misma industria poco más de 45 mil millones de pesos.

Que de acuerdo a datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), los usuarios de telefonía móvil pasaron de 66.6 millones durante 2008 a casi 93 millones de usuarios para febrero de 2011. Obteniendo una densidad de 70 usuarios por cada 100 habitantes en 2008 a 81 usuarios para 2010. Sin embargo, esta densidad de telefonía móvil está muy por debajo de países como Rusia que tiene una penetración de 163 usuarios por cada 100 habitantes o Italia con 151.

Que el tráfico de minutos de la telefonía móvil pasó de 14.3 millones en febrero de 2010 a 16.5 millones para el mismo mes de 2011. Según datos de la propia Cofetel, el tráfico de telefonía móvil creció 15.1 % con respecto al cuarto trimestre de 2009.

Aunado a lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con el diputado Oscar González Yáñez, al manifestar la importancia del sector de comunicaciones y transportes a la producción de riqueza nacional, ya que durante 2007 el producto interno bruto (PIB) del sector representó el 13.4 por ciento del total de la economía; y el PIB del sector de comunicaciones fue de 6.2 por ciento en relación con el nacional.

Adicionalmente los diputados Gerardo Flores Ramírez y Adriana Sarur Torre expresan que, en México la política económica promueve el libre mercado y la competencia entre las empresas, por lo cual el presente dictamen debe enfocarse a privilegiar la libertad tarifaria en un sector como el de las telecomunicaciones, ya que dicho principio promueve la innovación tecnológica y la sana competencia dentro del sector.

Asimismo, señalan que gracias a la libertad tarifaria que prevalece, los concesionarios y permisionarios tienen el incentivo para armar o diseñar diferentes ofertas a los consumidores, las cuales incluyen cobro por minuto, por capacidad o por evento. En tal sentido, el presente proyecto debe establecer la obligación a los concesionarios y permisionarios de incluir como una alternativa planes y/o paquetes donde la modalidad de cobro sea por segundo; con lo cual se logra que los consumidores finales puedan elegir, entre diferentes opciones, la que más se ajuste a sus necesidades.

De la misma forma, indican que es necesario que quienes ofrecen servicios de telecomunicaciones, al diseñar su oferta comercial, no discriminen entre los diferentes tipos de usuarios que adquieren sus servicios. Lo anterior, con el objeto de que esta posibilidad de elección, es decir la modalidad de cobro por segundo, esté abierta a todos los usuarios y no sólo a unos cuantos. Es así, como los concesionarios, respetando siempre el principio de libertad tarifaria, deberán ofrecer planes y tarifas cuya tasación esté basada en el segundo tanto para usuarios de postpago como para usuarios de prepago.

2. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece en sus artículos 7, 44, 60 y 61:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten

con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;

II. Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización de la Secretaría;

III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la Secretaría;

IV. Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse a sí mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;

V. Permitir la portabilidad de números cuando, a juicio de la Secretaría, esto sea técnica y económicamente factible;

VI. *Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los títulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;*

VII. Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;

VIII. Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

...

XII. a XVI. ...

Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones **satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.**

Artículo 61. Las **tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor.** Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas.

3. Esta Comisión dictaminadora considera improcedente el texto normativo planteado en las iniciativas presentadas por los siguientes legisladores: Diputado Abundio Peregrino García y el senador Alejandro González Yáñez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Diputada Adriana Dávila Fernández y diversos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de Nueva Alianza; Diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Oscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Eric Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Enrique Castillo Ruz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y por la Diputada Ana Estela Durán Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior debido a que el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone, que los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

En ese sentido, cualquier restricción que se pretenda imponer a los concesionarios y permisionarios, estaría en contra del espíritu de libertad tarifaria establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

4. Sin embargo, los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la propuesta de los diputados Jorge Humberto López-Portillo Basave y Arturo Zamora Jiménez, al señalar que la oferta comercial, en aras a permitir el mayor acceso a usuarios a los servicios de telecomunicaciones, así como de fomentar la sana competencia entre

los operadores, debe verse complementada por planes y tarifas donde la medición, tasación y cobro de los servicios local y de larga distancia se encuentren basados en el tiempo real de consumo, tomando como unidad de medida el segundo, lo cual, por una parte fomentará la capacidad de elección de los usuarios, quienes podrán decidir además de otros criterios de calidad y precio, por aquél criterio de medición y cobro, que mejor se acomode a sus necesidades particulares y presupuestos.

De la misma forma, consideramos que el proyecto es perfectamente compatible con lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en cuyo artículo séptimo establece entre sus objetivos el promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como el de fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

En el dictamen, se considera procedente la iniciativa presentada por los diputados Jorge Humberto López-Portillo Basave y Arturo Zamora Jiménez, con la salvedad de aplicar una modificación a la redacción del texto normativo que propone los iniciantes, para quedar como sigue:

Decreto

Artículo Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. Los concesionarios y permisionarios fijarán libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial de planes y/o tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y permisionarios deberán incluir dentro de su oferta comercial de planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, realizarán las adecuaciones necesarias a sus sistemas de facturación e infraestructura, elaboren los planes y tarifas considerando el segundo como criterio de medición y cobro, así como para que presenten para su registro, previo a su puesta en vigor, de acuerdo con lo señalado en los artículos 61 y 64, fracción VIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2011.

La Comisión de Comunicaciones, diputados: José Adán Ignacio Rubí Salazar (rúbrica), presidente; Éric Luis Rubio Barthell (rúbrica), Baltazar Martínez Montemayor (rúbrica), Arturo García Portillo (rúbrica), Gerardo Leyva Hernández, Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), José M. Torres Robledo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales, Adriana Fuentes Cortés, secretarios; Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Rogelio Cerda Pérez, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil, Sofía Castro Ríos (rúbrica), Manuel Humberto Cota Jiménez, Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre, Ana Estela Durán Rico, Maurilio Ochoa Millán (rúbrica), Genaro Mejía de la Merced, Javier Corral Jurado (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Aranzazu Quintanilla Padilla (rúbrica), Martha Angélica Bernardino Rojas,

Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Martín García Avilés, Maricarmen Valls Esponda (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: No tenemos ningún orador registrado en lo general ni en lo particular. En virtud de lo cual, con base en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Cíerrese el sistema electrónico. De viva voz.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Lara Salazar (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron 327 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: **Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60, de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Pasa el Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión de un dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 Bis y 128; y adiciona los artículos 65 Bis 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Ha sido retirado del orden del día por la comisión correspondiente.

CODIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 705 del Código Civil Federal.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal, en materia de presunción de muerte.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2010, el diputado Arturo Zamora Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal, en materia de presunción de muerte.

Segundo. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en esa fecha turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Justicia para estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Señala el proponente que la ausencia sirve para designar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda, y que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares y acreedores de un individuo que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su paradero.

El Código Civil Federal señala que habiendo transcurrido un periodo determinado podrá declararse la ausencia, y los posibles sucesores podrán entrar en posesión provisional de los bienes del ausente. Transcurrido un plazo adicional sin que el ausente se presente, se podrá presumir su fallecimiento, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de sus bienes. A fin de proteger los derechos del ausente, se establece que para iniciar estos procedimientos se debe esperar un periodo considerable, de hasta tres y seis años, respectivamente.

La ley establece una excepción cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, en cuyo caso bastará el transcurso de seis meses para declarar la presunción de muerte.

Es necesario considerar que el azote de la delincuencia organizada es un factor que influye actualmente en todos los sectores de la vida en sociedad. El modus operandi de los grupos criminales actualmente incluye la modalidad de secuestrar una persona para posteriormente privarla de la vida y desaparecer los restos mortales.

Esta conducta es particularmente nociva, toda vez que no solamente se daña a la víctima o su patrimonio sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus deudos por un periodo prolongado.

Asimismo, señala el iniciante que los integrantes de los órganos de seguridad pública y de las Fuerzas Armadas, con motivo del ejercicio de sus funciones, continuamente se encuentran en situación de riesgo. Se han presentado casos

en que miembros de dichas corporaciones han sido sustraídos por grupos de delincuentes sin poder recuperar los restos mortales, por lo que se hace necesario dar protección a sus deudos y familiares; en este caso, otorgando seguridad jurídica respecto a los bienes, los derechos y las obligaciones del desaparecido.

En los casos descritos, aun cuando se tiene la plena certeza de las causas de la desaparición de la persona y, por ende, la fuerte presunción de su fallecimiento, con la misma e incluso mayor certeza que en caso de un siniestro o catástrofe natural, la ley actualmente remite a los familiares de las víctimas de estas modalidades de secuestro a la regla general para la declaración de ausencia y posterior presunción de muerte.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente sino que afecta la posibilidad de los deudos de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros tantos que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

Por tal motivo, propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 705 del Código Civil Federal, a fin de hacer más expedito el trámite de la presunción de muerte de las personas que desaparezcan con motivo de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos en el ejercicio de sus funciones, remitiéndolos al procedimiento establecido en el párrafo tercero del mismo artículo para los casos en que la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria.

Análisis comparativo de la propuesta de reforma

Texto vigente

Código Civil Federal

Artículo 705. Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurri-

do dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas en el capítulo I de este título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Propuesta

Código Civil Federal

Artículo 705. ...

...

...

Cuando la desaparición sea consecuencia de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos con motivo del ejercicio de sus funciones, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha en que se tuvo noticia de su paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerte.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

Consideraciones

Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, la comisión considera procedente la reforma planteada por las siguientes consideraciones:

Primera. El *Diccionario* de la Real Academia Española define *presumir* como “sospechar, juzgar o conjeturar algo por tener indicios o señales de ello”.

Jurídicamente, la presunción se asume como un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea probado; es decir, se juzga o conjetura un hecho por indicios o señales, se deduce un hecho desconocido basándose en hechos conocidos.

De esa manera, las presunciones sirven como mecanismo para definir situaciones jurídicas, otorgando certeza al dotar de fuerza jurídica a situaciones o hechos que solamente pueden ser presumidos.

Segunda. La presunción de muerte es la última etapa del procedimiento de ausencia, sus efectos son abrir el testamento, los poseedores provisionales adquieren el carácter de definitivos y se cancelan las garantías que éstos hubieran constituido.

En caso de que el presuntamente muerto se presentara tendrá derecho a recobrar sus bienes en el estado en que se encuentren y el precio de los que se hubieren enajenado. No podrá reclamar rentas ni frutos. Los poseedores definitivos de los bienes del presunto muerto están obligados a rendir cuentas a éste o a sus herederos si se prueba su muerte real.

La sentencia de presunción de muerte pone fin a la sociedad conyugal y es causal de divorcio.

Actualmente, esta figura se contiene en el artículo 705 del Código Civil Federal, que señala:

Artículo 705. Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas en el capítulo I de este título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de

muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Como puede advertirse, el legislador decidió otorgar un plazo amplio de seis años con posterioridad a la declaración de ausencia antes que se pueda presumir la muerte del ausente; ello, con la finalidad de otorgar la mayor protección a sus intereses, fijando un periodo suficientemente amplio para que pudiera tenerse noticia del paradero del ausente, tomando en consideración las limitaciones de la época por lo que a medios de comunicación y de transporte se refiere. Al respecto, vale la pena considerar que los avances en cuanto a accesibilidad, cobertura y velocidad de las comunicaciones y medios de transporte actuales permiten reconsiderar la necesidad de un plazo tan amplio.

No obstante, reconoció la posibilidad de que la desaparición se presentara en circunstancias particulares que fortalecieran la presunción del deceso, por lo que se redujo el plazo a dos años en los supuestos del párrafo segundo del artículo 705, y de seis meses para los supuestos del párrafo tercero del mismo dispositivo, contados a partir de la desaparición; es decir, no es necesario realizar previamente la declaración de ausencia.

Es de destacar que el legislador ordinario estableció plazos suficientemente amplios para que por los medios de comunicación

Tercera. Como señala el iniciante, la falta de certeza respecto a la existencia de una persona tiene otras consecuencias jurídicas, aparte de las de materia sucesoria, que se prolongan en el tiempo y resultan particularmente perniciosas.

Las consecuencias se trasladan a la esfera de la seguridad social, en la que los presuntos deudos se ven entorpecidos o francamente imposibilitados para recibir las prestaciones en materia de salud, así como pensiones, bonos por defunción, etcétera. Asimismo, se ven imposibilitados para realizar las reclamaciones en materia de seguros a que tendrían derecho con motivo de deceso.

Cuarta. Se coincide con el autor de la iniciativa en que además de los supuestos contenidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 705 de Código Civil Federal vigente, hay circunstancias de hecho que ante la desaparición de una persona hacen presumible su deceso.

De tal manera, en los casos en que la presunción del deceso está sostenida por indicios o hechos conocidos que le otorgan un elevado grado de certeza, se considera inconveniente sujetar a los sucesores, beneficiarios y acreedores a un largo proceso legal para ver satisfechas sus necesidades y aspiraciones respecto a los bienes y derechos del ausente.

El legislador ordinario consideró que la presencia de catástrofes naturales; o bien, siniestros como incendios, naufragios, accidentes aéreos u otros similares en que tenga lugar la desaparición de una persona, fortalecen la presunción sobre su deceso, por lo que flexibiliza los requisitos para la declaratoria.

No obstante, se considera que el catálogo de estos siniestros debe ser actualizado, a fin de considerar otro tipo de circunstancias en que se produzca la desaparición de una persona y que pueden asimismo fortalecer la presunción de muerte.

Quinta. Tomando como base los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en años recientes se ha percibido un notorio incremento de la incidencia del delito de secuestro a escala nacional. En 2008 se presentaron 907 denuncias por este delito y mil 163 en 2009, así como mil 262 secuestros denunciados en 2010 y 633 de enero a mayo de 2011.

Estas cifras indican un incremento cuantitativo, mas no reflejan un importante elemento cualitativo, que tiene que ver con la aparición de nuevos modos de operación de la delincuencia organizada para la comisión de este delito.

Con relación a este fenómeno delictivo, además de la aplicación de métodos cada vez más violentos para la privación de la libertad de las víctimas, se presenta un elevado número de casos en que la víctima no es restituida, aun cuando se presenta el pago de un rescate.

Ha trascendido la implantación por parte de los delincuentes de técnicas tendentes a desaparecer los cuerpos de las víctimas, actos que resultan particularmente nocivos al perpetuar los efectos del hecho delictivo en el tiempo, al carecer de certeza sobre la existencia de la persona privada de la libertad.

Asimismo, se han presentado numerosos casos de miembros de corporaciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como de elementos de las Fuerzas

Armadas, que en el ejercicio de sus funciones son sustraídos por miembros de la delincuencia organizada, sin que sean restituidos o recuperados con vida, lo que coloca a los deudos en el supuesto del párrafo anterior.

Cabe destacar que la aparición de nuevos modos de operación de la delincuencia organizada y el notorio incremento de la incidencia de este delito motivaron la expedición de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2011.

Sexta. De conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, se considera que en los casos en que la desaparición de una persona es motivada por la comisión de delitos en materia de secuestro; o bien, la sustracción se cometió contra elementos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de sus funciones, y transcurridos seis meses no hay noticias sobre su paradero, se fortalece la presunción de que han sido privados de la vida.

Cabe destacar que únicamente podría hacerse la presunción cuando se presenten las circunstancias de hecho que prueben de manera fehaciente que la persona fue ilegalmente privada de la libertad, y no haya elementos para suponer que el ausente es mantenido en cautiverio. Por tal motivo, el cómputo del plazo correría a partir de la última noticia sobre su paradero; o bien, el último contacto con los que manifiesten tener en cautiverio al ausente.

Séptima. La comisión de delitos en materia de secuestro genera un daño adicional a los familiares de la víctima, por la incertidumbre jurídica que se produce en los casos en que la persona no es restituida, y no es posible recuperar los restos mortales.

Por tal motivo se considera conveniente sujetar a los familiares de la víctima de este hecho delictivo a un proceso expedito para la declaración de la presunción de muerte, que otorgue la certeza jurídica necesaria para permitirles gozar de los derechos sucesorios, garantías de seguridad social, cobro de seguros y otros beneficios a que tengan derecho con motivo del fallecimiento de la víctima.

Por lo que se refiere a los miembros de corporaciones de seguridad pública y de las Fuerzas Armadas que son asimismo sustraídos en el ejercicio de sus funciones, la afectación de sus deudos es idéntica, y se considera que el ejercicio de la trascendente labor de dotar de seguridad a los

mexicanos debe acompañarse de las garantías de bienestar y seguridad social para con los familiares de quienes ponen en riesgo la vida al servicio de la nación.

Octava. Por técnica legislativa, se considera conveniente eliminar el reenvío al párrafo tercero, para hacer referencia de que bastará el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha en que se tuvo noticia del paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerte.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal

Único. Se **adiciona** el artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 705. ...

...

...

Cuando la desaparición sea consecuencia de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas que sean sustraídos con motivo del ejercicio de sus funciones, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha en que se tuvo noticia de su paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Juanita Arcelia Cruz Cruz, Eduardo Ledesma Romo, secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Felipe Amadeo Flores Espinosa, Nancy González Ulloa, Leonardo Arturo Guillén Medina (rúbrica), Mercedes del Car-

men Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica en abstención), Israel Madrigal Ceja, Sonia Mendoza Díaz, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica en abstención), Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica), Norma Leticia Salazar Vázquez, Cuauhtémoc Salgado Romero (rúbrica), Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdez Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria (rúbrica), Pedro Vázquez González, J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cárdenas Gracia, ¿con qué objeto?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Era para solicitar eso, presidente, porque me queda la duda de por qué son seis meses. ¿Cuál es la argumentación, la justificación para determinar seis meses de plazo, presidente?

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Precisamente, tiene la palabra, hasta por cinco minutos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento, el diputado Arturo Zamora Jiménez.

El diputado Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, presidente. Distinguidas diputadas y diputados, precisamente y a partir de una serie de acontecimientos que han venido ocurriendo en el contexto nacional, que han generado la desaparición de personas, y de acuerdo a las reglas del Código Civil, que establece dos figuras muy importantes; una de ellas es la presunción de muerte, establece plazos que se prolongan incluso hasta por ocho años.

Quisiera compartir con ustedes, diputadas y diputados, que en efecto originalmente hemos presentado y se ha aprobado en la Comisión de Justicia la reducción de estos plazos, habida cuenta de que existen personas, ciudadanos normales, que han sido víctimas de desaparición, y los derechos que tienen sus familias, los derechos que tienen a la sucesión, los derechos que tienen a la obtención de beneficios sociales, los derechos que tienen adquiridos a través incluso de compromisos, de contratos para el pago de seguros de vida, se prolongan, de tal manera, que el efecto positivo que pudiesen tener las familias de víctimas de este fenómeno, de desapariciones, no se está dando.

Las desapariciones en el país no solamente ocurren a cualquier ciudadano, sino también en el caso de personas, que siendo autoridades en las tres esferas de gobierno, autoridades de las Fuerzas Armadas, también están sufriendo este fenómeno y todo el efecto de consecuencias finalmente son las que padecen las personas y sus familiares.

Quisiera pedirle, señor presidente, en consonancia a la intervención del diputado Cárdenas Gracia, me permita presentar una reserva precisamente en este dictamen para que el plazo de seis meses sea aumentado hasta de nueve meses, toda vez que hemos tomado en consideración dos cuestiones muy importantes: una de ellas es precisamente el tiempo que —en un momento dado— se tiene que dar de tolerancia para poder determinar, en un momento dado, la declaración de ausencia y pasar a la presunción de muerte, como una figura jurídica que establece el Código Civil.

¿Por qué pretendemos ampliarlo? En virtud de que precisamente estamos escuchando también voces que tienen que ver precisamente con el fenómeno de personas que pueden en un momento dado ser encontradas.

Este plazo me parece que es un plazo oportuno, muy razonable, que genera en todo caso la certeza a las personas para los beneficios, como consecuencia de una presunción de muerte.

Por esa razón, señor presidente y precisamente en una consulta que hemos estado haciendo, pediría la reserva para que se aumente el plazo que hemos establecido y que hemos dictaminado en la propia Comisión de Justicia para que sea hasta de nueve meses.

Dicho lo anterior, quisiera poner a consideración de las distinguidas diputadas y diputados este dictamen, porque nos damos cuenta —lo debo decir con toda claridad y franqueza—, que hay personas que han sido, de alguna manera, coloquialmente se habla levantadas, y los extinguen con métodos que todos hemos conocido a través de los medios de comunicación.

Esto ha producido, en todos esos procedimientos sucesorios o procedimientos en donde se trata de obtener los beneficios sociales a sus familiares, un trámite que se prolonga incluso hasta por ocho años. Esa es la razón fundamental por la que sabemos que en ocasiones, incluso en averiguaciones, está claramente confeso el autor de un delito de esta naturaleza y plantea cómo, utilizando sustancias químicas, ha logrado

la extinción de una persona sin que se tenga la evidencia de muerte.

Esa es la razón fundamental por la que apelo a la comprensión de esta soberanía para que el dictamen que se emitió en la Comisión de Justicia, que preside el doctor Humberto Benítez Treviño, sea aprobado en esos términos, con la reserva que acabo de presentar, en el sentido de que el plazo de seis meses aumente hasta a nueve meses. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular. Don Pedro Vázquez.

El diputado Pedro Vázquez Jiménez (desde la curul): Solicito la voz a nombre de la comisión para presentar dos adiciones al dictamen, que presentaré por escrito.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Para plantear una reserva, le ruego que observemos primero el turno de quienes han hecho su inscripción para hacer uso de la tribuna en pro del dictamen. Está usted registrado, don Pedro.

Hablarán a favor del dictamen Humberto Benítez Treviño, Camilo Ramírez Puente y Óscar Arce. Para hacer la reserva que corresponda, el señor diputado, don Pedro Vázquez. Se concede el uso de la palabra, hasta por tres minutos, al licenciado Humberto Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Gracias, señor presidente. Hemos consensuado los miembros de la Comisión de Justicia, a través de nuestro compañero diputado Pedro Vázquez, dos adiciones al dictamen, si usted me lo permite.

Entonces, en voz del diputado Pedro Vázquez, haremos los planteamientos correspondientes. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: ¿Esto significa que se retiran del orden de oradores?

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Así es.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muy bien. El único orador registrado es don Pedro Vázquez.

El diputado Pedro Vázquez González: Presidente, a nombre de la Comisión de Justicia queremos hacer el siguiente planteamiento. En el caso del término de los seis meses estamos considerando que se amplíe a un año. Ahí la corrección sería que en lugar de seis meses —un poco también basado en la inquietud del diputado Jaime Cárdenas—, la presunción de muerte se pudiera fincar en el término de un año, a partir del planteamiento que hagan los familiares y se pueda empezar a contabilizar.

El segundo es, en el punto único, donde se señala que se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal para quedar como sigue, hacer la siguiente modificación. Deberá de decir:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 705 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Luego ya, en el orden en que viene planteado, porque lo que estamos haciendo es adicionar un párrafo cuarto. Ésas serían las dos adiciones que le solicitamos atentamente, señor presidente, que pudieran someterse a la consideración de la asamblea. Es cuanto.

«Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para proponer una reserva en relación con el párrafo primero del artículo único.

Dice:

Único. Se adiciona el artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 705. ...

...

...

...

Debe decir:

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 705 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 705. ...

...

...

...

Cuando la desaparición sea consecuencia de la comisión de delitos en materia de secuestro, así como en el caso de miembros de corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas que sean sustraídos con motivo del ejercicio de sus funciones, bastará el transcurso de **un año** contado a partir de la fecha en que se tuvo noticia de su paradero por última ocasión, para que se declare la presunción de muerte.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2011.— Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica).»

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado Benítez Treviño.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Está conmigo el diputado iniciante y a nombre de la Comisión de Justicia nos allanamos al plazo perentorio de un año y a la adición al párrafo cuarto, como lo ha planteado adecuadamente el diputado Pedro Vázquez, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se ha hecho entrega, por escrito, de las reservas correspondientes; por lo que pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Pedro Vázquez.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si son de aprobarse las modificaciones que han sido presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Han sido aprobadas las reservas correspondientes y en consecuencia, está a discusión en lo general con las modificaciones hechas por el diputado Pedro Vázquez, en nombre de la comisión y aceptadas por la asamblea, el proyecto de dictamen correspondiente.

Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Aún está abierto el tablero, diputada. Círrase el sistema. De viva voz:

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Iñiguez Gámez (desde la curul): Para corrección de voto, a favor.

El diputado Francisco Javier Orduño Valdez (desde la curul): A favor.

El diputado José César Nava Vázquez (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Oliva Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): A favor.

El diputado Oscar Saúl Castillo Andrade (desde la curul): A favor.

El diputado Ovidio Cortazar Ramos (desde la curul): A favor.

La diputada María de Lourdes Reynoso Femat (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Roberto Silva Chacón (desde la curul): A favor.

El diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Contreras García (desde la curul): A favor.

El diputado José Manuel Marroquín Toledo (desde la curul): A favor.

La diputada Norma Leticia Orozco Torres (desde la curul): A favor.

El diputado Rigoberto Salgado Vázquez (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): A favor.

El diputado Pavel Díaz Juárez (desde la curul): A favor.

La diputada María Elena Perla López Loyo (desde la curul): A favor.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Ahued Bardahuil (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): A favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Guillermina Casique Vences (desde la curul): A favor.

El diputado José M. Torres Robledo (desde la curul): A favor.

El diputado Martín García Avilés (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Ramírez Bucio (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Enrique Mercado Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: El diputado Luis Enrique Mercado cambió su sentido del voto; estaba en abstención, lo cambió a favor.

El diputado Liev Vladimir Ramos Cárdenas (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Isabel Monge Villalobos (desde la curul): A favor.

El diputado Baltazar Martínez Montemayor (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Elena Estrada Rodríguez (desde la curul): Cambio del sentido de mi voto. A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Viviana Agúndiz Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Merino Loo (desde la curul): A favor.

La diputada Gloria Romero León (desde la curul): A favor.

El diputado Bonifacio Herrera Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (desde la curul): A favor.

El diputado Alejandro del Mazo Maza (desde la curul): A favor.

La diputada María Isabel Pérez Santos (desde la curul): A favor.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Diputado presidente, se emitieron 350 votos, de los cuales 349 son a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 349 votos el proyecto de decreto que adiciona un cuarto párrafo al artículo 705 del Código Civil Federal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada»

Honorable Asamblea:

Las Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 87, 157, 158 y 167, numeral 4 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente, con fecha 10 de agosto de 2011, el diputado Juan José Guerra Abud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), sometió a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para sancionar el Delito de Robo al Autotransporte Federal.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la iniciativa, que nos ocupa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Derivado de lo anterior, dicha Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa del diputado propone federalizar el delito de robo al autotransporte, estableciendo un capítulo especial en el Código Penal Federal denominado “Del Robo al Autotransporte Federal”.

Asimismo, el legislador señala como prioritario considerarlo, en los casos que especifica, como un delito grave y que cuando el mismo sea cometido por quienes formen parte o se encuentren vinculados con la delincuencia organizada, se castigue a sus perpetradores en términos del ar-

tículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El diputado señala que: “actualmente el delito de robo al autotransporte federal ocasiona grandes pérdidas tanto al sector transportista como a las empresas que emplean sus servicios. La investigación y persecución de este delito corresponde a las instancias del fuero común, lo que dificulta su combate dado que en la mayoría de los casos la perpetración y los efectos del delito trascienden los límites territoriales de las entidades federativas, lo que dificulta la investigación y persecución de este delito y propicia, en consecuencia, campos de impunidad que deben ser eliminados...”

Esta Comisión coincide con el proponente al señalar que el robo al autotransporte se ha venido incrementando y su incidencia representa una problemática global en la cual, México no es una excepción.

Asimismo, esta Comisión concuerda en la necesidad de fortalecer el marco de protección jurídica en materia de autotransporte, dado que es uno de los sectores más afectados por delitos como el robo a nivel nacional, de la misma forma que otros sectores del autotransporte federal, como los de pasajeros y turismo, se ven igualmente afectados.

Para tal fin, el diputado que suscribe la iniciativa, señala que si bien el Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, contiene un catalogo de delitos en contra de las personas en su patrimonio, entre los que se tipifica el robo, debiéndose considerarse por ese hecho que la materia es federal. Sin embargo, bajo los argumentos por él expuestos en la iniciativa referida, la investigación y persecución del robo al autotransporte, aun tratándose de aquel que es regulado por leyes federales, se ha dejado en manos de las autoridades estatales.

De acuerdo al legislador, lo anterior, se corrobora con los informes de incidencia delictiva del fuero común que presentó en marzo de 2011, el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que entre otros reporta que en el año 2010 se denunciaron a nivel nacional ante las Procuradurías Generales de Justicia del País 2,142 robos en carretera de los cuales 1,905 se cometieron con violencia y 237 se efectuaron sin ella.

Asimismo y de acuerdo a la iniciativa, el reporte referido revela que. “ de los 2,142 robos denunciados como cometidos en carretera en el año 2010, 580 se hicieron con vio-

lencia sobre camiones de carga, en tanto que los que se denunciaron como cometidos sin violencia sobre camiones de carga fueron apenas 78; esto es, se denunciaron 658 robos cometidos en contra de camiones de carga del total de robos denunciados como cometidos en carreteras, en tanto que el resto de los cometidos en carreteras correspondió a denuncias por robos cometidos en contra autobuses, vehículos particulares y otros¹.”

En primer lugar, un elemento adicional mencionado por el legislador y que justifica la propuesta de federalizar el delito de robo al autotransporte federal, se refiere a que diversas organizaciones de transportistas pertenecientes a las diferentes modalidades de transporte, como lo son aquellas que prestan los servicios públicos de de carga, de pasajeros y turismo, manifiestan su preocupación dado que “el índice de robo de camiones de carga se disparó en todas las carreteras del país, al pasar de 580 a más de 800 unidades en hurto (38%), lo que deja cuantiosas pérdidas a la industria, razón por la que consideran que la atención a este fenómeno delictivo debe estar a cargo de las autoridades federales...

Lo anterior, no solo por el aumento considerable de su incidencia, sino también porque ante los incrementos en los robos al autotransporte aumentó también el costo de seguridad para las empresas el cual ha pasado del 6 al 12 por ciento en el mismo periodo, lo que sin duda afecta la competitividad del sector; pero sobre todo porque, de acuerdo al modus operandi de quienes cometen estos ilícitos, resulta que “en una entidad federativa se puede encontrar la mercancía robada, en otra el remolque de la unidad y en una más el camión, por lo que resulta necesario levantar múltiples denuncias en diferentes órdenes de gobierno.”, lo que se evitaría si de este delito conocieran las instancias federales reduciendo también el margen de impunidad que en la realidad dicha situación genera².”

En segundo lugar, y de acuerdo a la iniciativa, otros sectores como lo es el de seguridad privada e industria satelital, se han manifestado en el mismo sentido de la propuesta, señalando que “... al concluir 2010, el robo a camiones de carga registró un incremento de 52.1% con respecto al 2009. Se hurtaron principalmente electrodomésticos, cómputo, fármacos, ropa, abarrotes, materiales de construcción y varilla, conceptos que representan el 50% del total de robos registrados...”

A fin de abundar en lo anterior se arguye también que “los delincuentes tienen un nuevo modus operandi, pues ahora

al hurtar un tractocamión si sospechan que tiene monitoreo satelital, cambian el remolque que cuenta con un dispositivo de seguridad (cintos, candados, etc.) a otro automotor que no lo posee. Hecho el cambio, los tractos que cuentan con un sistema de rastreo satelital continúan su ruta, lo que impide saber si la unidad fue robada, puesto que el sistema no identifica si salió de su camino.”

Ante tales premisas es que dichas organizaciones consideran importante elevar el delito del robo a autotransporte a un nivel federal con el fin de proteger a este sector, a empresarios, hombres-camión y automovilistas que transitan en carretera en todo el país³.”

Especial atención merece por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, el señalamiento que hace el legislador proponente al referir que el costo de la inseguridad en México es muy alto, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) se calcula que en México este problema representa al año un costo de 770 dólares por habitante, lo que equivale al 7% del Producto Interno Bruto (PIB).

De esos 770 dólares, el 2.1% estaría destinado al concepto de transferencias (víctimas a victimarios); alrededor del 0.8% al pago de seguros contra la inseguridad y el resto a la contratación de policías privados y públicos, según refiere el IMCO.

Por ello coincidimos con la iniciativa objeto del presente dictamen en que las acciones de tipo empresarial deben ser reforzadas con una política de Estado que evite que el robo al autotransporte, llegue a representar la segunda actividad ilícita más lucrativa después del narcotráfico.

Los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la necesidad de federalizar este delito ya que la cadena de conductas relacionadas con esta problemática que da origen a esta iniciativa, concluyen en muchos casos, con delitos como homicidio de operadores transportistas y con vínculos con el mercado informal de venta de artículos robados y la delincuencia organizada que ha diversificado sus fuentes de ingreso mediante este tipo de delitos. Como la propia iniciativa comenta:

“No podemos pasar por alto el hecho de que en la mayoría de los casos, estos crímenes son cometidos por miembros de la delincuencia organizada, quienes valiéndose de diversas circunstancias tales como falsos operativos de revisión por parte de presuntos policías, el

empleo de licencias federales falsas para pasar como operadores regulares, la utilización de armas de alto calibre, en los momentos en que los operadores paran frente a una vía o cruce o para revisar una llanta o fallas mecánicas, aprovechan el estado de vulnerabilidad en que se encuentran para perpetrar el o los ilícitos que les permitirán apoderarse de las mercancías...”

Una razón que la Comisión determina primordial al considerar la federalización de este tipo de delitos es la dispersión y diversidad de criterios existentes en cada entidad federativa, lo que genera espacios de corrupción e impunidad en su castigo, aunado a las dificultades que se presentan en los procesos de la denuncia, investigación y persecución referidos en la iniciativa.

El robo se encuentra dentro de los delitos considerados como patrimoniales o contra el patrimonio, es decir aquellos que atentan o dañan la integridad del patrimonio de las personas.

En materia federal, priva la noción relativa a que un delito patrimonial debe ser investigado por las autoridades de este nivel de gobierno, principalmente cuando repercute o lesiona el patrimonio de la Federación o en los casos de los cometidos por servidores públicos de la Federación, en ejercicio de sus funciones, en contra de los particulares. Así lo demuestra la referencia que se hace de este tipo de delitos en el portal de la Procuraduría General de la República, que sobre el particular señala:

“Los delitos patrimoniales que prevé el Código Penal Federal en su título vigésimo segundo, son los cometidos por particulares en contra del patrimonio de la Federación, o los cometidos por servidores públicos de la Federación en contra de particulares, encontrándose contemplados, el robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo de cosas inmuebles o de aguas y daño en propiedad ajena, delitos previstos en los artículos 367 al 399 bis de dicho código.

Las penas aplicables a cada uno de los delitos enunciados difiere según la gravedad y cuantía del quebranto patrimonial sufrido por su comisión.

Los delitos patrimoniales más comunes son el robo, que es el apoderamiento de un bien mueble ajeno propiedad de una Institución gubernamental federal, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; y el delito de daño en propiedad aje-

na, que es el daño causado por particulares en contra de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, debiendo considerarse principalmente el daño ocasionado a la red carretera nacional en su cinta asfáltica y señalamientos, o bien los accidentes producidos en la conducción de vehículos automotores⁴.”

En consecuencia con lo anterior el proponente refiere que “no obstante que el Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, contiene un catálogo de delitos en contra de las personas en su patrimonio, bajo la premisa que referimos con antelación, la investigación y persecución del robo al autotransporte, aun el federal, se ha dejado en manos de las autoridades estatales, lo cual se corrobora con los informes de incidencia delictiva del fuero común que presentó en marzo de 2011, el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que entre otros reporta que en el año 2010 se denunciaron a nivel nacional ante las Procuradurías Generales de Justicia del País 2,142 robos en carretera de los cuales 1,905 se cometieron con violencia y 237 se efectuaron sin ella. Asimismo, revela que de los 2,142 robos denunciados como cometidos en carretera en el año 2010, 580 se hicieron con violencia sobre camiones de carga, en tanto que los que se denunciaron como cometidos sin violencia sobre camiones de carga fueron apenas 78; esto es, se denunciaron 658 robos cometidos en contra de camiones de carga del total de robos denunciados como cometidos en carreteras, en tanto que el resto de los cometidos en carreteras correspondió a denuncias por robos cometidos en contra autobuses, vehículos particulares y otros⁵.

Ante premisa, esta Comisión considera, en concordancia con lo que expone el legislador proponente, que si bien diversas disposiciones vigentes el Código Penal Federal aluden a conductas que lesionan los bienes jurídicos de los transportistas, la tutela que establece dicho cuerpo legal, es dispersa e insuficiente para otorgar un marco de protección efectivo al sector del autotransporte federal, el cual se verá robustecido con las propuestas contenidas en la iniciativa objeto de este dictamen

Análisis comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.-...</p> <p>XIII.- Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en cualquier lugar durante el transcurso del viaje;</p> <p>XIV.-...</p> <p>XV....</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras, y</p> <p>XVII. ...</p> <p>...</p> <p>....</p>	<p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 381 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.-</p> <p>VI.-</p> <p>VII.- Se deroga.</p> <p>VIII.-</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...;</p> <p>XIII.- Se deroga</p> <p>XIV.- ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras de jurisdicción federal y la víctima sea una persona distinta a las que se refiere el primer párrafo del artículo 381 Ter;</p> <p>XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Se adiciona	
	<p>CAPITULO I Bis Del robo al autotransporte federal</p> <p>Artículo 381 Ter.- Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías</p>

	<p>y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.</p> <p>Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito, incluyendo las previstas en el párrafo anterior del presente artículo.</p> <p>Artículo 381 Quáter - Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo, en los casos siguientes:</p> <p>De uno a tres años de prisión cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque.</p> <p>II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes, al que habiendo cometido el robo o participado en él, forme parte o se encuentre vinculado con la delincuencia organizada.</p> <p>Artículo 381 Quinquies.- En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.</p> <p>Artículo 381 Sexies.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo se aplicarán, en lo que no se opongan, las reglas del Capítulo I del Presente Título.</p>
--	---

Por lo que hace al Código Federal de Procedimientos Penales, la iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Se adiciona el numeral 26 Bis	
<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes: 1 a 26</p>	<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: ...</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes: 1 a 26 26 Bis. El robo al autotransporte federal previsto en el párrafo primero del artículo 381 Ter, salvo en los casos de robo a equipaje y valores de turistas o pasajeros.</p> <p>II- a la XVIII</p>

Respecto a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Se adiciona la fracción III Bis	
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV. ... V. ... VI. ...</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. ... II. ... III. ... III Bis. El robo al autotransporte federal, previsto en la fracción III del artículo 381 Quáter del Código Penal Federal.</p> <p>IV. ... V. ... VI. ...</p>

Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXI, señala que corresponde al Congreso de la Unión establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como determinar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; de igual forma, legislar en materia de delincuencia organizada.

En este contexto, la comisión dictaminadora estima que la iniciativa en comento es susceptible de ser analizada al ser el Congreso de la Unión un órgano competente para legislar en materias relacionadas con la aplicación de leyes federales y establecer delitos que lesionen a sujetos que realicen actividades reguladas por las mismas, como en el caso del robo al autotransporte federal.

Segunda. De la misma manera, la Comisión considera pertinente y coincide en que se justifica ampliamente la necesidad de que sean las autoridades federales a quienes corresponda el combate a este delito, si tomamos en cuenta que el daño patrimonial que se ocasiona las víctimas u ofendidos por el mismo, al final repercute en contra de un sector muy importante de la economía nacional, como lo es el sector del autotransporte y sus correlaciones con la protección del mercado formal y el empleo de los mexicanos.

Asimismo, existe coincidencia en la importancia del transporte carretero, dado que por razones históricas, geográficas

cas y económicas, el transporte carretero es el modo de transporte que sostiene la mayor parte de flujo de personas y de bienes. El sistema productivo depende, junto con algunos otros elementos fundamentales, de la posibilidad de movilización de las personas y la de transportar los insumos necesarios para producir los bienes y posteriormente trasladarlos hasta donde se consumen, lo que significa que todos los bienes y servicios tienen un componente de costo de transporte que afecta directamente el costo final y consecuentemente la productividad y competitividad integral de la economía.

Tercera. No pasa inadvertido para esta Comisión la referencia que hace el proponente a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2010 en la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en Materia de Delitos contra el Transporte Ferroviario, en el que, entre otras, se establece en el artículo 286 una calificativa para sancionar a quien en una vía general de comunicación haga uso de violencia para conseguir los propósitos a que se refiere al primer párrafo de dicho artículo, como son causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentimiento para cualquier fin.

Si bien, esta reforma representó un avance importante, se considera y con ello coincidimos con el Legislador en que dicha reforma es insuficiente para sancionar las conductas relacionadas con el robo al autotransporte federal, que por obvias razones utiliza las vías generales de comunicación, toda vez que el bien jurídico que tutela el artículo 286, ubicado dentro del Capítulo denominado “Allanamiento de morada” consiste en proteger la seguridad de las personas; en tanto que, con el tipo penal específico de “robo al autotransporte federal”, se protege el patrimonio de las personas que prestan o utilizan los servicios de autotransporte regulados por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por consiguiente, se considera necesario establecer para tales efectos, dentro del título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, un capítulo especial al que se denominará “Del Robo al Autotransporte Federal”, se lleven a cabo las modificaciones legales necesarias para que se le considere como un delito grave y que cuando el mismo sea cometido por quienes formen parte o se encuentren vinculados con la delincuencia organizada, se castigue a sus perpetradores en términos del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Cuarta. La Comisión de Justicia, considera de suma importancia llevar a cabo la tipificación del delito de robo al autotransporte regulado por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, toda vez que los integrantes de la misma, han tomado en cuenta la gran movilización en carreteras federales de mercancías de toda índole y con un gran valor, resultando que sea una zona asediada y perseguida por la delincuencia organizada, el cual buscan con ello, mayores beneficios en su actividad ilegal.

Es por ello, que actualmente el sector empresarial se ha visto obligado a eficientar los sistemas de protección a través de la utilización de la más avanzada tecnología, lo que sin duda ha afectado sus costos de transportación.

Por lo que es procedente tipificar con la presente propuesta como conducta antijurídica, el apoderamiento ilícito de mercancías o bienes que se transportan en vehículos de carga, así como el robo de pertenencias u objetos que llevan las personas que viajan en autobuses de pasajeros o turismo.

Ahora bien, el Código Penal Federal en el Título Vigésimo Segundo denominado “Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio”, en el Capítulo I “Robo” describe el tipo base de esta conducta delictiva en los términos siguientes:

Artículo 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

En opinión de esta instancia dictaminadora, nada impide que el legislador secundario establezca en la ley penal modalidades de un delito, cuando por situaciones de orden social y económico que justifican la existencia y la necesidad de un tipo penal que sancione conductas específicas, ya sea por las circunstancias especiales en que se cometen o por los bienes jurídicos que lesionan.

En este orden de ideas se considera viable la adición del Capítulo I Bis al Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, en los términos que propone el diputado proponente de la iniciativa, para quedar como sigue:

“CAPITULO I Bis
Del robo al autotransporte federal

Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un

tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Quando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluyendo las previstas en el párrafo anterior del presente artículo.”

Destaca de esta propuesta de redacción del artículo 381 Ter que se pretende adicionar, lo siguiente:

A) El sujeto activo del delito del robo al autotransporte federal puede ser cualquier persona imputable en términos de las disposiciones penales.

B) El sujeto pasivo del delito o la víctima requieren una calidad especial: ser prestadores de cualquiera de los servicios de autotransporte público que sean sujetos de regulación de la ley en la materia; esto es, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), lo que a decir de la propia descripción de la propuesta, consiste en servicios de autotransporte de carga, pasaje o turismo o de los que presten sus servicios auxiliares, los cuales, de conformidad con el artículo 52 de la LCPAF consisten en:

- a) Terminales de pasajeros;
- b) Terminales interiores de carga;
- c) Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
- d) Unidades de verificación; y
- e) Paquetería y mensajería

C) No se sancionará conforme a las reglas del artículo 381 Ter que se comenta, el robo de la unidad automotriz en el que se preste el servicio de autotransporte federal, toda vez que de la redacción del párrafo segundo de dicho artículo, se advierte con claridad que cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artí-

culos 376 bis y 377 de este Código, disposiciones jurídicas que a la letra señalan:

Artículo 376 Bis. Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 377. Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- II. Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;
- III. Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;
- IV. Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y
- V. Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o

comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.

Razón por la cual es concordante como señala la propuesta de artículo objeto de análisis, que se apliquen las reglas de acumulación de penas.

Quinta. Como refiere el autor de la iniciativa, la misma tiene como objetivo tipificar en el Código Penal Federal, diversas conductas relacionadas con el robo al autotransporte federal, por tratarse de un delito que lesiona el patrimonio de las personas que prestan el servicio público de autotransporte federal o quienes utilizan sus servicios.

Por ello, la iniciativa propone que se apliquen penas que van de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Sobre el particular, cabe hacer referencia a un estudio realizado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados, en el que, consultado sobre aspectos relacionados con el tema, refirió:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 22, párrafo primero, señala que “toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”; esta relación entre pena y delito es calificada, por la doctrina penal, como el principio de proporcionalidad, a través del cual “el legislador secundario al crear un delito, la pena que disponga para éste, debe ser proporcional al delito de que se trate y a la gravedad del bien jurídico afectado o a la gravedad de su puesta en peligro”.⁶

En este sentido, Luigi Ferrajoli advierte que “el principio de proporcionalidad expresado en la antigua máxima poena debet commensurari delicto es en suma un corolario de los principios de legalidad y de retributividad, que tiene en éstos su fundamento lógico y axiológico”; además, “el problema [continúa el maestro de Florencia] de la justificación del tipo y de la medida de la pena aplicables en cada caso, como por lo demás el apenas discutido de los límites máximos de la pena sea cual fuere el delito cometido, es un problema moral y político, es decir, exclusivamente de legitimación externa”.⁷

Asimismo, señala que el problema de la justificación de la medida de la pena puede ser dividido en tres sub-problemas: “el de la pre-determinación por el legislador del tipo y la medida máxima y mínima de la pena para cada tipo de delito; el de la determinación por parte del juez de la naturaleza y medida de la pena para cada delito concreto; el de la post-determinación, en la fase ejecutiva, de la duración de la pena efectivamente sufrida”.^{8*} Por razones obvias sólo haremos referencia al primero de los sub-problemas antes señalados.

Así, el primer inconveniente originado por el problema de la elección por el legislador de la entidad de la pena en relación con la gravedad del delito corresponde a la noción de “gravedad” del delito. En ese sentido existen dos tendencias diversas: “una objetivista, que mide la gravedad del delito y por consiguiente la de la pena por la entidad del daño; otra subjetivista, que la mide por el grado de la culpabilidad. También la elección de uno de estos dos criterios, así como del criterio de su equilibrio, requiere decisiones basadas en opciones de valor”.⁹

En el caso del problema de las medidas máximas y mínimas de la pena determinables conforme a los criterios antes aludidos, es aún más difícil, pues “si, en efecto, la pena es cuantificable, no es cuantificable el delito. Y han fracasado todos los esfuerzos realizados hasta la fecha para colmar esta heterogeneidad mediante técnicas para medir la gravedad de los delitos, tanto las referidas a los grados del daño como sobre todo los de la culpabilidad”.¹⁰

Ahora bien, el profesor italiano nos advierte que

...Aunque sea imposible medir la gravedad de un delito singularmente considerado, es posible, por tanto, afirmar, conforme al principio de proporcionalidad, que desde el punto de vista interno, si dos delitos se castigan con la misma pena, es que el legislador los considera de gravedad equivalente, mientras que si la pena prevista para un delito es más severa que la prevista para otro, el primer delito es considerado más grave que el segundo. De ello se sigue que si desde el punto de vista externo dos delitos no son considerados de la misma gravedad o uno se estima menos grave que el otro, es contrario al principio de proporcionalidad que sean castigados con la misma pena o, peor aún, el primero con una pena más elevada que la prevista para el segundo. En todos los ca-

sos el principio de proporcionalidad equivale al principio de igualdad en materia penal.¹¹

El Código Penal Federal describe a la prisión como “la privación de la libertad corporal”; además, indica que su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Así, el mismo ordenamiento legal dispone que al responsable de un homicidio calificado se le sanciona con una pena que puede ir de treinta a sesenta años de prisión; en consecuencia, la vida es el bien jurídico de mayor valía que tutela el derecho penal en nuestro país, y ese puede ser un parámetro para graduar la gravedad de los ilícitos en nuestro sistema jurídico.”

En el caso de las penas propuestas en la iniciativa objeto del presente dictamen esta Comisión valora que se cumple con los principios de proporcionalidad y retributividad, a los que se hizo alusión en los párrafos anteriores, por lo que en dicho concepto que coincide con el proponente. Máxime que de un análisis comparativo presentado por el propio CEDIP, en diversas entidades federativas del país que cuyas legislaciones tipifican conductas similares, se puede observar que las penas que dichas legislaciones imponen guardan proporción equitativa a las que se proponen en el artículo 381 Ter, que se pretende adicionar al Código Penal Federal para sanciona el delito de robo al Autotransporte, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Entidad federativa	Tipo penal	Sanción
Código Penal para el Estado de Chiapas	[Robo agravado] Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, incluyendo las terminales del transporte (art. 276 f. XI). [Robo agravado] El apoderamiento recaiga sobre cualquier vehículo automotor en cualquier lugar en que se encuentren (art. 276 f. XV).	La pena que le corresponda [al robo] se aumentará de dos a siete años de prisión [seis a diecisiete años de prisión como máximo].
Código Penal para el Distrito Federal	[Robo] Sobre equipaje o valores de viajero, en cualquier lugar durante el transcurso del viaje o en terminales de transporte (art. 223 f. VI). [Robo] Respecto de vehículo automotriz o parte de éste (art. 224 f. VIII).	Se aumentará en una mitad las penas previstas en el artículo 220 del propio Código [prisión de hasta quince años]. Además de la pena prevista en el artículo 220 del propio Código, se impondrá de dos a seis años de prisión [hasta dieciséis años como máximo].
Código Penal para el Estado de México	Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquel (art. 290 f. V).	De tres a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado.
Código Penal del Estado de Michoacán	[Robo calificado] El objeto del robo sea cualquier vehículo de motor estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sobre parte de él u objetos guardados en su interior (art. 303 f. VIII).	La sanción aplicable al robo simple se aumentará hasta diez años de prisión y multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente.
Código Penal para el Estado de Nayarit	[Robo calificado] Recaiga sobre vehículos estacionados en la vía pública, sobre parte de ellos u objetos guardados en su interior (art. 348 f. VIII).	De cinco a quince años de prisión [como máximo].
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	[Robo calificado] Cuando el objeto del robo sea un vehículo automotor (art. 289 f. IX). Recaiga sobre objetos que se encuentren en el interior de un vehículo o en alguna parte de ellos (art. 289 f. VIII).	De tres a diez años de prisión y multa de hasta mil días de salario.
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	A quien se apodere de mercancías u objetos que se transporten en vehículos que circulen por carreteras o caminos, o de bienes que lleven consigo sus pasajeros (art. 207). Robe cualquier vehículo automotor (art. 209 f. I).	De diez a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario. Si el robo se lleva a cabo con violencia se aumentará un tercio del máximo de la pena de prisión establecida. De cuatro a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario. Si dentro del vehículo se hallare el conductor o algún pasajero, las penas aplicables se aumentarán hasta en una mitad.
Código Penal del Estado de Yucatán	Se apodere ilícitamente de la mercancía transportada en vehículos automotores, destinados al servicio público o particular de transporte de carga (art. 338 f. II).	Prisión de diez a veinte años y de doscientos a quinientos días multa.
Código Penal para el Estado de Zacatecas	[Robo calificado] Recaiga sobre vehículos estacionados en la vía pública, sobre parte de ellos u objetos guardados en su interior (art. 321 f. IX).	Prisión de tres años tres meses a quince años [como pena máxima de acuerdo al valor de lo robado].

Sexta. Por otra parte la iniciativa, pretende incluir el robo al autotransporte federal como un delito cometido por la delincuencia organizada, en este caso, también propone modificar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para adicionar la fracción III Bis al artículo 2 del referido ordenamiento, para incluir en dicha categoría el caso del robo al autotransporte federal, previsto en la fracción III del artículo 381 Quáter del Código Penal Federal que también propone adicionar y cuya redacción establece: **La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes, al que habiendo cometido el robo o participado en él, forme parte o se encuentre vinculado con la delincuencia organizada;** así, la comparación entre los delitos cometidos por la delincuencia organizada, el bien jurídico tutelado y la pena que se impone pueden ser otro parámetro comparativo para evaluar si la sanción que se propone puede

ser calificada como excesiva o considerar que se ajusta al principio de proporcionalidad arriba referido.

Para ilustrar dicha circunstancia se acude al cuadro siguiente:

Delito	Bien Jurídico Tutelado	Pena
Terrorismo	Seguridad de la Nación	Prisión de 6 a 40 años
Terrorismo Internacional	Derecho Internacional	Prisión de 15 a 40 años
Narcotráfico	Salud Pública	Prisión de 10 a 25 años
Piratería	Derechos de Autor	Prisión de 3 a 10 años
Acopio y tráfico de armas	Seguridad Pública	Prisión de 5 a 30 años
Tráfico de indocumentados		Prisión de 8 a 16 años
Tráfico de órganos	Salud Pública	Prisión de 6 a 16 años
Pornografía infantil	Libre desarrollo de la personalidad	Prisión de 7 a 12 años
Lenocinio	Libre desarrollo de la personalidad	Prisión de 8 a 15 años
Robo de vehículo	Patrimonio de las personas	Prisión de 7 a 15 años
Trata de personas	Libertad Personal	Prisión de 9 a 18 años
Secuestro	Libertad Personal	Prisión de 20 a 40 años
Robo de autotransporte federal (iniciativa)	Patrimonio	Prisión de 6 a 12 años

Séptima. La iniciativa en comento propone adicionar el numeral 26 Bis al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de que el robo al autotransporte federal previsto en el párrafo primero del artículo 381 Ter que también se propone adicionar al Código Penal Federal, sea considerado como delito grave.

Al respecto es de señalar que, en función de los argumentos expuestos por el proponente, se estima que existen elementos de convicción suficientes para que así sea considerado.

En cuanto a la exclusión que la propuesta hace respecto a los casos de robo a equipaje y valores de turistas o pasajeros se considera que es congruente dicha excepción, atendiendo también que en la propia inactiva se propone, en el artículo. 381 Quintus que, en los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida, esto es que si se considera que en estos casos, el valor de lo robado puede ser mínimo o de poca consideración para proceder de oficio contra su perpetrador, es necesario la querrela de parte ofendida y en congruencia, resulta atinado, por ende, no considerar estos caso como delitos graves.

Octava. La iniciativa propone derogar las fracciones VII y XIII y reformar fracción XVI del artículo 381 con el fin de armonizar la misma al texto íntegro del Código Penal Federal en materia de robo de autotransporte. De tal suerte que, los supuestos que se describen en las dos fracciones derogadas quedan comprendidos en la redacción del artículo 381 Ter, en tanto que la reforma a la fracción XVI del artículo 381 consiste en prever el supuesto en el que la penalidad se agrava por el robo cometido en carreteras y caminos de jurisdicción federal pero respecto de sujetos dis-

tintos a los que protege el artículo 381 Ter, es decir cualquier persona no regulada por la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia, considera viable y procedente la presente iniciativa, toda vez que con la misma, se propone federalizar el delito de robo al autotransporte y considerarlo como delito grave para perseguirse de oficio. Asimismo, al no estar previsto actualmente en la legislación en comento un capítulo que especifique los delitos contra el autotransporte federal, es necesario preverlo en la misma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia somete a la consideración del pleno de esta honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 381, primer párrafo y la fracción XVI; se adiciona un Capítulo I Bis, que se denominará “Del robo al autotransporte federal” al Título Vigésimo Segundo, con los artículos 381 Ter, 381 Quáter, 381 Quintus y 381 Sextus y, se derogan las fracciones VII y XIII del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381. Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 381 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. a XII. ...

XIII. Se deroga

XIV. y XV. ...

XVI. Cuando se cometa en caminos o carreteras de jurisdicción federal y la víctima sea una persona distinta a las que se refiere el primer párrafo del artículo 381 Ter;

XVII. ...

...

...

CAPITULO I Bis

Del robo al autotransporte federal

Artículo 381 Ter. Al que cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros o turismo, regulados conforme a la ley de la materia o sus servicios auxiliares, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 bis y 377 de este Código, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito, incluyendo las previstas en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 381 Quater. Además de la pena que le corresponda conforme al primer párrafo del artículo anterior, se aplicarán las previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I. De uno a tres años de prisión cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque.

II. La pena de prisión se aumentará en una mitad, al servidor público que cometa o participe en el robo y que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

III. La pena de prisión se aumentará en dos terceras partes, al que habiendo cometido el robo o participado en él, forme parte o se encuentre vinculado con la delincuencia organizada.

Artículo 381 Quintus. En los casos en los que el objeto del robo sea el equipaje o valores de turista o pasajeros, solo se procederá contra su perpetrador a petición de parte ofendida.

Artículo 381 Sextus. En todo lo no previsto en el presente Capítulo se aplicarán, en lo que no se opongan, las reglas del Capítulo I del Presente Título.

Artículo Segundo. Se adiciona el numeral 26 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 26) ...

26 Bis) El robo al autotransporte federal previsto en el párrafo primero del artículo 381 Ter, salvo en los casos de robo a equipaje y valores de turistas o pasajeros.

27) a 36) ...

II. a la XVIII. ...

...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a IV. ...**

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377, y **Robo de autotransporte federal previsto en la fracción III del artículo 381 Quáter** del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. a VII. ...**Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para crear y/o describir las unidades para la atención a los delitos previstos en el presente decreto, con los recursos que cuente dentro de su presupuesto aprobado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/131/1/images/IDFComun_21022011.pdf

2 <http://eleconomista.com.mx/industrias/2010/11/29/robo-transportes-carga-se-dispara>

3 <http://transporteinformativo.com/de-buena-fuente/cerro-2010-robo-a-transporte-con-52-de-incremento>. Publicado el 24 de enero de 2010.

4 Visible en: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delitos%20Patrimoniales.asp>

5 http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/131/1/images/IDFComun_21022011.pdf

6 Uribe Benítez, Oscar, “Los principios constitucionales rectores del sistema penal acusatorio”, Quórum Legislativo, México, núm. 101, abril-junio de 2010, p. 137.

7 Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, 7ª ed., Madrid, Trotta, 2005, p. 398.

8 Ibidem, pp. 398-399.

9 Ibidem, p. 399.

10 Idem.

11 Ibidem, p. 402.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2011.

La Comisión de Justicia, diputados: Humberto Benítez Treviño (rúbrica), presidente; Sergio Lobato García (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Óscar Martín Arce Paniagua, Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Ezequiel Rétiz Gutiérrez, Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Eduardo Ledesma Romo (rúbrica), secretarios; Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Nancy González Ulloa (rúbrica), Leonardo Arturo Guillén Medina, Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica en abstención), Rodrigo Pérez-Alonso González, Norma Leticia Salazar Vázquez, Cuauhtémoc Salgado Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz (rúbrica), Josué Cirino Valdés Huevo (rúbrica), Alma Carolina Viggiano Austria, Pedro Vázquez González (rúbrica), J. Eduardo Yáñez Montaña (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Humberto Benítez Treviño.

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Perdón que lo haya interrumpido antes de pasar a ese punto, diputado presidente. Lo prometido es deuda. Hoy se cumple un año de que no se han elegido los consejeros del IFE y les traje su pastel a los de la Junta de Coordinación Política, pero no veo a ninguno. Se los voy a dejar ahí para que lo pasen a recoger. De los que tienen el cochupo de la cúpula del PRI y del PAN. Ahí les entrego el pastel, diputado presidente.

 CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE
 PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL
 CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Humberto Benítez Treviño para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño: Gracias, señor presidente. Distinguidas diputadas, compañeros diputados, creo que este pastel también es para los miembros de la Comisión de Justicia, porque con el dictamen que estoy fundamentando, estamos reformando el Código Penal Federal, el Código Penal de Procedimientos Penales Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para dar respuesta a uno de los graves problemas que enfrenta el país: el robo al autotransporte federal, que se comete, con la sustracción por bandas de delincuencia organizada; que tiene una incidencia de 2 mil asaltos a autotransporte federal, en el año 2010; que se duplicó esa incidencia en un año, que desaparecen las cajas de los camiones de autotransporte federal y les cambian los chips de geolocalización y que está causando un grave daño a la economía nacional y a las empresas privadas de carga.

Por eso, compañeros diputados, una vez más mi reconocimiento a los integrantes de la Comisión de Justicia, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista, del Par-

tido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y de mi partido, el Revolucionario Institucional.

Con este dictamen estamos enfrentando un grave delito, que amenaza con ser el segundo delito después del narcotráfico. Esa es la dimensión de este delito y el impacto para la economía nacional.

En consecuencia, compañeros diputados, les pido su voto favorable para esta reforma histórica de combate a la delincuencia organizada. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se ha inscrito para hablar en contra del dictamen, el diputado Jaime Cárdenas Gracia; y en pro, la diputada Juanita Arce-lia Cruz Cruz, el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez y el diputado Pedro Vázquez González. Hace uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Cárdenas Gracia. El diputado Fernández Noroña se inscribe también en contra.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Mi voto en contra es a partir de tres consideraciones; la primera, de carácter político-criminal, porque en este dictamen —como en otros—, la finalidad del sistema jurídico mexicano parece ser exclusivamente la del endurecimiento de las penas para resolver los graves y grandes problemas nacionales.

Nosotros no estamos de acuerdo en que ésta sea la vía para cambiar la realidad de nuestro país. La vía tiene que consistir en conceder oportunidades a los mexicanos y no solamente —como se propone en este dictamen y en otros—, el camino represivo del derecho penal, que incrementa las penas de manera sistemática en todas las reformas que aprobamos a las leyes penales de la materia.

Las otras dos consideraciones son de carácter jurídico. La primera consideración de carácter jurídico surge desde el punto de vista competencial de las atribuciones de los estados y de las atribuciones de la federación; el secuestro, efectivamente, es un delito por las reformas que hemos aprobado de carácter concurrente, porque las autoridades federales y estatales participan en el conocimiento del delito de secuestro. Pero, hasta donde tenemos noticia, el delito de robo sigue siendo una atribución exclusivamente estatal.

Sin embargo, en este dictamen se propone una forma de delito de robo, que se llama del robo del autotransporte federal y se le dan competencias a la federación en la materia, cuando —desde nuestro punto de vista— habría que aten-

der con mucha precisión y claridad lo que establece la fracción XXI del artículo 73, respecto a los delitos que tengan conexidad con delitos federales o las materias concurrentes previstas en la Constitución.

Creemos que hay una invasión de esferas de competencia de la federación a los estados al estar regulándose el delito de autotransporte federal.

El segundo argumento jurídico tiene que ver con el artículo 18 de la Constitución, porque el artículo 381 Quáter establece una pena de inhabilitación para ejercer el empleo, cargo o comisión pública a los servidores públicos que realicen estos delitos. Nos parece que esto impide la reinserción social de las personas mediante el trabajo.

Por estas razones, porque se violan competencias de los estados y porque se impide la reinserción social de los servidores públicos, privándoles de su empleo, cargo o comisión federal por un tiempo igual al que fije la sentencia respectiva, es que votaré en contra de este dictamen. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra la diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz.

La diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, este dictamen tiene como objetivo sancionar conductas delictivas específicas en lo referente al robo de autotransporte federal pues en los últimos años ha habido un aumento en su incidencia, generando a su vez el costo que tienen que destinar las empresas del ramo en seguridad para evitar el daño a su patrimonio, gasto que puede ser hasta del doble de lo que con anterioridad estas empresas debían erogar por ese concepto.

Tal situación afecta de manera grave y sentida la competitividad del autotransporte que transita en las carreteras de nuestro país, pues el consumidor final es el que termina pagando los altos costos del robo al autotransporte ya que las empresas del ramo en muchos de los casos se ven obligadas a erogar el gasto de contratar seguridad privada. Asimismo, las primas de seguro son más onerosas debido a que el riesgo de robo es alto.

En el dictamen que se discute se hace referencia al costo de la inseguridad en México, siendo este muy alto, pues según cálculos del Instituto Mexicano de la Competitividad el costo puede llegar hasta el 7 por ciento del PIB.

Propongo además la federalización de las conductas punibles. Al ser contempladas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se facilita la investigación de delitos, pues en muchos casos la mercancía que es robada aparece en algún estado de la República, en otro estado aparece el remolque y en otro estado el tractocamión. Situación que puede conllevar a la necesidad de que las víctimas de este delito inicien una serie de denuncias penales y con la coordinación entre las entidades federativas, al ser federalizado el delito, ayuda a que no quede en la impunidad este delito.

Otra razón para que sea necesaria la federalización de este tipo de conductas punibles obedece a la dispersión y variedad de criterios que existen por parte de cada autoridad responsable de la procuración de justicia, situación que finalmente dificulta la investigación del robo al autotransporte federal, provocando de esta manera la impunidad.

Resulta necesario considerar como federal este delito cuando sea la delincuencia organizada; estos actos ilícitos, en muchos de los casos, se relacionan con otros delitos como homicidio de operadores transportistas y con la distribución de las mercancías robadas a través del mercado informal. La delincuencia organizada, en su diversificación de actividades ilícitas, ha encontrado una fuente de ingreso mediante este tipo de delitos.

Debido al daño que se causa a los pasivos del delito, se propone a este pleno la aplicación de penas que van de 6 a 12 años de prisión cuando el objeto del robo sea exclusivamente de las mercancías y de 2 a 7 años de prisión cuando se trata de equipaje o valores de turistas o pasajeros, independientemente del valor de lo robado.

Asimismo, es conveniente adicionar el numeral 26 Bis al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el objetivo de que el robo al autotransporte federal que se encuentra vinculado con la delincuencia organizada sea considerado como delito grave.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros, el voto de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática será a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra del dictamen, el diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:

Compañeros diputados y compañeras diputadas, éste es uno de los temas que hemos, insistentemente, tratado, donde nuestra posición tiene que explicarse con mucha puntualidad para que no se hagan estas interpretaciones majaderas de que se está protegiendo a la delincuencia, al robo —me decía mi compañero Jaime Cárdenas, que él es abogado y yo no—, que es un delito del fuero común, ahora lo quieren hacer del fuero federal.

Sigue esta tendencia fascista, derechosa, de incrementar las penas para plantear que de esta manera le van a dar seguridad a la gente, en una visión, francamente de corta distancia, sobre cómo enfrentar los problemas.

Aquí esta soberanía ha aprobado, por ejemplo, que la piratería sea un delito federal y sea perseguida de oficio, y así muchos pobres que andan ahí vendiendo productos piratas pueden ser enviados a la cárcel por —supuestamente— incurrir en el delito de la piratería.

Aquí también se prohibió las publicaciones de sexoservidoras y hoy no pueden hacer las publicaciones en los medios de comunicación, y siguen intocadas las grandes mafias de la trata de menores y de la trata de blancas. Esos están haciendo su negocio como siempre, como las grandes mafias de la piratería están haciendo su negocio como siempre.

Se han incrementado las penas para los secuestradores, pero los grandes grupos siguen haciendo lo que les viene en gana.

Hoy se plantea la misma fórmula, la misma salida simple, de que duplicando las penas para el delito de robo en autotransportes se va a resolver el problema.

Cuándo se ha visto, en qué país, que con este tipo de medidas se llegue a resolver la esencia de un deterioro político, económico y social brutal que hay en nuestro país y que requiere en realidad de la creación de empleo bien pagado, de empleo con prestaciones, de acceso a educación, de acceso a salud y de acceso a vivienda. Si tú generas mejores condiciones de vida para la gente puedes tener otro escenario.

Me recuerdan, lo vuelvo a repetir —estoy viendo que eran tres minutos y no cinco—, me recuerdan el tránsito del feudalismo al capitalismo, cuando primero absorbían grandes

cantidades de fuerza de trabajo el campo y luego, entra la maquinaria y mandan a la gente a la calle y la empiezan a perseguir por vagabundaje, y la empiezan a marcar con hierro candente en la cara, porque esta gente que fue enviada al desempleo, andaba sin trabajar.

Así estamos, compañeros diputados, compañeras diputadas, sancionando la pobreza, sancionando la desigualdad, sancionando la injusticia y dejando intocados los elementos que generan esta situación de descomposición brutal que estamos viviendo en el país.

Por su no atención, muchas gracias, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra en pro del dictamen, el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. En primer lugar, habría que señalar que éste es un delito que ya está contemplado en la legislación federal. No estamos regulando ningún aspecto de carácter local, y en esta Cámara se tratan asuntos federales.

El dictamen de la Comisión de Justicia, sometido a consideración de este honorable pleno, representa un logro significativo para combatir una de las formas delictivas de la delincuencia que aquejan a nuestro país a lo largo de sus caminos y carreteras, como es el robo de autotransporte, tanto de mercancías como de pertenencias u objetos de personas que viajan en autobuses de pasajeros o de turismo.

Nuestra tranquilidad se ha visto amenazada por el fenómeno delictivo de la delincuencia organizada. La reacción estatal ha sido importante para enfrentar y controlar el auge de violencia y de la comisión de delitos relacionados con este tipo de delincuencia. Sin embargo, ante las acciones de las autoridades en contra de estos grupos, el crimen organizado ha diversificado sus actividades delictivas con el objeto de allegarse de recursos económicos de manera ilícita, para incrementar sus ganancias.

Desafortunadamente, esta comisión de conductas delictivas se ha incrementado en los últimos cinco años en un 700 por ciento, en materia de robo de autotransporte, principalmente de mercancías, con el objeto de vender lo robado en el mercado negro a costos inferiores y obtener altas ganancias, sin ningún costo de producción.

En este sentido, como acertadamente se destaca en el dictamen, el robo de autotransporte representa un detrimento patrimonial para las víctimas u ofendidos por el mismo, pero también repercute negativamente en el sector de autotransporte, en la estabilidad de los precios en la mercancías, en la seguridad de mercados formales y en el empleo de los mexicanos, situaciones que al sumar sus consecuencias representan una afectación grave en la economía nacional.

El dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, así como de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, elaborado por la Comisión de Justicia, contiene finalidades precisas y concretas.

Destaca la creación de un capítulo especial denominado: Del robo al autotransporte federal, en el que la legislación penal federal, así como la tipificación específica del robo en contra de personas que presten o utilicen los servicios de autotransporte federal, de carga, pasajeros o turismo, sin importar el lugar donde cometa ni el valor de lo robado.

Igualmente, se considera oportuno, tanto considerar el robo al autotransporte federal como delito de comisión en delincuencia organizada, como el establecer como delito grave el robo de mercancías o bienes que se transporten en vehículos de carga, ya que permitirá su efectiva persecución y castigo a los autores y partícipes de dichas conductas.

Por lo anterior, el presente dictamen permite atender la problemática del robo de autotransporte de forma más específica por las autoridades federales, además establece sanciones acordes el daño causado a los bienes jurídico-tutelados.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Pedro Vázquez González.

El diputado Pedro Vázquez González (desde la curul): Señor presidente, de manera muy respetuosa le solicito lo siguiente. Declinar mi turno y si usted a bien lo tiene, acordar cedérselo al diputado Juan José Guerra, ya que él es el iniciante de esta reforma; entonces, si usted no tiene in-

conveniente, el diputado Juan José Guerra utilizaría mi turno, que me fue concedido por usted generosamente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Así lo haremos. Tiene la palabra el diputado Cárdenas Gracia. ¿Para qué objeto, diputado?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Para alusiones personales, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Desde su curul, diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Aquí hay una discusión en torno a la competencia federal o local o estatal en la materia. Si uno revisa con atención lo que establece la Constitución, en el artículo 73, fracción XVII, dice ejemplo: el Congreso tendrá facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

Me pregunto si todas las vías de comunicación en el país son de carácter federal o hay vías de comunicación que no tengan carácter federal.

En segundo lugar, presidente. La fracción XXI del artículo 73 dice que hay delitos y faltas contra la federación. ¿Esto significa que el delito de robo al autotransporte se entiende como un delito contra la federación, o es de los delitos que tienen que ver con el secuestro? Recuerdo que en materia de secuestro hay competencia no solamente federal sino también estatal, etcétera.

Luego, el párrafo segundo de la fracción XXI del 73, habla de la conexidad, donde las autoridades federales pueden conocer de delitos del fuero común, y también se habla de materias concurrentes en el párrafo tercero de la fracción XXI del 73, en donde se establece que habrá competencia también estatal en estos rubros.

Lo que no queda claro en este dictamen es si estamos hablando solamente de una competencia federal o es una competencia concurrente, o es una competencia conexa.

Entiendo que aquí puede haber intervención de las autoridades estatales, haciendo una interpretación, tanto del artículo 73 constitucional como del artículo 124 de nuestra Carta Magna. Eso es lo que quería comentar, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado Juan José Guerra.

El diputado Juan José Guerra Abud: Gracias, presidente. Gracias, don Pedro, por cederme el espacio. Estimados colegas, los quiero invitar a que voten a favor de esta iniciativa. Creo que desde el punto de vista jurídico, es poco a lo que, con la sapiencia y la precisión que caracteriza al doctor Benítez Treviño y a quienes me han antecedido en la palabra, pudiera yo agregar.

Lo que yo quiero señalar es que el autotransporte de personas y mercancías, como lo he dicho en ocasiones anteriores en esta tribuna, es fundamental para el desarrollo de nuestro país.

Quiero que sepan, colegas, que según datos de la SCT, en el año 2010 se movieron en el país 836 millones de toneladas de carga. De éstas, el 56 por ciento se hizo a través del autotransporte, pero si quitamos la carga marítima, que generalmente es para la exportación, entonces la carga terrestre para mercado doméstico se incrementa al 83 por ciento.

El desarrollo económico de nuestro país depende de manera sustancial de que contemos con un autotransporte eficiente, un autotransporte competitivo y un autotransporte que se pueda mover en nuestras carreteras con seguridad.

En el caso particular del transporte de personas, o sea, personas que son transportadas por un tercero, no que se transporten ellas mismas, el autotransporte maneja el 97 por ciento de esta población. Un transporte que hace falta, que sea seguro para ellos y que les permita llegar a sus destinos en poco tiempo y de manera cómoda y eficiente.

Por eso, porque el autotransporte es muy importante para el país, es fundamental que en este Congreso podamos dictar medidas que permitan su modernización. No obstante, su importancia, estimados colegas, en el caso particular del autotransporte de carga, en la edad promedio es de 17.5 años, que si bien es cierto hay algunos camiones que acaban de empezar a circular, seguimos teniendo un parque vehicular que es prácticamente el 36 por ciento que tiene más de 20 años de edad. Es un autotransporte con partes y componentes fatigadas, que ya no han tenido el mantenimiento adecuado y por lo tanto, son inseguros y contaminantes.

El país tiene que hacer algo para modernizar nuestro parque vehicular y también tenemos que hacer algo para im-

pedir que los camiones chatarra, usados de Estados Unidos de América, sigan entrando, sin control alguno, a nuestro mercado.

Por eso, colegas, es importante que esquemas como el de chatarrización, que le permite al pequeño transportista, particularmente al pequeño transportista, desechar su unidad —termino, presidente— y poder tener acceso a un camión nuevo o seminuevo que le permita, no solamente cumplir con su trabajo, sino que generar los ingresos que le pueda llevar a su familia una vida digna; por eso, colegas, los invito a que voten a favor de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general. Sí, ¿quién quiere hacer uso de la palabra? Señor diputado Gregorio Hurtado.

El diputado Gregorio Hurtado Leija (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Muy rápido, para una precisión. En la Gaceta aparece una redacción, en el artículo 381 Ter, pero le falta un agregado que se aprobó en el seno de la Comisión de Justicia. Lo comenté ya con el presidente de la comisión y efectivamente, así fue, por una omisión no está incluido. Pero hago la precisión para que se incluya en el proyecto de dictamen que se somete a votación y es muy sencillo, es: al que cometa el delito de robo en contra de persona o personas que presten o utilicen, etcétera. Es agregar esa palabra: persona o personas.

Así se aprobó en la comisión, para que quede incluido en la Gaceta y se ponga a consideración, en esos términos, al pleno de esta Cámara. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Quiero hacerle una pregunta, diputado Hurtado. ¿No se trata de una reserva, sino de un agregado que la comisión

aprobó y que no fue publicado en la Gaceta Parlamentaria? Señor presidente.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Es correcto lo que acaba de mencionar nuestro compañero diputado. En esos términos se aprobó y le rogamos, señor presidente, que en esos términos sea publicado.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Me está informando la Secretaría de Servicios Parlamentarios —queda sujeto a verificación—, que el error no estuvo en la Gaceta, sino en el dictamen que se remitió. De cualquier manera, ninguna asamblea puede aprobar ningún texto que no conozca previamente por escrito para quedar debidamente informados de lo que van a votar.

Si hubo este error, la Presidencia no puede someter a votación el dictamen, sino que lo retira para que se haga la corrección correspondiente y en los términos, de conocimiento pleno por parte de los diputados, no sólo por los miembros de la comisión, se vote en consecuencia. Se retira, entonces, el punto. Señor diputado.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): No, señor presidente, le recuerdo que hay una reserva formulada por el diputado Camilo Ramírez Puente, que incluye esta nueva redacción.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El problema no es la formulación de la reserva, señor diputado, sino el no haber sido conocida por todos los diputados que van a votar la iniciativa. No es reserva. Le pregunté al diputado Hurtado y claramente me dijo: No se trata de una reserva. Ésa fue mi pregunta. Se trata de un agregado que votó la comisión.

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño (desde la curul): Tiene usted toda la razón, señor presidente. Pero él no hizo una reserva. Pero el que sí está haciendo una reserva es el diputado Camilo Ramírez Puente, que incluye esta nueva redacción.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Sí, diputado. Pero la reserva es un asunto que depende del total, que es la discusión del dictamen. De suerte que si éste no se ha publicado correctamente no le puedo dar trámite.

La reserva no es autónoma, está referida al proyecto de dictamen que estamos sometiendo a votación, el cual no fue publicado adecuadamente.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado, por favor.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (desde la curul): Diputado, precisamente ese es el objeto de la reserva, el que se haga la modificación con conocimiento del pleno y es lo que está proponiendo el diputado Camilo. Hay una reserva en puerta, que es del diputado Camilo.

Lo que mencionó el diputado Rebollo, es una modificación al dictamen. Pero esto, en efecto, no se puede hacer, porque no venía contenido en la Gaceta Parlamentaria. Pero sí viene en la reserva, y la reserva se va a plantear con conocimiento del pleno. Hecha ésta del conocimiento del pleno de esta asamblea el pleno votará la modificación de la reserva. Ésa es la naturaleza de la reserva.

Ya no está a discusión si se mandó o cómo se mandó a la Gaceta Parlamentaria o cómo se publicó, sino precisamente se va a subsanar con la reserva que está planteando el diputado Camilo Ramírez y que de antemano, señor presidente, todos los grupos parlamentarios, integrados o representados en la comisión, estamos de acuerdo.

El diputado Camilo Ramírez Puente (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Don Camilo, por favor.

El diputado Camilo Ramírez Puente (desde la curul): Gracias, presidente. Quiero suplicarle respetuosamente, presidente, que se nos acepte presentar esta reserva y que podamos hacerlo valer ahorita de una vez, en aras de una rápida y pronta actividad legislativa y que aparejado a ello, en este mismo momento, se pudiera sacar una Gaceta corregida.

A final de cuentas está dentro de las facultades suyas y del pleno de esta Cámara resolver cualquiera de estas problemáticas que pudieran presentarse. Estoy cierto que, inclusive, si esto se sometiera a votación, sería aprobado por este pleno. Se lo pido en lo personal como una súplica y como diputado, respetuosamente.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Señor diputado, por favor.

El diputado Ariel Gómez León (desde la curul): Señor presidente, pienso que el procedimiento que usted está haciendo es correcto. Pero, ¿no se subsanaría con la lectura de la reserva de los señores diputados, con la potestad que usted tiene como presidente? En una lectura podría quedar y daríamos fluidez a ese rezago legislativo.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Vuelvo a retomar el punto. El diputado Hurtado señaló que esta no es una reserva, que es un agregado que forma parte del dictamen porque se votó. Si forma parte del dictamen, el dictamen debe ser publicado en su totalidad.

Con todo respeto, don Camilo, la ley no se vota, se cumple. De suerte que retiré el punto y pasamos al siguiente punto del orden del día.

LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: «Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Comisión de Ciencia y Tecnología de la honorable Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 182 numeral 1, y demás relativos al Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2011 por el pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada Elsa María Martínez Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt.

2. El 13 de mayo de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa de la diputada Elsa María Martínez Peña, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, **propone reformar la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con objeto de que corresponda al Conacyt realizar la promoción y apoyo a los investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro de sus descubrimientos y desarrollos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).**

La promovente destaca que en años recientes el 99 por ciento de la producción de conocimiento en México se ha concentrado principalmente en la publicación de artículos científicos, lo que de manera significativa ha desplazado la generación de patentes en comparación con otros países.

Además, señala que a este escenario se suma un problema adicional: la migración de investigadores con sus desarrollos científicos y tecnológicos y su consecuente registro de patente en otras naciones.

En su exposición de motivos la promovente señala que esto se debe a:

- a) El costo, los tiempos y los trámites complejos que los proponentes de patentes enfrentan en el Instituto Mexi-

cano de la Propiedad Industrial, organismo ante el cual se lleva a cabo el proceso de registro.

b) La falta de supervisión de las labores de investigación y registro de desarrollos por parte del Conacyt en áreas distintas a las de sus Centros de Investigación, que forman parte de un sistema en el cual las patentes juegan un papel primordial para su consolidación.

La patente es un instrumento mediante el cual se protegen las invenciones, descubrimientos y desarrollos que apoyan la labor científica y tecnológica a favor del desarrollo social y económico de una nación, no obstante, los factores mencionados provocan que el gremio científico y tecnológico del país evada el ejercicio de patentar.

En ese sentido, se hace evidente la necesidad y la importancia de que el Conacyt, como cabeza de sector, responsable de los centros públicos de investigación, e institución que otorga y regula los lineamientos para la incorporación de los posgrados de diversas instituciones de educación superior, al padrón nacional de posgrados, adquiera la atribución legal de participar en la promoción y apoyo de los investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro de sus descubrimientos y desarrollos ante el IMPI.

A lo largo de su exposición, la diputada Elsa María Martínez Peña expresa su reconocimiento ante aquellas acciones que al respecto ya se llevan a cabo al interior de los centros públicos de investigación del Conacyt, con la instalación del servicio Asesoría de Patentes. Sin embargo, destaca que dicha labor no debe ser sólo resultado del esfuerzo de cada centro, sino una política generalizada.

Señala también al programa AVANCE (Alto Valor Agregado en Negocios con Conocimiento y Empresarios) como un esfuerzo significativo del Conacyt para “fomentar y detonar la protección intelectual de invenciones en México consecuencia de la aplicación del conocimiento científico y tecnológico”.

La legisladora pretende con esta iniciativa responder la demanda del gremio científico y tecnológico nacional de revertir la casi nula asesoría respecto al ejercicio de patentar.

Finalmente, y de acuerdo con las consideraciones expuestas por la diputada Elsa María Martínez Peña, la iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma la fracción

XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Único. Se reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación; **además de promover y apoyar a los investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro de sus descubrimientos y desarrollos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

XXIV. a XXVIII. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la comisión

En opinión de los diputados que integran esta comisión, la iniciativa objeto del presente dictamen se refiere a un problema fundamental que impide en alguna medida el crecimiento económico en general y, en particular, el desarrollo del sector científico y tecnológico nacional.

Como manifiesta la exposición de motivos y reafirma el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, desafortunadamente “...en los últimos años, al menos el 99 por ciento de la producción del conocimiento en México se ha concentrado principalmente en la publicación de artículos científicos, lo que de manera significativa ha desplazado la generación de patentes, en comparación con otros países”.

En este sentido se analizaron los datos de la publicación *El Sistema Nacional de Innovación Mexicano: instituciones, políticas, desempeño y desafíos*, en la cual un grupo de investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, describe el panorama en cifras en que se inscribe la inquietud de la legisladora.

De acuerdo con los datos que se revisaron, se puede observar que el coeficiente de invención, que mide el número de patentes que solicitan agentes residentes en el país por cada 10 mil habitantes, no presentó cambios significativos entre 1997 y 2006. Si éste se compara con el de otras naciones, el índice mexicano es el más bajo, lo que quiere decir, en términos generales, que nuestra capacidad de innovación no ha tenido evolución.

Año	Coficiente de dependencia	Coficiente de invención México
1997	24.07	0.04
1998	23.05	0.05
1999	25.62	0.05
2000	29.3	0.04
2001	24.4	0.05
2002	23.83	0.05
2003	25.08	0.05
2004	22.35	0.05
2005	23.72	0.05
2006	26	0.05

Fuente: CONACYT (2007)

Por otro lado, el coeficiente de dependencia, que divide el número de patentes solicitadas por extranjeros entre el número de patentes solicitadas por residentes nacionales, indica que en los últimos años nuestra dependencia respecto a las innovaciones desarrolladas en el extranjero es mayor.

País	Coficiente de dependencia	Coficiente de invención
Alemania	0.22	5.87
Canadá	6.7	1.63
España	0.11	0.69
EUA	0.88	6.38
Japón	0.14	28.8
México	25.1	0.05
Reino Unido	0.56	3.22
Turquía	0.69	0.06
Argentina	4.85	0.2
Brasil	3.8	0.21
Chile	4.63	0.37

Fuente: CONACYT (2007)

Finalmente, un elemento más que nos permite constatar las afirmaciones de la diputada promovente es el referente a las patentes que los mexicanos solicitan en el extranjero. El estudio referido, indica que mientras que “en 1995 los mexicanos solicitaron el registro de 567 patentes en el extranjero, para 2003, el número de solicitudes se había incrementado a 8 mil 124, cuatro veces más”.

Por otro lado, de acuerdo con datos de la United States Patent and Trademark Office, en 2003, la solicitud de patentes de mexicanos en el extranjero tuvo el siguiente comportamiento: 174 solicitudes en España, 170 en Alemania, 170 en Reino Unido, 163 en Suiza, 108 en Canadá, 99 en Brasil, 91 en Japón, 83 en China y 13 en Chile.

A estas evidencias se agrega lo que el último informe disponible del IMPI describe: durante 2009 el total de solicitudes de patente recibidas fue de 14 mil 281, mientras que en 2008 fueron 16 mil 581. Esto representa una variación real negativa de 13.88 por ciento.

Por otro lado, las citas a pago de patentes también mostraron para los mismos años una disminución de 4.7 por ciento; puesto que en 2009 se reportaron 10 mil 453; en contraste con 2008, año en el que se reportaron 10 mil 970 citas.

Con estos elementos, la dictaminadora coincide y refrenda la necesidad de que esta situación se revierta en toda la República Mexicana; prestando atención tanto al proceso de registro como al de conservación de ésta.

Coincidimos con la legisladora en que, de no hacer algo al respecto, la brecha que separa a nuestro país de las economías basadas en la aplicación del conocimiento será cada vez mayor, lo que significa en el corto plazo no sólo un problema para el gremio científico y tecnológico, sino para el sector económico y productivo en su conjunto.

Cabe destacar que la demanda por revertir la situación expuesta no es aislada. En diversos estados de la República la identificación del problema se hace evidente. En fechas recientes, el Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Puebla identificó que, durante los años 2009 y 2010, los 597 miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y los más de 1 mil 200 investigadores independientes registrados ante el Consejo solamente registraron 36 solicitudes de patentes. Al respecto, señalan la urgencia de acciones de política integrales, de alcance nacional.

Tal y como lo señala la legisladora, el problema de las patentes tiene diversas causas; entre ellas el costo y los “trámites engorrosos”. Sin embargo, debemos señalar respecto a este último que, de acuerdo con los resultados de la Auditoría de Desempeño: 09-1-10K8V-07-0258, realizada al IMPI, por la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2009, éste no representa un obstáculo en el proceso de patentar. La Auditoría señala:

“Se constató que, en el ejercicio fiscal de 2009, el IMPI aplicó 164 encuestas a usuarios de servicios de patentes, en las que se evaluaron 6 aspectos: oportunidad, transparencia, amabilidad, accesibilidad, honestidad e instalaciones, y cuyos resultados arrojaron un índice general de calidad y satisfacción de 9.2 puntos, de un máximo de 10 puntos, sin que se registrara alguna atención inmediata, queja o sugerencia de servicio.”

Sumado a estos resultados, diversos directores de Consejos Estatales de Ciencia, consideran que parte importante del problema se debe, en principal medida, a la carencia de una cultura para la generación de patentes por parte de los investigadores, más que a cuestiones relacionadas directamente con el proceso implantado por el IMPI.

Al respecto, destaca el hecho de que el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, señale que “en 2009, el número de investigadores inscritos fue de 15 mil 556, lo que significó un avance del 78.4 por ciento de la meta para 2012 de lograr la formación de 19 mil 850 investigadores. De los 15 mil 565 investigadores, el 83.1 por ciento (12 mil 934) fueron investigadores de nuevo ingreso en el SNI, entre 1984 y 2008, y el 16.9 por ciento (2 mil 631) siguieron su trayectoria desde que inició el programa, por lo que de cada seis investigadores, uno siguió el ascenso que ofrece el SNI.”

Por otro lado señala que “de las 816 patentes provenientes del sector académico, otorgadas por el IMPI de 1991 a 2009, el 30.8 por ciento corresponden a universidades públicas: 121 a la Universidad Nacional Autónoma de México, 78 al Instituto Politécnico Nacional y 52 a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). No obstante lo anterior, la cifra de patentes aún está muy lejana de las 9,647 que se otorgaron en 2009”.

La información anterior permite llegar a las siguientes conclusiones:

- Existe un potencial de investigadores con cierta antigüedad dentro del SNI, cuya consolidación y experiencia en la investigación los hace sujetos potenciales de generación de patentes.
- El crecimiento y consolidación del SNI no tiene relación o impacto sobre el número de patentes nacionales y mucho menos sobre las provenientes del sector académico.

- Dado que el mayor número de miembros del SNI se encuentra adscrito a alguna institución académica, pareciera que el patentar no está dentro de sus prioridades como Investigadores, lo que nos permite pensar en una falta de cultura respecto a este ejercicio (al menos cuando éste se lleva a cabo dentro del territorio nacional).

Tal y como lo señala la legisladora, los miembros del SNI se encuentran inmersos en procesos de investigación que pudieran dar como resultado la generación de patentes, en virtud de que el objetivo del sistema es **promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país. El sistema contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.**

Citando nuevamente la publicación de los investigadores de la UAM, en el país los principales agentes de innovación son:

- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,
- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico,
- La Red Nacional de Consejos estatales de Ciencia y Tecnología,
- Los Centros Públicos de Investigación del Conacyt
- Los Centros de Investigación Administrados por las Secretarías de Estado,
- Los institutos y centros de investigación pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior,
- Las empresas del sector privado, y
- Las Comisiones de Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo.

Esta comisión coincide por tanto con la inquietud que la promovente señala en su iniciativa; y aunque se reconoce que no sólo el Conacyt y quienes de él dependen –investigadores, becarios y exbecarios–, los responsables de generar patentes y dar solución al bajo índice de producción y registro; sí es la institución que en todo caso debe contri-

buir de forma significativa con acciones puntuales para revertir este proceso.

En ese sentido, la dictaminadora reconoce la importancia de que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contenga como funciones del Conacyt la labor de promoción y apoyo para aquellos quienes son potencialmente generadores de invenciones y desarrollos con altas probabilidades de convertirse en patentes, considerando que el Artículo 2o. de dicha Ley señala que: El Conacyt, tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

No queda duda que el Conacyt, por medio de sus respectivos órganos, ha de tener como función la promoción y apoyo de los becarios, investigadores, científicos y tecnólogos nacionales para que lleven a cabo el proceso de registro de sus invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sobre todo cuando éstas se lleven a cabo mientras el propio Conacyt, y por ende la Nación, invierten recursos en la formación, capacitación y desarrollo profesional de estos potenciales generadores de patentes.

Al respecto, la labor que se lleve a cabo con el IMPI es nodal, pues es la institución que en nuestro país tiene la autoridad para administrar el sistema de propiedad industrial, al cual corresponden las patentes.

La misión del IMPI es “estimular la creatividad en beneficio de la sociedad en su conjunto y proteger jurídicamente a la propiedad industrial y los derechos de autor a través del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante el otorgamiento de derechos, tales como patentes (...) También imponer sanciones por el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual y para declarar la nulidad, cancelación o caducidad de los mismos y difundir el conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial, mediante la promoción y disseminación de su acervo de información”.

La importancia de que las invenciones se registren a fin de patentarse es fundamental, ya que se obtiene “un documento expedido por el IMPI, en el que se describe la invención y por el que se crea una situación jurídica por la que la invención patentada, normalmente, sólo puede ser explotada (fabricada, utilizada, vendida, importada) por el titular de la patente o con su autorización”.

Al incentivar este ejercicio, no sólo existen beneficios para aquellos que las generan, sino para la sociedad en su conjunto.

Con la nueva atribución que se pretende incorporar en la legislación se busca atender tanto el proceso como el tiempo de vida de las patentes. En ese sentido los integrantes de esta Comisión adicionamos al planteamiento de la Legisladora la especificación de que el Conacyt no sólo deberá apoyar en el proceso de registro a quienes generen invenciones, sino también en la conservación de los derechos que confiere una patente.

Es importante mostrar un caso de éxito. La Universidad Autónoma de Nuevo León, cuenta con un área que protege la propiedad intelectual de los universitarios y transfiere la tecnología al sector productivo de la sociedad. El Centro de Incubación de Empresas y Transferencia de Tecnología (CIETT) impulsa la innovación y su difusión, protege la propiedad intelectual por medio de las patentes y el otorgamiento de licencias a la industria.

Las autoridades de la universidad están convencidas de que proteger la propiedad intelectual y las innovaciones, evita el riesgo de plagio y pérdida irreversible del conocimiento universitario.

Los integrantes de esta comisión consideramos que esta reflexión se puede aplicar a nivel nacional, por lo que la iniciativa en análisis es de suma importancia.

Casos similares en los que se fomenta la cultura de patentar se detectan en otras Universidades Públicas como las Universidades públicas de Sonora, Puebla, Juárez, Autónoma de Tabasco, y las particulares, como el ITESM y la Universidad Anáhuac.

Adicionalmente, se corroboró que, tal y como lo señala la iniciante, los centros de investigación del Conacyt distribuidos en algunas entidades de la República Mexicana cuentan con una oficina de Asesoría de Patentes; esfuerzo que aunque depende de la capacidad de cada centro, representa una labor encomiable que incrementa y arraiga la cultura de las patentes.

En este sentido, la propuesta deja abierta la posibilidad de que el apoyo pueda darse en diversas modalidades, pero sin abandonar a los becarios, investigadores, científicos y tecnólogos en ninguna de las etapas del proceso de patentar.

La dictaminadora sugiere que en el texto propuesto para la fracción XXIII, del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se explicita que el registro ante el IMPI corresponde al de las “Invenciones” y no al de sus “descubrimientos y desarrollos”, con el objetivo de utilizar el lenguaje que la normatividad y el proceso de registro de patentes utiliza.

La justificación técnica al respecto, la encontramos en lo que el propio Instituto especifica cuando se refiere a lo que es la propiedad industrial:

“La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual, la otra es la propiedad autoral que se refiere a los derechos de autor.

La propiedad industrial protege y promueve: **a) la realización de invenciones patentables**, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los modelos de utilidad y los diseños industriales; y, b) las indicaciones comerciales como son: marcas, avisos y nombres comerciales y las denominaciones de origen.”

Adicionalmente, los becarios del Conacyt, en tanto son apoyados con el objetivo de formar recursos humanos en las diversas áreas científicas y tecnológicas, deben considerarse como generadores potenciales de invenciones patentables. Por ello se sugiere adicionarlos a la propuesta de la legisladora, como sujetos objeto de la nueva función asignada al Conacyt.

Finalmente, los integrantes de esta comisión destacamos que la Iniciativa analizada atiende una demanda explícita del sector científico y tecnológico nacional, y espera contribuir a que se modifiquen favorablemente los bajos niveles de patentes mexicanas.

En mérito de lo expuesto, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación; **además de promover y apoyar a quienes otorgue una beca en sus distintas modalidades, a sus investigadores, científicos y tecnólogos nacionales, para llevar a cabo el proceso de registro y conservación de sus invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;**

XXIV. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 17 de agosto de 2011.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, diputados: Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), presidente; Blanca Juana Soria Morales (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Rodolfo Lara Lagunas (rúbrica), Óscar Román Rosas González, secretarios; Pedro Ávila Nevárez (rúbrica), Alejandro del Mazo Maza (rúbrica), José Alberto González Morales, Tomás Gutiérrez Ramírez, Juan Enrique Ibarra Pedroza, Aarón Irizar López (rúbrica), José Francisco Landero Gutiérrez (rúbrica), Óscar Lara Salazar,

Ana Luz Lobato Ramírez (rúbrica), Oralia López Hernández, José Trinidad Padilla López, César Octavio Pedroza Gaytán, María Isabel Pérez Santos, Jorge Romero Romero (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está a discusión en lo general y en lo particular. Tengo registradas en pro del dictamen la intervención de los señores diputados Francisco Javier Landero Gutiérrez y Rodolfo Lara Lagunas, así como de la diputada Elsa María Martínez Peña. Hace uso de la palabra hasta por tres minutos el diputado Francisco Javier Landero Gutiérrez.

El diputado José Francisco Javier Landero Gutiérrez: Legisladores y legisladoras, en estos momentos vamos a fijar el posicionamiento de Acción Nacional sobre una reforma que nos parece fundamental a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); y aunque esta reforma pareciera tal vez un poco superflua, para nosotros representa una reforma de gran trascendencia, porque lleva un punto medular en el apoyo a la ciencia y tecnología.

Actualmente —como sabemos— nuestro país se encuentra en un lugar nada envidiable —el último— entre los países de la OCDE, en cuanto a inversión en ciencia y tecnología, ya que únicamente destinamos el 0.4 por ciento del producto interno bruto, mientras que otros países en igualdad de circunstancias, como Turquía y Grecia, sólo aportan el 0.5, el 0.6; es decir, un 0.1 por ciento más aún que nuestra nación.

También nos encontramos todavía en última posición en cuanto a la capacidad de inventiva; es decir, solamente se registra un bajo nivel de patentes científicas.

Por otro lado, esto resulta una contradicción, porque sabemos que somos un país con mexicanos muy creativos. Entonces ¿cómo es posible que no registremos patentes?

Las patentes son un indicador para medir la productividad de nuestros investigadores y del conocimiento que se genera en las empresas, para conocer también las capacidades que se tienen en innovación tecnológica y en las que la investigación ha podido concretar en este país muchos resultados. Sin embargo, no lo plasmamos y no dejamos un conocimiento por escrito y patentado para las siguientes generaciones.

Lamentablemente, en nuestro país los centros de investigación y las instituciones de educación superior, así como las empresas, tienen pocos activos y también apoyos para presentar esas solicitudes y no se ha desarrollado en nuestro país la cultura que lleve al registro de las patentes.

En este contexto, nuestro país requiere de la producción de conocimiento nuevo, que sea susceptible de ser transferido, a fin de contribuir a la solución de los problemas de nuestra sociedad.

En nuestros institutos y centro de investigación hay mucho talento, pero en ese sentido, hay que apoyar y fomentar.

En virtud de lo anterior, los legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional votaremos a favor del presente dictamen que reforma la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Conacyt, para que esta institución considere dentro de sus funciones y de manera muy concreta, la labor de promoción y apoyo de los becarios, de los investigadores, de los científicos y tecnólogos nacionales, para que lleven a cabo el proceso de registro de sus invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por ello, legisladoras y legisladores, en este afán de ir adelante con la innovación tecnológica para el desarrollo social, votaremos a favor e invitamos a que no tengamos ni un voto en contra, ninguna abstención, porque apostar a la innovación tecnológica, a las patentes, es un voto a favor del desarrollo nacional. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Rodolfo Lara Lagunas, hasta por tres minutos.

El diputado Rodolfo Lara Lagunas: Compañeras y compañeros diputados, en nombre de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, convocamos a todos los miembros de todos los partidos a apoyar esta reforma, ya que garantiza el crecimiento, el desarrollo en lo que México no anda, en comparación a otros países, bien.

Se debe apoyar este dictamen bajo la idea de que sólo es un primer paso. Debe darse continuidad al proceso de reformas legales y a la coordinación de todos los niveles de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, sin menoscabo de aplicar los recursos presupuestarios, con el objeto de poner fin al creciente déficit del país en

materia de generación de patentes. Lo cual también pasa por el impulso de una nueva cultura a este respecto, que debe partir del apoyo y reconocimiento a los mexicanos que en mayor o menor medida dedican su vida al campo de las invenciones.

Este dictamen parte, primero, de que la patente es un instrumento mediante el cual se protegen las invenciones, descubrimientos, desarrollos que apoyan la labor científica, tecnológica y a favor del desarrollo social y económico de la nación.

Dos. El enorme y creciente déficit en materia de patentes es un factor que afecta nuestro crecimiento económico y desarrollo científico y tecnológico, en comparación con otros países.

Sin embargo, el 99 por ciento de la producción del conocimiento en México, básicamente consiste en la publicación de artículos científicos, en tanto que el coeficiente de invención, el número de patentes de agentes residentes en el país, por cada 10 mil habitantes, no tuvo un cambio significativo de 1977 a 2006. Índice que comparado con otras naciones, nos muestra que el de nuestro país es de los más bajos. Por todo lo dicho, existe una dependencia creciente de las innovaciones desarrolladas en el extranjero.

En tal virtud, la esencia de este dictamen es que el Conacyt, como cabeza de sector, responsable de los centros públicos de investigación e institución, que otorga y regula los lineamientos para la incorporación de educación superior al padrón nacional de posgrados, adquiera la atribución legal de participar en la promoción y apoyo a los investigadores científicos nacionales para llevar a cabo el proceso de registro y conservación de sus invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Por todo ello, el Partido de la Revolución Democrática —reitero—, invita a todos los compañeros de las demás fracciones a dar su voto a favor de esta propuesta de reforma. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, señor diputado. Tiene la palabra la diputada Elsa María Martínez Peña.

Quiero dar la más cordial bienvenida a la delegación del Frente Continental de Organizaciones Comunales de los países hermanos de Cuba, Chile, Brasil y Nicaragua, invitados por el diputado federal Pedro Vázquez González. Les

doy, a nombre de todas las diputadas y los diputados, la más cordial bienvenida.

Hago la misma salutación a los estudiantes de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, Universidad de Estudios Superiores de El Oro, estado de México. Muy bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Elsa María Martínez Peña: Gracias, presidente. Compañeros y compañeras diputados, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza es importante aprobar el presente dictamen, porque contribuye a dar certidumbre en un ámbito crucial del desarrollo científico y tecnológico, que tanta falta le hace a nuestro país.

La patente es un instrumento mediante el cual se protegen las invenciones, descubrimientos y desarrollos que apoyan la labor científica y tecnológica, a favor del desarrollo social y económico de una nación. Éstas pueden provenir tanto del sector industrial como del educativo, ya sea del espacio público o particular. En el caso de México, los investigadores adscritos a los centros de investigación públicos y a las instituciones de educación superior son potenciales innovadores.

Una de las principales formas en que el país puede llevar a cabo el monitoreo del estado que guarda la generación de conocimiento, así como los descubrimientos científicos y tecnológicos, es a través del número de publicaciones científicas y de las patentes registradas.

Es ampliamente conocido que en México muchos investigadores optan por migrar con sus desarrollos científicos y tecnológicos a otros países.

Por ello, el dictamen a discusión propone reformar la fracción XXIII del artículo 2o. de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el objeto de fortalecer las atribuciones del Conacyt, a fin de facilitar los procedimientos de registro de patentes. Dicha disposición, de aprobarse, establecería lo siguiente: Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados, tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residen en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales.

Sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación;

además de promover y apoyar a quienes otorguen una beca en sus distintas modalidades, a sus investigadores, científicos y tecnólogos nacionales, para llevar el proceso de registro y conservación de sus invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; por estas razones, compañeros, diputadas y diputados, consideramos que es de aprobarse, en sus términos, el presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Todavía está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación. De viva voz, diputados.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, se emitieron 345 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputados que quieren hacer uso de su derecho a emisión del voto, de viva voz.

El diputado Pedro Jiménez León (desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Villegas Arreola (desde la curul): A favor.

La diputada Gabriela Cuevas Barron (desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Torres Delgado (desde la curul): A favor.

La diputada Georgina Trujillo Zentella (desde la curul): A favor.

La diputada Janet Graciela González Tostado (desde la curul): A favor.

El diputado Arturo Zamora Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Contreras García (desde la curul): A favor.

El diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez (desde la curul): A favor.

El diputado Ovidio Cortazar Ramos (desde la curul): A favor.

El diputado Inocencio Ibarra Piña (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Itzel Castillo Juárez (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, fueron 357 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 357 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación.

El secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 95, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada el 8 de diciembre de 2009, el diputado Reyes Tamez Guerra, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fomento de actividades de divulgación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la educación básica.

2. En la sesión de la Cámara de Diputados del 2 de marzo de 2010, la diputada María de Lourdes Reynoso Femat, en nombre propio y del diputado Alejandro Bahena Flores, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó iniciativa con proyecto

de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fomento de actividades de divulgación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la educación básica.

3. La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

4. El 9 de noviembre de 2010, el dictamen positivo se sometió a discusión y votación en el pleno de la Cámara de Diputados, aprobándose con 278 votos y 3 abstenciones. En esa fecha, la iniciativa con proyecto de decreto se turnó a la Cámara de Senadores y fue recibida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el 11 de noviembre de 2010.

5. El 12 de abril de 2011 se sometió el dictamen a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose con 85 votos. En esa fecha, la minuta con proyecto de decreto se remite a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 14 de abril, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta en comento a la Comisión de Educación Pública, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e iniciaron el análisis correspondiente.

II. Descripción de la minuta

La presente minuta tiene por objeto establecer en la ley que el Estado, además de impartir y atender los diferentes tipos y modalidades educativas, deberá apoyar, de manera transversal, la investigación científica y el desarrollo de la tecnología y la innovación; asimismo involucrar a las autoridades educativas federal y locales, en la promoción, enseñanza y difusión de la investigación científica y tecnológica.

De acuerdo con la exposición de motivos, la ciencia, la tecnología y la innovación son tres aspectos prioritarios del conocimiento, los cuales permiten, en cierta manera, que un país sea altamente competitivo. Por tanto, “el aprendi-

zaje de la ciencia y la tecnología son cruciales en la formación de los estudiantes para la vida en la sociedad moderna”.¹

Sin embargo, en México, estos campos han tenido un crecimiento mínimo. Por lo que se proponen diversas estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo atendiendo esta situación. Una de ellas es, la promoción de la ciencia y la tecnología en la educación básica. De acuerdo con cifras del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés), las habilidades científicas de los alumnos de educación básica, el desempeño de la competencia científica está por debajo del promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (promedio de México 416 y de la OCDE 501).²

Por lo que se requiere una mayor atención en la enseñanza de la ciencia y la tecnología; además de la necesidad de unir esfuerzos entre los actores involucrados en el Sistema Educativo, para crear una cultura científica y tecnológica del país.

Con base en los anteriores argumentos, se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 9o. y la fracción VIII del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

IX. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones generales

En opinión de esta **Comisión Dictaminadora**, reconoce la importancia de generar en las personas una cultura científica y tecnológica. En el artículo 3ero. Constitucional se establece que la educación deberá ser basada “en los resultados del progreso científico”. Además, se determina como uno de los fines de la educación a la investigación e innovación científicas y tecnológicas (artículo 7, en la Ley General de Educación). Por lo que resulta fundamental la enseñanza de la ciencia y la tecnología, ya que son consideradas como herramientas necesarias para el desarrollo económico, educativo y cultural de la población.

La Comisión Dictaminadora observa que el “saber” es una condicionante que influye en el desarrollo de las poblaciones. Se vive en una sociedad del conocimiento, donde la infraestructura, las máquinas y los equipos no son tan apreciados como “las capacidades de los individuos para adquirir, crear, distribuir y aplicar creativa, responsable y críticamente (con sabiduría) los conocimientos, en un contexto donde el veloz ritmo de la innovación científica y tecnológica los hace rápidamente obsoletos”.³ Dentro de este contexto, las ideas, la innovación, la ciencia y la tecnología son campos que apoyan a la constitución de una sociedad desarrollada y con altos índices de bienestar.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “estimula la elaboración de programas pedagógicos eficaces en materia de ciencia y tecnología mediante la promoción de políticas y planes de estudio que (...) sean pertinentes en términos socioculturales y medioambientales”.⁴

En México, el Plan Nacional de Desarrollo establece como una prioridad nacional “la enseñanza, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en todos los niveles educativos, empezando con la educación preescolar, primaria y secundaria”.⁵ La investigación e innovación científica y tecnológica, la educación y la sociedad, están estrechamente relacionadas y son “factores determinantes para la competitividad y bienestar de un país”.⁶

El Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE 2009 arrojó entre sus resultados que un porcentaje alto de estudiantes mexicanos se encuentran ubicados en el nivel 2 y 1 de desempeño de la ciencia (33.6 y 32.8 por ciento respectivamente). En el nivel 2, los alumnos pueden explicar e interpretar investigaciones simples; mientras que en el nivel 1, los estudiantes tienen un conocimiento científico limitado.⁷ Esta situación se torna preocupante, ya que el desafío es que los estudiantes puedan generar competencias para apropiarse y aprovechar el conocimiento científico y tecnológico, con el fin de pensar de manera lógica los hechos cotidianos y resolver problemas prácticos y sencillos. Por lo que es necesario reforzar, fomentar e incidir, tanto en las instituciones, la legislación como en las políticas públicas, planteamientos a favor de la ciencia y la tecnología.

Los miembros de esta comisión coinciden con la modificación que la Cámara de Senadores realiza al artículo 14 de la Ley General de Educación, ya que señala de manera puntual que la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología, debe incluirse en las currícula de todos los niveles educativos que atiende y apoya el Estado –todos los tipos de educación y sus modalidades–. Además de que establece como facultad de las autoridades educativas federal y locales, la divulgación de estos conocimientos, para que la población se apropie de ellos con el fin de solucionar tareas de la vida cotidiana. Por lo que el artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

IX. a XIII. ...

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracciones A y E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 9o. y 14 de la Ley General de Educación, en materia de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación

Artículo Único. Se reforman los artículos 9o. y 14, fracción VIII de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

IX. a XIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2010) Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes 2009. Pág. 84. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde:

<http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/estudios-internacionales/4834>

2 Ídem. Pág. 88.

3 Rodríguez Acevedo, Germán Darío (s.f.). "Ciencia, tecnología y sociedad: una mirada desde la educación en tecnología". *Revista Iberoamericana de Educación*, número 18. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde:

<http://www.rieoei.org/oeivirt/rie18a05.htm>

4 UNESCO (2011) Enseñanza de la ciencia y tecnología. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/science-and-technology/>

5 Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República (2007) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Pág. 193. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=documentos-pdf>

6 Rosales Gutiérrez, Francisco (2004) Ciencia, educación y sociedad. Una relación compleja. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde:

<http://www.observatorio.org/colaboraciones/rosales.html>

7 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) México en PISA 2009. Extraído el día 9 de mayo de 2011, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/estudios-internacionales/4834>

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 20 de julio de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales (rúbrica), Germán Contreras García, Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Roberto Pérez de Alba Blanco, Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Óscar Lara Salazar, José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Francisco Herrera Jiménez (rúbrica), Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, Reyes S. Tamez Guerra (rúbrica), Blanca Juana Soria Morales.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está a discusión en lo general. Se han inscrito, en pro del dicta-

men, el diputado Alejandro Bahena Flores y la diputada María Araceli Vázquez Camacho. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Alejandro Bahena Flores.

El diputado Alejandro Bahena Flores: Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeros y compañeras diputadas, vengo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a solicitar su voto para esta reforma. Uno de los factores que más ha influido en el desarrollo científico y tecnológico de los pueblos ha sido la posibilidad histórica de trasmisión y/o difusión del conocimiento.

El siglo XXI está considerado como una época en la que la gestión del conocimiento será la base de las relaciones económicas y sociales en la mayor parte de las sociedades existentes. Conocer la ciencia, sus resultados, sus aplicaciones y los beneficios que aportan a la sociedad, contribuyen a consolidar la cultura del conocimiento; por ello es importante que para la generación del conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación, se emprenda una estrategia desde el Estado a favor de su divulgación.

La propuesta de dictamen, que está a consideración en este pleno, establece en la Ley General de Educación que la promoción de la investigación el desarrollo de la ciencia y la tecnología debe incluirse en la currícula de todos los niveles educativos que atiende el Estado, además de que establece como facultad de las autoridades educativas federal y locales la divulgación de estos conocimientos, para que la población se apropie de ellos, con el fin de solucionar tareas de la vida cotidiana.

Desafortunadamente, en nuestro país no se ha puesto el suficiente énfasis en la enseñanza de las ciencias en la educación básica, a pesar de la fuerte presencia de la tecnología en la vida de las personas y el lugar central que ocupa la innovación tecnológica como elemento de competencia entre las empresas y las naciones.

Considero que el acercamiento a las ciencias desde una edad temprana tiene un impacto muy positivo en la calidad de la educación, debido a que involucra un ejercicio extremadamente importante de razonamiento. Lo que despierta en el niño su espíritu creativo, haciendo que se mejore el aprendizaje de todas las disciplinas.

Si los niños se familiarizan con las ciencias desde temprano tendrían mayores oportunidades de desarrollarse, tanto en este campo como en otros. De ahí la importancia de que la promoción de la investigación y el desarrollo de la cien-

cia y la tecnología, con las adecuaciones correspondientes, se incluya en la currícula desde los niveles básicos educativos. Además de que con una buena enseñanza de las ciencias desde la niñez es posible atraer talentos hacia las carreras científicas.

No debemos olvidar que en el mundo contemporáneo el capital más importante de un país es su conocimiento. El conocimiento, no obstante, depende de la formación de las personas capaces de producirlo.

En países como el nuestro, con un importante número de niños y jóvenes en edad escolar, no es una exageración decir que si se aprovecha este potencial por medio de una educación de calidad, se puede convertir en una verdadera ventaja competitiva.

Un acercamiento a la ciencia y la tecnología, desde la educación básica, asociada a instrumentos pedagógicos que estimulen las habilidades necesarias para el aprendizaje permanente favorece el desarrollo de habilidades intelectuales. Además, la divulgación científica es importante, porque fortalece la capacidad de los ciudadanos para hacerse de información útil y transformarla en conocimiento, pero también para utilizar el conocimiento generado por otros en las diferentes actividades productivas, sociales y culturales en las que están involucrados.

La información y el conocimiento generan desarrollo en los países. La divulgación de la ciencia y la tecnología debe complementar la labor didáctica que favorece la apropiación por parte del individuo en el proceso educativo, en ese sentido debe estar vinculada con la labor cotidiana del sistema educativo en la medida en que habilita a los ciudadanos a ser actores del conocimiento.

Por ello, los invito a aprobar el presente dictamen, porque permitirá que el Estado, además de impartir y atender los diferentes tipos y modalidades educativas, deberá apoyar de manera transversal la investigación científica y el desarrollo de la innovación. Por su voto a favor de este dictamen, gracias. Lourdes Reynoso Femat y su servidor, Alejandro Bahena, promoventes. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Queremos agradecer y destacar la presencia, en este salón de sesiones, de una delegación de legisladores de la República de Honduras, encabezada por la diputada Lena Gutiérrez y el diputado Marvin Ponce, Vicepresidente del Con-

greso Nacional, quienes asisten a una reunión con la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. La Cámara de Diputados, del Congreso mexicano les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de los lazos de hermandad, diálogo y cooperación entre los dos países. Muy bienvenidos.

Hace uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada María Araceli Vázquez Camacho.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: ¿Con qué objeto? ¿En contra? ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No. No se podría estar en contra de este punto, diputado presidente. Lo que quiero comentar solamente y quiero quede en el acta, es que espero —la votación va a ser de todo mundo a favor—, espero que ese buen propósito se materialice en el presupuesto y le dediquemos, por lo menos, el 8 por ciento del producto interno bruto a educación y el 3 por ciento a investigación y tecnología. Esta sería la mejor manera de que este propósito se materializara. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De acuerdo. Adelante, diputada.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho: Con su venia, diputado presidente. También, en nombre del PRD, me adhiero a la petición que acaba de externar el diputado.

El sistema educativo nacional se ha caracterizado por una tradicional cultura a la repetición mecánica; sin embargo, la sola repetición atenta contra el verdadero conocimiento, pues destruye la duda, impide la pregunta y por ende, la búsqueda de verdades.

Para superar esta visión cognitiva, parcial y retrógrada es necesario un rompimiento epistemológico a nivel individual y cultural. La formación científica e investigativa es resultado de un proceso formativo dirigido a desarrollar las correspondientes capacidades y competencias del individuo sobre la bases de una conciencia actitudinal, conceptual, valorativa y estratégica, en relación con el proceso de la investigación científica.

La formación científica es un proceso de desarrollo individual, tendiente a adquirir o perfeccionar capacidades y aptitudes específicas para la investigación y la innovación.

Consideramos afortunado que el Senado modificara la fracción VIII del artículo 14, por la siguiente razón: la tecnología es el instrumento de la ciencia; la ciencia es obra del conocimiento humano.

Como los hechos demuestran, es insensato dar instrumentos sin haber transmitido el conocimiento para utilizarlos, que contenga motivos y valores que muevan al pensamiento humano.

El sistema educativo nacional debe propender a formar seres que rompan paradigmas, seres que busquen nuevos caminos; gente que con su ingenio e inventiva construya herramientas tecnológicas para transformar la naturaleza, pero consciente de que con su acción se va a transformar a sí mismo.

La loa a la técnica sin la correspondiente consulta al conocimiento científico nos convierte en autómatas. Seres sin pensamiento que se limitan a repetir lo que les ha sido dado.

No podemos ni debemos continuar con este círculo inercial que nos ha mantenido marginados, durante siglos, de un verdadero desarrollo.

El sistema educativo tiene la responsabilidad de consolidar la formación integral de los estudiantes para una vida ciudadana plena, que conozca u opere la tecnología y que sea consciente de los fines para los que fue creada.

Es necesario fomentar, desarrollar y alentar la vocación de los jóvenes para estudiar ciencia y tecnología desde edades tempranas, pero integradas en el paradigma del conocimiento, aspecto trascendental para mejorar la formación científica de las nuevas generaciones.

Debemos ser precavidos de no acatar a rajatabla el mandato de los países más ricos, a quienes resulta redituable que los países en desarrollo procuren emular, repetir los contenidos y la comunicación que diseñan, ex profeso, formas secundarias, vacías, escindiendo el contenido integrado por el conocimiento valioso, que es el conocimiento científico.

Debe ser una política de Estado la promoción de la enseñanza y la difusión de la investigación científica y tecnológica, que derrumbe prejuicios individuales y culturales,

que sustituya dogmas a través de la búsqueda de nuevos métodos para cambiar la cultura de subdesarrollo que nos ha estigmatizado, en el mejor de los casos, como robots aptos para la maquila, siempre dependientes de la innovación científica y tecnológica de las grandes potencias.

Entramos varios siglos tarde al reloj del progreso globalizado. Sin embargo, esta reforma que les proponemos —voten a favor—, constituye un buen comienzo.

Invitamos a los compañeros a que se sumen a la minuta aprobada por el Senado. El PRD considera que es un paso importante, pero sería ingenuo pensar que un paso hace la marcha. El verdadero progreso es el que pone la ciencia y la tecnología al alcance de todos.

Es cuanto, diputado presidente. Gracias. Los invitamos a votar a favor de esta minuta. Gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto correspondiente.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se tiene por suficientemente discutido. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no habiéndose reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Esta Cámara da la más cordial bienvenida a integrantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, invitados por el diputado Vidal Llerenas Morales.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Sigue abierto el sistema electrónico. Cierre el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo (desde la curul): A favor.

La diputada Esthela Damián Peralta (desde la curul): A favor.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Oscar García Barrón (desde la curul): A favor.

El diputado Leandro Rafael García Bringas (desde la curul): A favor.

La diputada Olivia Guillén Padilla (desde la curul): A favor.

La diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata (desde la curul): A favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes (desde la curul): A favor.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): A favor.

La diputada María de Lourdes Reynoso Femat (desde la curul): A favor.

La diputada Margarita Gallegos Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Gama Dufour (desde la curul): A favor.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera (desde la curul): A favor.

La diputada Maricela Serrano Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Adriana Terrazas Porras (desde la curul): A favor.

El diputado Humberto Lepe Lepe (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado David Hernández Vallín (desde la curul): A favor.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): A favor.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Rebollo Vivero (desde la curul): A favor.

La diputada Diana Patricia González Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Rolando Rodrigo Zapata Bello (desde la curul): A favor.

La diputada Josefina Rodarte Ayala (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Gerardo Flores Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): A favor.

El diputado Rafael Pacchiano Alamán (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Humberto Cota Jiménez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Vamos a hacer la votación de derecha a izquierda.

La diputada María de Jesús Mendoza Sánchez (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Ovando Patrón (desde la curul): A favor.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez (desde la curul): A favor.

El diputado José Ricardo López Pescador (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Cadena Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Emilio Andrés Mendoza Kaplan (desde la curul): A favor.

El diputado Alejandro del Mazo Maza (desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Ledesma Romo (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave (desde la curul): A favor.

El diputado Jaime Sánchez Vélez (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Contreras García (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Herrera Jiménez (desde la curul): A favor.

La diputada Florentina Rosario Morales (desde la curul): A favor.

La diputada Teresa Guadalupe Reyes Sahagún (desde la curul): A favor.

La diputada Guillermina Casique Vences (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leño (desde la curul): A favor.

El diputado Nazario Norberto Sánchez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron, señor presidente, 337 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 337 votos a favor, el proyecto de decreto que reforma los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adicional el capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis, con los artículos 275 Bis y 275 Ter, al título octavo del libro segundo del Código de Justicia Militar

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Defensa Nacional le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta en comento, esta comisión somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Metodología

La Comisión de Defensa encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 23 de abril de 2009, el titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Octavo del Libro Primero del Código de Justicia Militar.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnarla a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos.

En sesión de fecha 28 de abril de 2010, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitir la minuta a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión de fecha 3 de septiembre de 2010, el Pleno de la Cámara de Diputados acordó turnar la minuta correspondiente a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictamen.

Contenido de la minuta

La minuta propone incluir en el Código de Justicia Militar un nuevo capítulo denominado “Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas”, al Título Octavo del Libro Segundo,

adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter, con la finalidad de sancionar penalmente las conductas de los militares que se incorporen o participen con miembros de asociaciones delictuosas o de la delincuencia organizada.

Para este propósito, se propone establecer dos nuevos tipos penales para sancionar con penas severas a los militares que se ubiquen en los supuestos descritos, que ponen en riesgo el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.

- El primero en el que la conducta punible desarrollada por el elemento militar, se actualiza por el hecho de incorporarse a la delincuencia organizada y;
- El segundo, a partir del cual se pretende sancionar a los elementos que con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando para cumplir las misiones que tienen encomendadas, favorezcan a cualquier miembro de la delincuencia organizada, o les proporcionen apoyo aprovechándose del cargo conferido, o provoquen que elementos que cuenten con preparación militar se pongan a su servicio, o los recluten para tal fin.

Al respecto, el Ejecutivo Federal señaló en la parte expositiva de su iniciativa que la problemática en la materia de seguridad pública de nuestro país se ha tornado por demás compleja, al grado tal que se ha requerido que las Fuerzas Armadas Mexicanas coadyuven con las autoridades responsables, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo, consideró necesario actualizar la legislación militar, con la finalidad de proporcionar nuevos conceptos en el ámbito jurídico penal que complementen los ya tradicionales, para enfrentar los cambios sociales y responder puntualmente a los compromisos que la sociedad requiere de los Institutos Castrenses y así garantizar la disciplina y el desarrollo armónico de sus elementos, que permita la cohesión y solidez en sus cuadros, para mantener el ímpetu en sus acciones y lograr el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

De acuerdo con la colegisladora los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas están doblemente obligados a observar las disposiciones legales vigentes y a cumplir con las tareas que asignadas en beneficio de la sociedad, máxi-

me si se tiene en consideración que la misión que la nación da a las fuerzas castrenses, es la de salvaguardar la soberanía y las instituciones del país, lo que les conlleva el deber de ser garantes de las libertades que emanan de nuestra Carta Magna.

En este contexto, el militar que actúa en contra de las misiones encomendadas, quebranta un principio de lealtad que debe tener para con dichas instituciones; pone en riesgo el cumplimiento de las misiones; y falta a la confianza que la sociedad depositó en su investidura, lo que le hace acreedor a penas severas; más aún cuando las leyes castrenses exigen que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio y que anteponga el interés personal al interés de la patria.

Consideraciones de la Comisión de Defensa Nacional

Primera. Aspectos Generales y viabilidad de las adiciones:

La Comisión de Defensa Nacional, es competente para atender la minuta en estudio con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar.

En ese sentido se coincide con el propósito de la minuta sobre la necesidad de inhibir la incorporación, colaboración o cualquier forma de participación de elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas con miembros de la delincuencia organizada o de asociaciones delictuosas.

La evolución de las dinámicas delictivas, requiere de cambios institucionales y legales para afrontarlas con mayor eficacia y cerrar las posibilidades de actuación de las organizaciones criminales.

Los grupos delincuenciales, dedicados originalmente a una actividad criminal como el narcotráfico, han diversificado su actuación para la comisión de diversos delitos, como lo son el secuestro, la trata de personas, la extorsión, entre otros, lo cual ha provocado el crecimiento de los índices delictivos.

Se han conocido diversos casos en que miembros de las instituciones de seguridad pública, de las instituciones policiales y de las Fuerzas Armadas Mexicanas, han desviado su actuación para facilitar las actividades delictivas, situación que ha sido tomada en cuenta para la actualización del marco normativo.

En los últimos años, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha concretado diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; asimismo; ha dado lugar a nuevos ordenamientos como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Federal, con el objeto de dotar a las autoridades competentes en la materia de un marco legal que oriente y facilite su actuación.

Se considera que a partir de las adiciones propuestas, encaminadas a la creación de dos nuevos tipos penales aplicables a los elementos de las instituciones armadas que realicen alguna de las conductas antes descritas para facilitar la actuación de la delincuencia organizada, se tiende a inhibir la participación de los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en la realización de actividades en materia de delincuencia organizada.

A partir de las adiciones objeto de la presente minuta, se fortalece el principio vital de las instituciones armadas que es la disciplina militar.

Segunda. Respecto a la incorporación de los dos nuevos tipos penales.

Esta comisión considera que la creación de un tipo penal, en el que la conducta se actualiza con la incorporación de un militar a la delincuencia organizada; y de un tipo penal a partir del cual se pretende sancionar a los elementos que con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando favorezcan a cualquier miembro de la delincuencia organizada, tienden a la actualización de la legislación militar y a mantener el orden y la disciplina, ésta última, piedra angular de la conducta normativa de los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, jurídicamente tutelada por el Código de Justicia Militar.

En este sentido, se considera que los tipos penales propuestos son propios del marco regulatorio del fuero de guerra establecido en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que subsiste para los delitos y faltas contra la disciplina militar, en razón de que el militar, estando en servicio, es el sujeto activo y la conducta que realiza afecta directamente el bien jurídico tutelado que es la disciplina militar.

Si bien la iniciativa es justificada por el Ejecutivo en el marco de la participación de las Fuerzas Armadas Mexica-

nas en los operativos conjuntos contra la delincuencia organizada en coadyuvancia de las autoridades federales, estatales y municipales, esta comisión dictaminadora comparte el criterio de la legisladora que sustenta que las conductas que se tipifican en el capítulo que se propone adicionar pueden ser cometidas por elementos de las instituciones armadas en cualquier momento de sus actividades ordinarias, y no solamente en el contexto actual donde las condiciones de inseguridad que se presentan en diversas entidades federativas han propiciado que el Ejecutivo les encomiende coadyuvar a las autoridades civiles para combatir a la delincuencia organizada.

Tercera. En cuanto a las penalidades propuestas en los tipos penales.

Con relación a las penas propuestas para los tipos penales que se establecen, esta comisión considera que las mismas observan el principio de proporcionalidad previsto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado. De acuerdo con este principio, la pena que se imponga por la comisión de un delito debe ser proporcional al daño causado y al bien jurídico tutelado.

En el caso de las adiciones que se proponen se considera que cumplen con éste principio, toda vez que se considera para individualización de la pena, en su mínimo y máximo, la gravedad del delito y el daño ocasionado, así como la culpabilidad que es uno de los elementos del delito.

En cuanto al dolo, como uno de los elementos subjetivos de los tipos penales, la calidad del militar, la disponibilidad del recurso humano y material, entre otros, aportan al juzgador criterios de valoración para la individualización de la pena, en el primer tipo penal, de 30 a 60 años de prisión y en el segundo, de 15 a 60 años de prisión.

En el primer caso, se da mayor penalidad toda vez que el militar se incorpora a la delincuencia organizada en forma permanente y pertenece a su estructura, aprovechando su capacitación, adiestramiento en las armas, tácticas y estrategias militares, así como la información que posee, utilizándola en beneficio de la delincuencia organizada y en perjuicio de la sociedad, de sus instituciones y del propio Estado.

En éste caso la conducta punible se actualiza por el hecho de que un militar se incorpore a la delincuencia organizada, se establece la sanción mayor pues implica una con-

ducta grave que un elemento de las Fuerzas Armadas Mexicanas, al servicio de la sociedad, se integre a una organización dedicada a la comisión de delitos que vulneran bienes jurídicos tutelados de gran importancia para la sociedad y para las propias instituciones armadas.

En el segundo caso, se establece una penalidad de 15 a 60 años y baja de la Fuerza Armada al militar que realice alguna de las conductas descritas referidas a la colaboración de los militares en distintas formas para facilitar la actuación de miembros de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

En este último caso, la magnitud de las penas propuestas se justifican en función del daño causado, la forma de participación y más aún del uso indebido de los recursos humanos, materiales y logísticos, propiedad de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de la nación, como elementos para facilitar la actuación delictiva, que puede ser instantánea o aislada.

Conforme a las consideraciones expresadas, esta comisión estima que las propuestas de penalización son congruentes con el Código de Justicia Militar y respetan el principio de proporcionalidad previsto en el primer párrafo del artículo 22 de nuestra Carta Magna, que dispone que toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado.

Cuarta. Modificaciones realizadas por el Senado de la República.

Esta Comisión Dictaminadora comparte los razonamientos que sustentaron las diversas modificaciones realizadas a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal, respecto a:

1. La ubicación del Nuevo Capítulo, efectivamente es clara la imprecisión en la iniciativa, toda vez que en ésta se señala la adición de un Capítulo IV Bis, en el Título Octavo del Libro Primero, siendo que este libro, relativo a la organización y competencia, se integra sólo por seis títulos y comprende del artículo 1 al 98.

Atendiendo al contenido, la secuencia de los títulos y los artículos propuestos, es de concluirse que la intención en la iniciativa era adicionar un Capítulo IV Bis, al Título Octavo del Libro Segundo, relativo a los delitos contra la existencia y seguridad del Ejército, aspecto atendido por la legisladora.

2. Modificaciones al Artículo 275 TER.

a) Fracción II. Al final de esta fracción se incorporó una referencia para inhibir el apoyo a la delincuencia en materia de adiestramiento, capacitación y conocimientos para la actividad delictiva; en los siguientes términos:

Artículo 275 Ter. Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:

I. ...

II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; **así como adiestramiento, capacitación, o conocimientos militares;**

II. a XI. ...

[...]

b) Fracción IV. Se eliminó la última parte de la misma ya que sugería una condicionante para la actualización del delito; además, con ello se logran evitar falsas apreciaciones sobre facultades de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en materia de investigación y persecución de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

El texto eliminado, expresaba:

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión, **que pueda favorecer sus actividades o eludir las operaciones de las Fuerzas Armadas u otras autoridades que participen en su investigación y persecución;**

Conforme a lo anterior, la fracción IV del artículo 275 Ter quedo en los siguientes términos:

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

c) Fracción VI. Se modificó la misma con el propósito de clarificar la redacción.

Dicha fracción expresaba:

VI. Obstaculice las acciones en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

Con la modificación propuesta dicha fracción quedo en los siguientes términos:

VI. Obstaculice las acciones de las fuerzas armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

d) Fracción XII. A efecto de garantizar el pleno respeto a las garantías de seguridad jurídica consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue retirado el supuesto previsto en esta fracción que a la letra expresaba:

“Artículo 275 TER.: ...

I. a XI

XII. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

[...]”

Como sostiene la legisladora, en la fracción XII que se analiza el enunciado descrito no puede probarse, atestiguar o confirmarse, toda vez que uno de sus elementos: “servicios distintos”, es indeterminado y su adecuación a la conducta típica dependerá de una libre apreciación de la autoridad competente en materia de persecución del delito, lo cual implica el otorgamiento de una facultad discrecional.

Esta Comisión Dictaminadora, compartiendo los razonamientos del Senado de la República, considera que con esta adición se pudo afectar la garantía de seguridad jurídica dispuesta en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe “imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Conforme a lo anterior, esta Comisión considero acertado eliminar la fracción XII del Artículo 275 TER propuesta en la iniciativa.

e) Modificación del último párrafo del artículo 275 Ter para incluir la referencia al concepto de Delincuencia Organizada.

Las conductas delictivas que se incluyen en el tipo penal que se propone crear en el Artículo 275 TER, se refieren a actos por parte de elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en favor de miembros de la delincuencia organizada o asociación delictuosa.

Atendiendo a ello, el último párrafo del citado artículo hace referencia al concepto de asociación delictuosa conforme a lo previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal; omitiendo la remisión para el concepto de delincuencia organizada.

Por otra parte, la asociación delictuosa es un delito autónomo que corresponde al hecho de que tres o más personas se unan con el propósito de delinquir, es decir que el fin determinado sea la comisión de un delito. Cabe señalar que el tipo penal de asociación delictuosa se encuentra en el Código Penal desde su publicación en 1931, con una primera reforma el 8 de febrero de 1999 y la adición del párrafo segundo el 10 de enero de 1994.

En congruencia y para dar la misma precisión conceptual, la colegisladora incorporó en este último párrafo la definición de delincuencia organizada conforme al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

f) Con el propósito de homologar la semántica del nuevo artículo 275 Ter, con el Código de Justicia Militar, la colegisladora sustituyó en éste último la referencia numérica de “15 a 60 años”, por la descripción en el texto correspondiente de “quince a sesenta años”.

g) Finalmente, con la finalidad de aclarar los elementos del tipo penal, en cuanto a los lugares específicos en los cuales se puede presentar alguna de las conductas delictivas descritas en el artículo 275 Ter. Esta Comisión Dictaminadora precisa que deberá entenderse por “**plaza**”, el lugar que se encuentre guarnecido por fuerzas militares y por extensión se les aplica a las ciudades o

poblados, guarnecidos por aquéllas, en términos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por “**puesto**”, deberá entenderse el lugar o sitio donde se efectúa un servicio o se desarrolla una actividad militar, así como el lugar donde un centinela o vigilante desempeña un servicio; puesto de mando, lugar donde cumple sus funciones el comandante y su Estado Mayor.

Asimismo, el “**mando**” implica la autoridad y responsabilidades militares de un superior jerárquico para emitir órdenes a sus subordinados. Es la autoridad otorgada a un elemento para ejercer control y dirección en el servicio militar, sobre un grupo de hombres.

Quinta. Conclusiones.

Esta comisión consideran viable la aprobación de la minuta en sus términos, pues con ella se pretende inhibir la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas en la realización de actividades en materia de delincuencia organizada o asociación delictuosa, fortaleciendo el principio vital que rige su actuación, que es la disciplina militar.

Se estima que al legislar los tipos penales objeto del presente dictamen, se crearán condiciones jurídicas para inhibir o, en su caso, sancionar con mayor severidad a los elementos de las instituciones armadas que se incorporen a la delincuencia organizada; así como aquéllos que con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando para cumplir las misiones que tienen encomendadas, favorezcan a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; les proporcionen apoyo aprovechándose del cargo conferido; que propicien que elementos que cuenten con preparación militar se pongan a su servicio, o los recluten para tal fin; contribuirán a inhibir dichas conductas delictivas y, en su caso, permitirán sancionar severamente a los militares que las cometan.

Las adiciones propuestas, son acordes con las garantías de seguridad jurídica contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Defensa Nacional somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter; para quedar como sigue:

**Capítulo IV Bis
Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas**

Artículo 275 Bis. Al militar que se incorpore a la delincuencia organizada se le aplicará pena de prisión de treinta a sesenta años y baja de la Fuerza Armada.

Artículo 275 Ter. Se sancionará con pena de prisión de quince a sesenta años y baja de la Fuerza Armada que corresponda, al militar que:

I. Utilice la fuerza, embarcación, aeronave, o cualquier otro bien o recurso humano que tenga bajo su cargo o mando a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

II. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, protección o facilidades en la plaza o puesto confiado a su cargo; así como adiestramiento, capacitación o conocimientos militares;

III. Induzca al personal que tenga bajo su mando o a las tropas de las que forme parte, para que presten algún servicio a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o reclute personal militar para el mismo fin;

IV. Proporcione a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, información a la que tenga acceso con motivo del ejercicio de su cargo o comisión;

V. Incumpla con sus obligaciones, respecto de las tropas a su cargo, para actuar contra cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VI. Obstaculice las acciones de las fuerzas armadas o autoridad competente, en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VII. No ejecute una orden del servicio o la modifique de propia autoridad, en ambos casos, para favorecer a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa;

VIII. Falsifique o altere un documento o instrumento que contenga información relativa a las operaciones de las Fuerzas Armadas o autoridad competente en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o a sabiendas de que se trata de documentos o instrumentos falsificados o alterados, haga uso de ellos;

IX. Proporcione a sus superiores información diferente a la que conozca acerca de las actividades que esté desarrollando en las Fuerzas Armadas en contra de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, u omita proporcionar los datos que tenga sobre dichas actividades, así como de los proyectos o movimientos de éstos;

X. Conduzca o guíe las actividades de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, y

XI. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa, o proteja o facilite su fuga.

Las penas previstas en este capítulo se impondrán además de las que correspondan a los delitos que resulten cometidos por las actividades del individuo u organización delictiva de que se trate.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por Fuerzas Armadas Mexicanas, a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por delincuencia organizada la prevista en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y por asociación delictuosa, la prevista en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Defensa Nacional, diputados: Rogelio Cerda Pérez (rúbrica), presidente; Roberto Albores Gleason (rúbrica), Miguel Ál-

varez Santamaría (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Bernardo Téllez Juárez (rúbrica), Pablo Escudero Morales, Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Víctor Humberto Benítez Treviño, Manuel Cadena Morales, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica), Jorge Franco Vargas (rúbrica), Miguel Ángel Terrón Mendoza, Francisco Alejandro Moreno Merino, Canek Vázquez Góngora (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Jesús Ramírez Rangel, Gabriela Cuevas Barron, Sergio Arturo Torres Santos (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas, Adriana Fuentes Cortés, Sergio Gama Dufour (rúbrica), José César Nava Vázquez, Esthela Damián Peralta (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en contra) Pavel Díaz Juárez (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), Camilo Ramírez Puente.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Luis Carlos Campos Villegas, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Luis Carlos Campos Villegas: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de la honorable asamblea. A la Comisión de Defensa Nacional le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo IV Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter, y que responde a la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo federal.

La minuta propone incluir en el Código de Justicia Militar un nuevo capítulo denominado: Traición a las Fuerzas Armadas, en los numerales antes mencionados, con la finalidad de sancionar penalmente las conductas de los militares que se incorporen o participen con miembros de asociaciones delictuosas o de la delincuencia organizada.

Para este propósito, se propone establecer dos nuevos tipos penales para sancionar con penas severas a los militares que se ubiquen en los supuestos descritos, que ponen en riesgo el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.

El primero, en el que la conducta punible desarrollada por el elemento militar se actualiza por el hecho de incorporarse a la delincuencia organizada, y el segundo, a partir del cual se pretende sancionar a los elementos, que con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando para cumplir las misiones que tienen encomendadas, favorezcan

a cualquier miembro de la delincuencia organizada o les proporcionen apoyo, aprovechándose del cargo conferido, o provoquen que elementos que cuenten con preparación militar se pongan a su servicio o los recluten para tal fin.

Al respecto, con la incorporación de los dos nuevos tipos penales se tiende a la actualización de la legislación militar y a mantener el orden y la disciplina, valores que son piedra angular de la conducta normativa de los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México, jurídicamente tutelados por el Código de Justicia Militar.

Si bien la iniciativa es justificada por el Ejecutivo, en el marco de la participación de las Fuerzas Armadas Mexicanas en los operativos conjuntos contra la delincuencia organizada, esta comisión dictaminadora comparte el criterio de la colegisladora, que sustenta que las conductas que se tipifican en el capítulo que se propone adicionar pueden ser cometidas por elementos de las instituciones armadas en cualquier momento de sus actividades ordinarias y no solamente en el contexto actual, donde las condiciones de inseguridad que se presentan en diversas entidades federativas han propiciado que el Ejecutivo les encomiende coadyuvar con las autoridades civiles para combatir a la delincuencia organizada.

En cuanto a las penalidades propuestas en los tipos penales que se establecen en el dictamen, esta comisión considera que las mismas observan el principio de proporcionalidad, previsto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado.

En el caso de las adiciones que se proponen, se estima que cumplen con este principio, toda vez que se considera para la individualización de la pena en su mínimo y máximo la calidad de militar, la gravedad del delito, el daño ocasionado, la conducta dolosa o culposa, el quebranto a un principio de lealtad y de confianza para con las Fuerzas Armadas.

Todo lo anterior aporta al juzgador criterio de valoración para la individualización de la pena, en el primer tipo penal propuesto, de 30 a 60 años de prisión, y en el segundo, de 15 a 60 años de prisión.

Las penas propuestas se justifican en función del daño causado, la forma de participación y más aún, del uso indebi-

do e ilícito de los recursos humanos, materiales y logísticos propiedad de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de la nación, así como la traición a las instituciones del país.

Conforme a las consideraciones expresadas, la comisión que dictamina estima que la creación de estos dos nuevos tipos penales y las propuestas de penalización son congruentes con el Código de Justicia Militar y respetan el principio de proporcionalidad, previsto en el primer párrafo del artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Por todo lo anterior, compañeros diputados y diputadas, solicitamos respetuosamente su apoyo con el voto favorable a este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputado. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular. Esta Presidencia informa, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular los siguientes diputados: en pro del dictamen: Sergio Gama Dufour, Guillermo Cueva Sada, Francisco Armando Meza Castro, Bernardo Téllez Juárez, Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

En contra: diputado Jaime Cárdenas Gracia, diputado Gerardo Fernández Noroña. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Nosotros estimamos que debiera haber más tiempo para exponer los argumentos, de 3 a 5. Pero en fin, vamos a tratar de razonar y argumentar el sentido de nuestro voto en contra.

Como ya se dijo aquí, se trata de una reforma al Código de Justicia Militar, que incrementa penas, en el caso del delito de traición a las Fuerzas Armadas mexicanas. Penas que pueden ser de hasta 60 años.

Es decir, como en dictámenes de otras comisiones, se piensa que la solución de los problemas nacionales consiste en incrementar las penas para resolver los graves problemas que aquejan a nuestro país, cuando —como todos sabemos— la solución de los problemas de México se encuentran en las oportunidades que debemos brindarle a la población, oportunidades que tienen que ver con educación, con salud, con empleo. En pocas palabras, con mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Pero como los legisladores no podemos dar estas oportunidades a los ciudadanos; entonces, por la vía de las penas, por la vía del endurecimiento del sistema penal se van a resolver estos problemas nacionales.

La delincuencia organizada, el combate al crimen organizado no se puede combatir con una estrategia fallida como la que ha impulsado el gobierno de Felipe Calderón y que es impulsada en este dictamen.

Estas penas que se prevén aquí, que se van a incrementar, van a afectar, sobre todo, al soldado raso; van a afectar, sobre todo, a la tropa. No afecta, no influye, no determina, no causa un daño a la alta jerarquía militar.

Además, habría que saber, por ejemplo —y que no expone este dictamen con suficiencia— cuántos son los soldados, los miembros de las Fuerzas Armadas que se incorporan a la delincuencia organizada; a cuánto equivale la desertión en nuestro país y cuántos de esos soldados que desertan van a formar parte de las filas de la delincuencia organizada.

Éste es el dato preciso que la Sedena nos debe informar. Cuántas de estas desertiones son reales y cuántas personas, cuántos miembros del Ejército no mueren en acciones de combate al crimen organizado.

¿Cómo tener información fidedigna sobre estas cifras? Este dictamen no la proporciona y sí propone el incremento de las penas.

Es una manera, nuevamente, de aprobar reformas a la Ley de Seguridad Nacional sin que se apruebe la Ley de Seguridad Nacional.

Por estas razones, nosotros estaremos en contra de este dictamen, que por la vía de las penas, por la vía de las sanciones, pretende resolver los problemas nacionales de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, hasta por tres minutos para hacer uso en pro del dictamen, el diputado Sergio Gama Dufour.

El diputado Sergio Gama Dufour: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, este dictamen pretende incluir, en el Código de Justicia Militar, un nuevo capítulo denominado: Traición a

las Fuerzas Armadas, al Título Octavo de Libro Segundo, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter, con la finalidad de sancionar penalmente las conductas de los militares que se incorporen o participen con los integrantes de asociaciones delictuosas o de la delincuencia organizada.

Se propone establecer dos nuevos tipos penales para sancionar con penas severas a los militares que se ubiquen en los puestos descritos, que ponen en riesgo el cumplimiento de las misiones que se tienen encomendadas.

Desde el punto de vista genérico, en el artículo 275 Bis se prevé sancionar la conducta desarrollada por el militar que se incorpore a la delincuencia organizada. Desde el punto de vista específico, se establece en el artículo 275 Ter sancionar a los elementos que, con el empleo de bienes y recursos puestos a su cargo o mando para cumplir las misiones que se tienen encomendadas, favorezcan a cualquier integrante de la delincuencia organizada o les proporcionen apoyo, aprovechándose del cargo o provoquen que los elementos que cuentan con preparación militar se pongan a su servicio o los recluten para tal fin.

Lo anterior, es con base en la problemática en materia de seguridad pública de nuestro país, que se ha tornado por demás compleja, al grado tal que se ha requerido que las Fuerzas Armadas mexicanas coadyuven con las autoridades responsables, con el pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los criterios de jurisprudencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por ello que con esto se actualizará la legislación militar, con la finalidad de proporcionar nuevos conceptos en el ámbito jurídico, penal, y complementen los ya tradicionales para enfrentar los cambios sociales y responder puntualmente a los compromisos que la sociedad requiere de los institutos castrenses y así garantizar la disciplina y el desarrollo armónico de sus elementos, que permita la cohesión y solidez en sus cuadros para mantener el ímpetu en sus acciones y lograr el cumplimiento de las misiones que se les encomiendan.

Con esto, el militar que actúa en contra de las misiones encomendadas quebranta un principio de lealtad que debe tener para con dichas instituciones, pone en riesgo el cumplimiento de las misiones y falta a la confianza que la sociedad depositó en su investidura, lo que lo hace acreedor a penas severas, más aun cuando las leyes castrenses exigen que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta

el sacrificio y que se anteponga el interés personal al interés de la patria.

Asimismo, con esto se pretende inhibir la participación de los integrantes del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Mexicana en la realización de actividades en materia de delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta y respetuosa su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, para expresarse en contra del proyecto de dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Este dictamen tiene muchos problemas. Hace rato el diputado presidente dijo que la ley no se vota y aquí se va a votar, porque lo que se va a votar es reglamentar sobre una actividad ilegal. Es el uso de las Fuerzas Armadas en el combate del crimen organizado.

Eso no está establecido en la Constitución y por eso han querido la reforma a la Ley de Seguridad Nacional, para darle un barniz de legalidad a una tarea ilegal que se viene realizando. Para comenzar.

Pero además tiene varios problemas; tiene problemas de técnica jurídica, porque en los hechos se quiere imponer cadena perpetua, cuando ésta no está tampoco permitida en el marco constitucional. Sesenta años es un eufemismo de condena para la cadena perpetua; tiene el problema de la simulación, pretenden simular que resuelven problemas.

Miren, Italia es un país con un crimen organizado muy fuerte. Lo ha combatido con mucha firmeza, tiene senadores, alcaldes, diputados y gobernadores en la cárcel por estar vinculados con el crimen organizado. Han enjuiciado a dos ex presidentes de la República.

Pregunto aquí, ¿a quién han enjuiciado? ¿Qué gobernador, qué ex presidente, qué funcionario de alto rango ha estado enjuiciado por vínculos con el narco? Aquí hemos sostenido que García Luna está vinculado al grupo de El Chapo Guzmán; que Calderón está vinculado al grupo de El Chapo Guzmán. Tienen patrimonio superior a lo que su salario les permite y no pasa absolutamente nada.

Esta ley está dirigida a la tropa, la tropa que tiene que escoger entre plomo, plata o cárcel ahora, porque están a muchos fuegos. Los meten a una tarea que es ilegal; los llevan a realizar una función contraria al Estado del marco constitucional. Por si esto no fuera suficiente, no saben a qué patrón están sirviendo.

Les pregunto si los van a condenar cuando hagan operativos contra grupos diferentes al de El Chapo, protegiendo al de El Chapo, mandado por los altos mandos, ¿también los van a sancionar en ese momento? ¿Quién va a resolver sobre esa sanción?

La verdad es que es un planteamiento totalmente simulador, totalmente hipócrita, fuera del marco legal, porque además tampoco se toca el tema del fuero militar, que tiene que revisarse —deberían ser enjuiciados por autoridades civiles— y tampoco se toca el tema del mando civil.

Lo que se plantea es otra vez dar una imagen de que se está combatiendo el crimen, porque se elevan las sanciones.

Ahora se habla de traición a las Fuerzas Armadas, pero quien formalmente es el jefe máximo de las Fuerzas Armadas es el mayor traidor a las Fuerzas Armadas, es el mayor traidor a la patria y es el mayor traidor a los intereses nacionales; está vinculado al crimen organizado, al grupo del Chapo Guzmán. Lo sigo sosteniendo con toda firmeza.

Aquí se va a aprobar una ley que va a ser encaminada a tomar, como chivos expiatorios, a soldados rasos y no a quienes verdaderamente están vinculados al crimen organizado.

La verdad es que la tarea de esta soberanía está cada vez peor. Francamente creo —y termino—, que en ese sentido tienen razón los reclamos ciudadanos que dicen que ya esto no tiene remedio. Parece, efectivamente, que no tiene remedio.

Escuchen acá a los jilgueros silbando, cuando el país está incendiado. Sigán silbando, jilgueros, sigán silbando, ya darán cuentas más temprano que tarde. Muchas gracias, compañeros diputados, compañeras diputadas.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, hasta por tres minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, presidente; compañeras y compañeros legisladores, en estos tiempos en los que vivimos una ola de violencia...

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Permítame. Les ruego orden a los señores diputados, para poder escuchar al orador en turno. Adelante, adelante, señor diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Dígame usted, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Iba bajando de hacer mi intervención en tribuna y aquí me distraían, diputado presidente; pero sí quiero comentar, ciertamente, que la mayor parte de las veces parece mercado la sesión y usted la deja correr. La verdad es que desde que mi abuela se murió nadie me regaña; entonces, ahí le pido más cuidado en el trato, que somos iguales, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Me refería todos los diputados para que hubiera, entre todos, el mismo respeto. Adelante, señor diputado.

El diputado Guillermo Cueva Sada: En estos tiempos, en los que vivimos una ola de violencia por las crecientes acciones de las organizaciones criminales, se debe mantener el firme compromiso de los tres órdenes de gobierno para hacer un frente común contra los graves problemas de la sociedad, que daña severamente a los mexicanos.

Las Fuerzas Armadas han emprendido acciones para combatir a la delincuencia organizada, sin alcanzar los resultados que la sociedad demanda.

En este Congreso se ha expuesto una y otra vez, que la problemática en materia de seguridad pública se ha tornado cada vez más compleja, ya que las autoridades civiles no han podido en la lucha contra el crimen organizado y por lo tanto, se ha requerido que las Fuerzas Armadas mexicanas coadyuven con dichas autoridades.

Por tal motivo, considero necesario actualizar la legislación militar, con la finalidad de proporcionar nuevos conceptos para enfrentar los cambios sociales y responsables, puntualmente a los compromisos que la sociedad requiere de las instituciones castrenses. Con ello se garantiza la disciplina y el desarrollo armónico de sus elementos y se logra el cumplimiento de las misiones que se les encomiendan.

La minuta de la Comisión de la Defensa Nacional propone incluir en el Código de Justicia Militar un nuevo capítulo denominado: Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas, al Título Octavo del Libro Segundo, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter, con el propósito de sancionar penalmente conductas de los militares que se incorporan o participan con miembros de asociaciones delictuosas o de las delincuencias organizadas.

El Partido Verde Ecologista de México considera pertinente este dictamen, ya que con esto se crearán condiciones jurídicas para inhibir o en su caso sancionar con mayor severidad a los elementos de las instituciones armadas.

Estamos convencidos de que las adiciones propuestas son acordes con las garantías de seguridad jurídica contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual pondremos un granito de arena en la construcción de un país sin corrupción y menos violencia. Por las consideraciones expuestas, el Partido Verde Ecologista de México está a favor de esta minuta. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Armando Meza Castro, hasta por tres minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Francisco Armando Meza Castro: Con su permiso, señor presidente. Como ya se expuso, la problemática de seguridad en el país ha requerido que las Fuerzas Armadas mexicanas coadyuven con las autoridades civiles.

Todo esto va con pleno respeto a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales a que da lugar.

Esta participación del Ejército o de las Fuerzas Armadas ha causado muchas polémicas y debates simultáneos porque se debate sobre el fundamento jurídico actual y las modificaciones necesarias; se debate sobre la eficacia que ha tenido la acción Armada; se debate sobre las consecuencias y necesidades políticas y sociales y se debate sobre la percepción de la opinión pública.

Así que lo imperativo de preservar los derechos humanos, el riesgo y prestigio de las fuerzas armadas, el posible involucramiento de sus miembros con el crimen organizado,

y la situación de violencia generalizada que se mantiene exige que la acción militar sea armónica con la vida, con las instituciones democráticas y con el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos.

Esto nos obliga a perfeccionar el marco jurídico, no sólo para asegurar que la participación de las Fuerzas Armadas sea eficaz y oportuna, sino para actuar contra la principal amenaza de la seguridad, la tranquilidad y la paz pública, que es el principal problema de México.

En relación, como ya se expuso por mis antecesores, existen varias iniciativas y esta que hoy nos ocupa tiene por objeto sancionar con mayor severidad a los miembros de las Fuerzas Armadas, desde el soldado hasta el general de división, que se inmiscuya, que se incorpore o participe con miembros de la delincuencia organizada o con miembros de asociaciones delictuosas.

Asimismo, la actualización de esta legislación en el ámbito jurídico-penal complementará a la ya existente, conforme con los cambios sociales que responden a los compromisos que la sociedad requiere de nuestros institutos castrenses.

El PRD considera que los miembros de las Fuerzas Armadas están doblemente obligadas a cumplir con las disposiciones legales vigentes y para cumplir con las tareas en beneficio de la sociedad, que creemos y debemos de considerar que son la salvaguarda de la soberanía y de las instituciones; y por tanto, garantizan la libertad de que emanan de nuestra Carta Magna.

Creemos que tipificar las conductas delictivas, objeto del presente dictamen, creará condiciones jurídicas para inhibir o sancionar con mayor severidad la participación de los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en actividades de delincuencia organizada, así como fortalecer el principio vital de esas instituciones que es la disciplina militar.

Por las consideraciones expuestas, estamos a favor de esta minuta. Solicitamos a los integrantes que apoyen con su voto favorable. Muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor. Tiene la palabra el diputado Bernardo Téllez Juárez, hasta por tres minutos, para hablar en pro del dictamen.

Doy la más cordial bienvenida a los estudiantes de la Secundaria 34, de Nextlalpan, estado de México, invitados por el diputado Israel Ledesma Magaña; a líderes de Ecatepec, invitados por el diputado Noé Martín Vázquez Pérez; y a invitados del municipio de Cuautitlán Izcalli, invitados por el diputado Francisco Lauro Rojas San Román. Sean cordialmente bienvenidos. Adelante, señor diputado.

El diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la traición es uno de los actos más cobardes y detestables que pueden ejecutar los seres humanos; más aún cuando es practicada por miembros de las instituciones que tienen a su cargo la protección del pueblo de México.

Históricamente las Fuerzas Armadas han marchado de la mano de las mexicanas y los mexicanos en distintos logros. La Independencia o la Revolución son dignos ejemplos de ello. Además, su labor para atender las emergencias por desastres naturales enaltece sobremedida a sus integrantes.

Señoras y señores, los miembros de la milicia son valientes, tienen encarnado el amor por la patria y el espíritu de servicio en beneficio de nuestro pueblo y en defensa de la libertad, que a través de los años se ha conquistado.

Hoy mismo, con gallardía, se encuentra luchando por consolidar un país con futuro y con esperanza. Sin embargo, su rival es grande y poderoso, a un nivel tal, que ha logrado contaminar a los miembros de las Fuerzas Armadas. Así, el poder corruptor de las bandas delictivas ha logrado que algunos integrantes de la milicia den la espalda, no sólo a su corporación, sino a toda la nación mexicana.

La traición a las Fuerzas Armadas, pero sobre todo a México, es consumada por aquellos que no han llegado a comprender lo grande que es nuestro pueblo y que optan por el camino de lo fácil o del miedo.

Por eso, es importante y justo que aquellos que ponen en riesgo la paz y la armonía del país sean castigados de forma ejemplar y entiendan que actuar en forma traicionera, a favor del crimen organizado, no puede ser cosa que se pase por alto.

Compañeras diputadas y diputados, a lo largo de los últimos años, el Ejecutivo federal y el propio Congreso de la Unión han hecho una labor incansable por crear las leyes que se necesitan para combatir al crimen organizado. Esa labor debe ser constante. Debemos seguir, debemos conti-

nuar con el objetivo firme de erradicar al crimen organizado.

En Acción Nacional estamos a favor del dictamen que ahora se discute, porque todo aquello que implique salvaguardar los derechos de los mexicanos es un pilar en nuestra labor legislativa.

Así, no tenemos duda que con la aprobación de estas reformas al Código de Justicia Militar estaremos dando un golpe firme y contundente al crimen organizado y las Fuerzas Armadas reafirmarán su lealtad por México y su compromiso de velar por la seguridad de nuestros ciudadanos, con pleno cumplimiento de los principios de la disciplina militar. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Hace uso de la palabra, hasta por tres minutos, en pro del dictamen, la diputada Teresa Rosaura Ochoa Mejía.

La diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su venia, diputado presidente. Compañeros y compañeras diputadas, el dictamen que se somete a discusión de esta soberanía propone y adiciona al Código de Justicia Militar un nuevo capítulo denominado Traición a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de sancionar penalmente las conductas de los militares que se incorporen o participen con miembros de asociaciones delictuosas o de la delincuencia organizada.

Día con día escuchamos que se cometen una serie de atropellos a la sociedad civil y vemos que, en la confusión o en la verdad, se encuentran muchos de estos elementos cometiendo esas infracciones.

Compartimos, en nuestro grupo parlamentario, la visión de la legisladora respecto de la responsabilidad civil y moral que debe prevalecer en los integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas para observar las disposiciones legales vigentes y cumplir con las tareas asignadas en beneficio de la sociedad, máxime si se tiene en consideración la misión que la nación da a las fuerzas castrenses, que es la de salvaguardar la soberanía y las instituciones del país. Lo que conlleva el deber de ser garantes de las libertades que emanen de nuestra Carta Magna.

En ese contexto, el militar que actúa en contra de las misiones encomendadas quebranta un principio de lealtad que debe tener para con dichas instituciones, pone en riesgo el cumplimiento de las misiones y falta a la confianza que la

sociedad depositó en su investidura. Lo que le hace acreedor a penas severas bajo el marco del estado de derecho y teniendo siempre como fundamento lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestras Fuerzas Armadas acogen con alta responsabilidad; por lo que deben, en todo momento, ejercer su capacitación, adiestramiento en las armas, tácticas y estrategias militares, así como la información que posee en beneficio de los mexicanos y en defensa de las instituciones, y en ningún momento, en perjuicio de la sociedad, de sus instituciones o del propio Estado, pero sobre todo, del respeto de los derechos humanos.

Por estas razones expuestas, nuestro grupo parlamentario emitirá su voto a favor de esta minuta, que considera los tipos penales propuestos de sus sanciones, la magnitud de las penas propuestas y la forma en cómo se justifican de los daños causados, ya que con estas consideraciones jurídicas permitirá inhibir y sancionar las conductas delictuosas de los elementos de las instituciones armadas. Es cuando, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Muchas gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano. Desde su curul, señor diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente, por aceptar mi solicitud. El voto va a ser a favor y estamos de acuerdo en que se enmarque el castigo a las Fuerzas Armadas que tienen doble responsabilidad con el pueblo de México.

Pero también considero que deberíamos de meter en ese mismo marco a gobernadores, a altos funcionarios, que no solamente participan con el crimen organizado, sino son dueños de algunas bandas de delincuentes. Gracias por su atención, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de dictamen.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las

diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa, que en virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abrir el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Señor presidente, se han emitido un total de 351 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones. Diputada Alba Leonila.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera (desde la curul): A favor.

La diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente (desde la curul): A favor.

La diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Manuel Joaquín González (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Leyva Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez (desde la curul): A favor.

El diputado Samuel Herrera Chávez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: Señor presidente, se han emitido un total de 358 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular por 358 votos, el proyecto de decreto que adiciona el Capítulo Cuarto Bis al Título Octavo del Libro Segundo del Código de Justicia Militar, adicionando los artículos 275 Bis y 275 Ter. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, recibida por esta Cámara colegisladora en fecha 14 de abril de 2011.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1) fracción

IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Minuta mencionada al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el día 14 de abril de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

Segundo. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

Tercero. El antecedente histórico de la minuta de referencia es el siguiente:

1. En fecha 7 de septiembre de 2010, el senador Rubén Camarillo Ortega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso su turno a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

2. La iniciativa fue dictaminada de manera conjunta por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda; y seguido su trámite legislativo, en fecha 12 de abril de 2011, la Iniciativa de mérito fue aprobada en lo general y lo particular por 81 votos en el Pleno de la Cámara de Senadores y enviada la Minuta a la Cámara de Diputados.

3. En fecha 14 de abril de 2011, en el Pleno de la Cámara de Diputados fue recibida la Minuta de referencia, misma que se turnó a esta Comisión de Economía, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión de Economía, es competente para conocer sobre la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicio-

nan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Segunda. Que la Minuta de referencia implica lo siguiente:

- Fortalecer las facultades de la Profeco para recabar información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Añadir como atribución de la Profeco, el promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para asegurar la protección efectiva del consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva.
- Establecer que la Profeco deberá emitir lineamientos para el análisis y verificación de la información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, tomando en consideración el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.
- Aumentar la multa para los casos de publicidad engañosa, considerándola como “caso particularmente grave”, en los términos de la ley de protección de los consumidores.

Tercera. Que el dictamen con el cual el pleno de la Cámara de Senadores aprobó la minuta, establece lo siguiente:

“La iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco de protección al consumidor en cuanto a la veracidad de la publicidad que recibe, dotando de mayores atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante Profeco) a fin de que pueda sancionar la difusión de publicidad engañosa o abusiva en cuanto a las características o información relacionada con algún bien, producto o servicio.

A continuación se realiza un análisis de cada una de las modificaciones y adiciones propuestas en la iniciativa:

Primero. Adición al artículo 9

Adicionar un segundo párrafo al artículo 9 de la LFPC para incluir sanciones a personas que dan avales o testimonios sobre los beneficios de un bien o producto.

En concreto, el artículo 9 con la adición referida quedaría como sigue:

Artículo 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Las personas físicas o morales que otorguen testimonios o avales contenidos en información o publicidad que resulte violatoria del artículo 32 de la ley, serán responsables solidarios del proveedor infractor, por lo que podrán ser sancionados en términos de lo establecido en el artículo 128 de la ley.

Al respecto, estas comisiones advierten que, de aprobarse esta propuesta, podría contraponerse a las garantías de seguridad jurídica, pues las personas físicas que otorgan testimonios o avales son actores o modelos que realizan una actividad lícita, ajena a la actividad del proveedor, que es la que está regulada por esta ley, por lo que, a priori, no podrían ser responsables solidarios de los proveedores que son los directamente responsables en términos de las disposiciones generales de la ley.

La Ley Federal del Consumidor regula relaciones entre los proveedores y los consumidores, por lo que, en el caso de pretender sancionar la conducta de un tercero que no sea proveedor, habría que estipular un procedimiento específico para tal fin, además de precisar con mayor detalle el alcance y los términos de la responsabilidad solidaria del mismo, que, en todo caso, resultaría cuestionable desde el punto de vista del alcance sistémico de la ley.

Asimismo, en principio se debe calificar la veracidad y licitud de la publicidad del bien o servicio ofrecido y no la persona que realiza la publicidad del mismo, cuestión que es también de la competencia de otras autoridades, como se especifica en el apartado décimo de estas consideraciones (autoridades sanitarias, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Comisión Federal de Telecomunicaciones).

Por otro lado, estas comisiones no omiten señalar que, previamente, se ha aprobado en la Comisión de Comer-

cio y Fomento Industrial un dictamen, que se encuentra actualmente en proceso legislativo, por virtud del cual se adiciona el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el objeto de “prohibir la inclusión en los productos o bienes, así como en la información o publicidad relativa a los mismos, de leyendas o información que indique que se encuentre avalado, recomendado o certificado por alguna sociedad o asociación profesional”, por lo que, se estima que con esta adición queda cubierta la cuestión relativa a avales de asociaciones profesionales, incluidas en la propuesta objeto de este dictamen.

En consecuencia, estas comisiones consideran que la aprobación de la adición en estudio no resulta procedente.

Segundo. Reforma al artículo 13

En este artículo se propone fortalecer las facultades de la Profeco, suprimiendo la previsión que actualmente se contiene en la última parte del segundo párrafo del artículo 13 y quedar como sigue:

Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

Al respecto, estas comisiones estiman que de ser aprobada dicha propuesta, se evitaría que los proveedores nieguen injustificadamente o por cualquier excusa, cumplir con los requerimientos de información o documentación solicitados por la Profeco dentro de sus atribuciones.

Por otra parte, destacan también, que esta reforma no trasgrede los derechos del proveedor, toda vez que la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental permite a las empresas reservar la entrega de información o documentación en los casos estrictamente necesarios (artículo 19).

Por lo anterior, estas comisiones consideran procedente en los términos de la iniciativa, la reforma al artículo 13 de la Ley.

Tercero. Reforma al artículo 24

Por otra parte, la iniciativa propone incluir dos nuevas fracciones al artículo 24 de la LFPC con el propósito de establecer atribuciones específicas para que la Profeco pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de publicidad engañosa o abusiva, así como para promover con otras autoridades acciones coordinadas en esta materia. Las fracciones propuestas son las siguientes:

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva.

X. a XIV Bis. ...

XIV Ter. Monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre información o publicidad engañosa y abusiva contenidas en esta ley, así como determinar los criterios para verificar y determinar su cumplimiento.

XV. a XXIII. ...

Respecto a la adición de una fracción IX Ter para establecer la coordinación entre autoridades, estas comisiones destacan que, si bien, esta atribución ya se encuentra establecida de manera general en la fracción XII del artículo 24 de Ley, resulta conveniente especificar que, en este caso, la vinculación será en materia de publicidad engañosa o abusiva.

Por otra parte, estas comisiones consideran que en cuanto a la adición de una fracción XIV ter para establecer la atribución específica para que la Profeco pueda monitorear la información o publicidad, ya se encuentra precisada en el

primer párrafo del artículo 13 de la misma ley, por lo que estiman innecesaria la adición de la fracción en comentario.

En tal virtud, se asientan las modificaciones necesarias en el proyecto de decreto.

Cuarto. Reforma al artículo 32

Esta reforma contempla lo siguiente:

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta, el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

Al respecto, estas comisiones estiman procedente el espíritu de la reforma para agregar elementos a la definición de publicidad engañosa, sin embargo, consideran que la redacción de la reforma propuesta resultaría mejor ubicada en el último párrafo del referido artículo y quedar como sigue

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.

De esta manera, se considera aprobar la reforma al artículo 32 con las modificaciones apuntadas.

Quinto. Reforma al artículo 35

Esta reforma pretende considerar que la Profeco pueda ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad desde que “presuma” que la acción es violatoria. De acuerdo a la iniciativa, dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 35. Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I. Ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad que se presuma violatoria o viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. Ordenar que se corrija la información o publicidad que se presuma violatoria o viole las disposiciones de esta ley en la forma en que se estime suficiente, y

III. Imponer las sanciones que correspondan, en términos de esta ley.

Para los efectos de la violación a las disposiciones a la ley a que se refieren las fracciones II y III, deberá concederse

al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría emita requerimientos de información o instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información o publicidad, podrá ordenar al proveedor suspender la publicidad o información que se difunda, o bien que se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

Al respecto, estas comisiones consideran que las modificaciones al artículo 35 podrían conllevar a controversias e impugnaciones por parte de los proveedores, al no encontrarse concluido el procedimiento administrativo correspondiente que determine la existencia de las referidas violaciones.

Por otro lado, el artículo 25 Bis de la ley, ya establece los casos específicos y las medidas precautorias que la Profecho puede imponer.

Además, el último párrafo del propio artículo 35 establece una medida precautoria, en este caso particular, consistente en que se advierta al consumidor que la veracidad de la publicidad no ha sido aun comprobada.

Por lo anterior, estas comisiones consideran no aprobar la reforma en comento.

Sexto. Reforma al artículo 127

La iniciativa plantea reformar el artículo 127 de la LFPC para derogar la mención de la violación del artículo 32 e incluirlo en el artículo 128 Bis a fin de aumentar el monto de la sanción económica y quedar como sigue:

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 13, 17, 18 Bis, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de 397.76 a 1 millón 272 mil 813.16 pesos.

En lo relativo a las sanciones aplicables para las infracciones, estas comisiones destacan que, en la actualidad, los costos de una campaña publicitaria especialmente en medios como la TV, pueden superar de manera considerable los montos que la ley vigente impone en materia de publicidad por lo que dichas multas no se consideran un incen-

tivo adecuado para impedir que los proveedores emitan publicidad engañosa o abusiva.

Por ello, estas comisiones estiman adecuado que se incremente el monto de la sanción económica, trasladando la infracción al artículo 32 del actual 127 al 128 que enseguida se examina.

Séptimo. Reforma al artículo 128

Tiene el propósito de reformar el artículo 128, para quedar como sigue:

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 32, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de 596.63 a 2 millones 333 mil 490.80 pesos.

Estas comisiones consideran adecuada la reforma en comento para sancionar conforme al artículo 128 de la LFPC, las infracciones al artículo 32 por información o publicidad engañosa, en virtud de que el monto de la multa aplicable a esos casos sería superior al que actualmente tienen, es decir, las previstas en el artículo 127 de la ley.

Octavo. Reforma al artículo 128 Bis

En este artículo se propone adicionar dos párrafos al artículo 128 BIS de la LFPC, para quedar como sigue:

Artículo 128 Bis. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de 114 mil 388.23 a 3 millones 202 mil 870.46 pesos.

Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 ter de esta ley, serán sancionadas hasta con el monto máximo establecido en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

Sobre el particular, estas comisiones consideran pertinente que se incluya la previsión de una sanción más elevada en

los casos particularmente grave como medida inhibitoria de estas conductas. Sin embargo, es conveniente modificar la redacción del texto a efecto de incluir que las infracciones serán sancionadas hasta con el monto máximo o bien con multa de hasta un 10%, lo que resulte mayor.

De esta manera, se asientan las modificaciones en el decreto de este dictamen.

Noveno. Reforma al artículo 128 Ter, fracción VI.

La iniciativa prevé reformar la fracción VI del artículo 128 Ter, recorriéndose las actuales VI y VII para quedar como VII y VIII de la LFPC, en virtud de que el artículo en cuestión fue modificado recientemente mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 2010, mismo que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

I. a V. ...

VI. Cuando la información relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente y pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores,

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley, y

VIII Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al respecto, en congruencia con lo establecido en el considerando octavo, estas comisiones destacan que resulta procedente adicionar como caso particularmente grave a la publicidad engañosa.

En esta virtud, se considera aprobar la reforma al artículo 128 Ter.

Décimo. Adición al artículo 130

Por último, la iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 130 de la LFPC, con el objeto de que en materia de publicidad, la reincidencia se entienda cuando

el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal.

La adición se plantea de la siguiente manera:

Artículo 130. Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

Cuando se trate de infracciones a lo dispuesto en el artículo 32, la autoridad calificará como reincidente a un proveedor cuando incurra más de una violación a dicho artículo en cualquier período.

Al respecto, estas comisiones estiman que la adición en comentario para considerar reincidente los casos de publicidad engañosa sin importar el periodo de la comisión de las infracciones, no contribuiría efectivamente a actualizar el marco de referencia contra la publicidad engañosa pues, en realidad el requisito indispensable es que las resoluciones hayan causado estado para considerar la existencia de la reincidencia.

Por lo anterior, estas comisiones estiman que la aprobación de la adición en comentario no resulta procedente.

Finalmente, estas comisiones desean destacar que en materia de publicidad engañosa también tienen facultades las autoridades sanitarias y de comunicaciones, específicamente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y las autoridades vinculadas con la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, como puede desprenderse de la lectura de los artículos 3, 17 Bis, 270, 300, 301, 303, 305, 306, 307, 310, 311, 312, 393, 394, 396 Bis, 413 y 414 Bis de la Ley General de Salud; de los artículos 1, 5, 6, 9, 11, 14, 43, 44, 45, 61, 79, 86, 99, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; de los artículos 67 y 69 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como de los artículos 39, 46 y 49 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, por lo que, una reforma integral en esta materia, tendría también que considerar esta normatividad.

No obstante lo anterior, estas comisiones consideran procedentes las reformas a los artículos antes citados en los considerandos segundo, sexto y séptimo, por lo que asien-

tan las modificaciones referidas en el proyecto de decreto de este dictamen.”

Cuarta. Que los diputados, que integran la Comisión de Economía, estiman legítimo el espíritu de la iniciativa y correctas las modificaciones que realizó la Cámara de Senadores a la iniciativa original, no obstante lo anterior, esta comisión realiza modificaciones a la minuta de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Se observa un error en el proyecto de decreto enviado a la Cámara de Diputados, en la adición de la fracción VI al artículo 128 Ter:

“Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

...VI. Cuando la información relacionada con algún bien, producto o servicio que **pudiendo** induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;”

En efecto, los términos en que se ha redactado esta fracción, no corresponden al texto del dictamen emitido por la Cámara de Senadores, de tal manera que se omiten las palabras **“o no ser verdaderas”**, por lo que esta comisión se pronuncia por corregir la fracción VI que se adiciona al artículo 128 Ter en los siguientes términos:

“Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

...VI. Cuando la información relacionada con algún bien, producto o servicio que **pudiendo o no ser verdaderas**, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

2. De igual manera, se estima correcto clarificar la redacción del párrafo que se agrega al artículo 128 Bis y que establece una nueva modalidad para la sanción de la publicidad engañosa, en virtud de que parecería que la multa para estos casos es solo la más alta del rango de las particularmente graves, cuando lo correcto es que diga que la sanción se determinará dentro de ese rango.

Por lo anterior, se modifica dicho párrafo para quedar en los siguientes términos:

“Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con **la multa establecida** en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10 por ciento de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.”

3. Asimismo, los diputados de la Comisión de Economía estiman que no obstante que se están reforzando las facultades de la Profeco para recabar información que es necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, también estima que la ley debe proteger la privacidad y confidencialidad de dicha información.

Por lo anterior, se estima necesario agregar un tercer párrafo al artículo 13 de la ley de protección de los consumidores para establecer de forma expresa que la Profeco considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada, aquella que los interesados señalen que tiene ese carácter, en los términos que determina la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar de la siguiente forma:

“La procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquella información que las autoridades, proveedores y consumidores señalen que tiene ese carácter.”

4. Por otra parte, los diputados de la Comisión de Economía dan cuenta del hecho de que la Minuta venida del Senado no contiene la actualización de los montos de las multas referidas en el artículo 128 Bis, pues aparecen las correspondientes al año 2010.

Por lo anterior, se estima correcto actualizar dichos montos para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 128 Bis. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de **\$ 119 326.23 a 3 341 134.55”**.

5. En cuanto al resto de las reformas propuestas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta Comisión de

Economía hace suyos los argumentos que se esgrimieron en la Cámara de Senadores para los efectos del presente dictamen.

Quinta. En virtud de lo anterior, esta Comisión de Economía se manifiesta por modificar la Minuta que nos ocupa y en los términos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirla a la Cámara de origen para su discusión correspondiente; estableciéndose el sentido de la reforma en los siguientes términos proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se reforman los artículos 13, 32, 127, 128, 128 Bis y la fracción VI del artículo 128 Ter, recorriéndose las actuales VI y VII para quedar como VII y VIII respectivamente; se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, la fracción IX Ter al artículo 24, un último párrafo al 32, un segundo párrafo al 128 Bis, una fracción VIII al 128 Ter, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 13. La procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

La procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquella información que las autoridades, proveedores y consumidores señalen que tiene ese carácter.

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponden, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva.

X. a XXIII. ...

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

La procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, **considerando el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.**

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 13, 17, 18 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 Quater, 87 Bis, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$ 397.76 a \$ 1 272 813.16.

Artículo 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 32, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$ 596.63 a \$ 2 333 490.80.

Artículo 128 Bis. En casos particularmente graves, la procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$ 119 326.23 a \$ 3 341 134.55.

Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

I. a V. ...

VI. Cuando la información relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente;

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley, y

VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de julio de 2011.

La Comisión de Economía, diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), presidente; Alejandro Cano Ricaud, Jorge Alberto Juraidini Rumilla (rúbrica), Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Melchor Sánchez de la Fuente (rúbrica), José Luis Velasco Lino (rúbrica), Leoncio Alfonso Morán Sánchez, María Antonieta Pérez Reyes, Norma Sánchez Romero (rúbrica), Indira Vizcaíno Silva, Rodrigo Pérez-Alonso González (rúbrica en abstención), Jorge Antonio Kahwagi Macari,

secretarios; Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, José Antonio Arámbula López, Raúl Gerardo Cuadra García, Pavel Díaz Juárez, Sergio Gama Dufour (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Ramón Jiménez López (rúbrica), Vidal Llerenas Morales, Ifigenia Martha Martínez y Hernández, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica), María Florentina Ocegueda Silva (rúbrica), David Penchyna Grub, Enrique Salomón Rosas Ramírez (rúbrica), Guillermo Raúl Ruiz de Teresa (rúbrica), David Ricardo Sánchez Guevara (rúbrica), Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara.

El diputado Jorge Alberto Juraidini Rumilla: Con su permiso, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros diputados, la forma falsa, exagerada, artificiosa y tendenciosa con la publicitan algunos productos o servicios, se ha traducido en un grave daño de los derechos de los consumidores, quienes sin saber que están siendo presa de un engaño gastan su dinero creyendo que su adquisición les traerá beneficios y ventajas, que jamás se convierten en realidad.

En ese sentido, la publicidad que inunda los medios de comunicación y nuestras calles debe estar debidamente regulada, a fin de evitar que los consumidores sean víctimas de engaños perpetrados por proveedores sin escrúpulos, que con el único objeto de lucrar mantienen, en la información y características, los productos o servicios que ofertan.

Por ello, la reforma que hoy tenemos entre nosotros implica un avance sustancial en la protección del consumidor, pues con ella se fortalece institucionalmente la Profeco, dotándola de las herramientas necesarias para asegurar la protección efectiva del consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva.

Asimismo, se establece que la Profeco emitirá lineamientos para el análisis y verificación de la información o publicidad, a fin de evitar que con ella se induzca al error o a la confusión de los consumidores.

Además, las sanciones que se implementan incentivan a los proveedores a realizar sus campañas de publicidad en el marco de la ley y con veracidad. De lo contrario, incurrirán en una infracción calificada como grave, con las consecuencias que ello les conllevará.

Por lo anterior, consideramos positiva esta reforma, la cual resalta el compromiso de carácter insoslayable que esta Cámara tiene para procurar la protección de los consumidores.

Señor presidente, al mismo tiempo quiero hacer mención de que la propia comisión se ha reservado para su discusión en este pleno una pequeña adición. Si usted me lo permite, señor presidente.

La reserva que nosotros como comisión estamos proponiendo en la reforma y adición a los artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad engañosa, se refiere a incluir en el artículo 128 Ter las palabras: o publicidad.

Lo anterior, a fin de que la reforma sea congruente con las disposiciones vigentes de la citada ley y evitar oscuridad en la aplicación del dispositivo, ya que cuando sus disposiciones hacen referencia a publicidad siempre se utiliza la frase: información o publicidad.

En efecto, la redacción actual del proyecto dice: Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

VI. Cuando la información relacionada con algún bien, producto o servicio, que pudiendo o no ser verdadera, induzcan error o confusión al consumidor por la forma falsa exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en la que se presente.

El dispositivo debe decir: Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

VI. Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera induzcan error o confusión al consumidor por la forma falsa exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en la que se presente.

Por ello, les pido amablemente que se someta a votación de la asamblea esta reserva. Muchas gracias, señor presidente. Es cuanto.

«Reserva para la discusión en el Pleno de la Minuta de Publicidad Engañosa

La reserva que se propone a la minuta que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de publicidad engañosa, se refiere

a incluir en el artículo 128 Ter las palabras “o **publicidad**”. Lo anterior, a fin de que la reforma sea congruente con las disposiciones vigentes de la citada Ley y evitar oscuridad en la aplicación del dispositivo, ya que cuando sus disposiciones hacen referencia a publicidad, siempre se utiliza la frase “información o publicidad”.

En efecto, la redacción actual del proyecto reza:

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

...**Fracción VI.** Cuando la **información** relacionada con algún bien, producto o servicio, que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente...

Y el dispositivo debe decir:

Artículo 128 Ter. Se considerarán casos particularmente graves:

...**Fracción VI.** Cuando la **información o publicidad** relacionada con algún bien, producto o servicio, que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente.

Por ello, le pido amablemente someta a votación de la asamblea esta reserva. Gracias.

Diputado Jorge Juraidini Rumilla (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Quiero dar la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Juan Escutia, del municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, quienes son invitados especiales por el diputado federal Armando Ríos Piter, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y presidente de nuestra Junta de Coordinación Política. Sean todos ustedes bienvenidos.

Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jaime Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Aparentemente este dictamen contiene una visión positiva, porque trata de sancionar, de erradicar, de combatir lo que se llama publicidad engañosa o abusiva.

Sin embargo, el dictamen contiene un error, desde mi punto de vista muy grave, al incorporar en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, un párrafo final, que es —desde el punto de vista constitucional— inaceptable.

Este párrafo al artículo 13, que adiciona el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor diría así:

La procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquella información que las autoridades, proveedores y consumidores señalen que tiene ese carácter.

Esta disposición es, a todas luces, contraria a lo que disponen los artículos 60. de nuestra Constitución, párrafo segundo, fracción II; artículo 16, párrafo segundo; y el artículo 13, también, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque en materia de derecho a la información, de libertad de expresión, como en materia también de protección de datos personales, las características de la información confidencial, reservada, solamente pueden determinarse precisamente en la ley y no por acuerdo entre particulares o por acuerdo de autoridades o de proveedores, como propone esta adición al artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Luego entonces, hay una violación en este párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a lo que se llama en la teoría constitucional: Principio de reserva de ley. Solamente por ley puede determinarse lo que se entiende por información reservada, confidencial, etcétera. No puede determinarse lo que es información reservada o confidencial lo que entiendan las partes, lo que entiendan las autoridades, lo que entiendan los consumidores o los proveedores.

Esto implica una transgresión, una violación a este principio de reserva de ley que, como ya lo dije, se encuentra previsto en los artículos 60. y 16 de nuestra Constitución, al igual que en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si no se suprime este párrafo tercero del artículo 13, votaré en contra del dictamen por ser a todas luces —en esta parte del dictamen— contrario al texto constitucional y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Muchas gracias por su atención, compañeros.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul). Señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputada Beatriz Paredes, ¿para qué efectos?

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Le solicito respetuosamente, diputado presidente, consulte con el diputado Cárdenas si permite una pregunta.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Diputado Cárdenas, ¿está usted de acuerdo?

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Desde luego, presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Adelante, diputada Paredes.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Diputado Cárdenas, quiero expresarle que coincido con el fondo de su objeción y estoy conversando con el diputado secretario de la Comisión de Economía.

Quiero preguntarle si estaría usted de acuerdo en que esta adición formulada por la Comisión de Economía —la minuta— quedara en los términos que siguen:

«Artículo 13. ...

...

La procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Diputados: Beatriz Elena Paredes Rangel, Jorge Alberto Juraidini Rummilla, Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbricas).»

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, diputada. Desde luego que creo que con esa observación suya —si también coincide con el punto de vista del presidente de la comisión y de los miembros de la Comisión— no tendría objeción alguna.

Esa redacción que usted propone salva el problema de anticonstitucionalidad del artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tal como se propone en el dictamen, porque queda establecido muy claramente que será

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la que definirá lo que se entiende por información reservada o confidencial y no serán las autoridades ni los proveedores o los consumidores. Estaría de acuerdo con esa redacción, diputada. Muchas gracias, por su pregunta.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Gracias, señor diputado. Rogaría a la diputada Beatriz Paredes que, en consecuencia, esta nueva modificación pudiera — como el propio diputado Cárdenas Gracia lo señaló— ser turnada a la comisión respectiva y en caso de que estuvieran de acuerdo sus integrantes, me la hiciera llegar por escrito para dar cumplimiento a lo que prescribe el Reglamento de esta Cámara.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la diputada Norma Sánchez Romero, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Norma Sánchez Romero: Con su venia, señor presidente. Señoras y señores legisladores, es relevante resaltar la importancia del dictamen en discusión, el cual busca fortalecer las facultades de la Profeco para recabar información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se añaden como facultades de la Profeco, el promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para asegurar la protección efectiva del consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva.

Se establece que la Profeco deberá emitir lineamientos para el análisis y verificación de la información o publicidad a fin de evitar que se introduzca a error o confusión al consumidor, tomando en consideración el contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado; se aumentan las multas para los casos de publicidad engañosa.

Sin duda, la aprobación del presente dictamen es de una importancia para dar paso hacia la protección de los derechos de los consumidores. Asimismo se fortalecen las atribuciones de la Profeco, respecto de la publicidad engañosa o abusiva.

Sólo por citar algunos de los casos de publicidad engañosa o abusiva, están los mensajes publicitarios que incluyen

cláusulas como: hasta agotar existencias; utilización de letras pequeñas, ilegibles o diminutas en los anuncios con la intención o no que el destinatario no las perciba. Incluir el IVA en anuncios con la intención de que el destinatario vea el precio más atractivo o menor al de la competencia. Hacer caso omiso de los datos fundamentales que puedan influir en la decisión del consumidor o por medio de exageraciones acerca de los beneficios de los productos que se promocionan.

Sin duda, la aprobación del presente dictamen es un muy importante paso para dar certeza jurídica a la protección de los consumidores.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional coincidimos plenamente con el espíritu del dictamen en comento y votaremos a favor del mismo. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Suficientemente discutido en lo general. Esta presidencia informa que, de conformidad con el artículo 109 del reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión los siguientes artículos: 128 Ter, por el diputado Jorge Juraidini Rumilla; y 13, por la diputada Beatriz Paredes Rangel.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la

votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Todavía está abierto el sistema.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: La diputada Diva Hadamira, de viva voz.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Ciérrase el sistema de votación. Corroborando el voto de la diputada Diva. ¿A favor? Sí, muy bien. ¿Enoé?

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, se emitieron 339 votos a favor... Faltan votaciones. La diputada Leticia Quezada.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): A favor.

La diputada Rosalina Mazari Espín (desde la curul): A favor.

La diputada María Dina Herrera Soto (desde la curul): A favor.

La diputada Daniela Nadal Riquelme (desde la curul): A favor.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): A favor.

El diputado José Ricardo López Pescador (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco José Rojas Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): A favor.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo (desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

La diputada Rosi Orozco (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Leyva Hernández (desde la curul): Cambio el sentido del voto, de abstención a favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales (desde la curul): A favor.

El diputado Germán Contreras García (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez (desde la curul): A favor.

El diputado Juan José Guerra Abud (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, se emitieron 361 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general por 361 votos, y en lo particular en los artículos no reservados.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 128 Ter, presentada por el diputado Jorge Juraidini Rumilla.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 128 Ter. Se consideran casos particulares graves:

Fracción VI. Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio, que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificial o tendenciosa en que se presente. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada por el diputado Juraidini.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 128 Ter, por el diputado Juraidini. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobada.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 13, formulada por la diputada Beatriz Paredes Rangel. Dé lectura a ella en primer término y después, haga la consulta.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Artículo 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, si se acepta la modificación formulada por la diputada Paredes.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 13, presentada por la diputada Paredes. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Se acepta. Pido a la Secretaría ordene la apertura del sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en conjunto del proyecto de dictamen con las modificaciones aprobadas, tanto de la diputada Paredes Rangel como del diputado Juraidini.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Todavía está abierto el sistema. Cíerrese el sistema. De Viva voz, la diputada Juanita de Jesús Santillán.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Ruego a la Secretaría, se abra por un minuto más el sistema electrónico de votación.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico nuevamente, por un minuto, para proceder a la votación.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Me informan que no es posible técnicamente abrir el sistema. De viva voz haremos la votación correspondiente.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, de viva voz, vamos a proceder a la votación. De acá para allá.

La diputada Esthela Damián Peralta (desde la curul): A favor.

El diputado José Torres Robledo (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Quezada Contreras (desde la curul): Rectificación del voto, a favor.

La diputada María Araceli Vázquez Camacho (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Leyva Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado Federico Ovalle Vaquera (desde la curul): A favor.

El diputado Julián Nazar Morales (desde la curul): A favor.

La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas (desde la curul): A favor.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (desde la curul): A favor.

El diputado David Penchyna Grub (desde la curul): A favor.

El diputado Javier Corral Jurado (desde la curul): A favor.

El diputado Avelino Méndez Rangel (desde la curul): A favor.

El diputado José Narro Céspedes (desde la curul): A favor.

La diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada Obdulia Magdalena Torres Abarca (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Hernández Juárez (desde la curul): A favor.

El diputado Pavel Díaz Juárez (desde la curul): A favor.

La diputada Delia Guerrero Coronado (desde la curul): A favor.

La diputada María Esther de Jesús Scherman Leñaño (desde la curul): A favor.

El diputado Sami David David (desde la curul): A favor.

El diputado Humberto Lepe Lepe (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Alberto Cano Vélez (desde la curul): A favor.

El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero (desde la curul): A favor.

El diputado Esteban Albarrán Mendoza (desde la curul): A favor.

El diputado David Hernández Pérez (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Arana Arana (desde la curul): A favor.

El diputado Joel González Díaz (desde la curul): A favor.

El diputado Andrés Massieu Fernández (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Cueva Sada (desde la curul): A favor.

El diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín (desde la curul): A favor.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Pablo Escobar Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Sergio Gama Dufour (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Piña Olmedo (desde la curul): A favor.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): A favor.

El diputado José Óscar Aguilar González (desde la curul): A favor.

El diputado César Octavio Pedroza Gaitán (desde la curul): Rectificación de voto. A favor.

La diputada Sonia Mendoza Díaz (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Felicitas García Dávila (desde la curul): A favor.

El diputado Bonifacio Herrera Rivera (desde la curul): Corrección de voto. A favor.

La diputada Adriana Terrazas Porras (desde la curul): Rectificación de voto. A favor.

El diputado Enrique Torres Delgado (desde la curul): A favor.

La diputada Dora Evelyn Triguerras Durón (desde la curul): A favor.

La diputada María Sandra Ugalde Basaldúa (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira (desde la curul): A favor.

El diputado Baltazar Martínez Montemayor (desde la curul): A favor.

El diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Ruth Esperanza Lugo Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Merino Loo (desde la curul): A favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Íñiguez Gámez (desde la curul): A favor.

El diputado Marcos Carlos Cruz Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Julio Castellanos Ramírez (desde la curul): A favor.

La diputada María Elena Pérez de Tejada Romero (desde la curul): A favor.

El diputado Miguel Antonio Osuna Millán (desde la curul): A favor.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): A favor.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): A favor.

El diputado Edgardo Chaire Chavero (desde la curul): A favor.

El diputado Sixto Alfonso Zetina Soto (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas (desde la curul): A favor.

El diputado Felipe Enríquez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado José Manuel Hinojosa Pérez (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Guillermo Márquez Lizalde (desde la curul): A favor.

El diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (desde la curul): A favor.

El diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (desde la curul): A favor.

El diputado Filemón Navarro Aguilar (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Ovando Patrón (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, se emitieron 400 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas por 400 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se devuelve al Senado, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

PERMISO PARA ACEPTAR Y
USAR CONDECORACIONES

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que conceden permiso a ciudadanos mexicanos para aceptar y usar condecoraciones que en diferentes grados les otorgan gobiernos extranjeros, y para prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México. Señor diputado Cárdenas Gracia.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Gracias, presidente. En atención a todos mis compañeros, simplemente quiero decir, que —como en otros casos— la Comisión de Gobernación no ha motivado de manera adecuada las razones, sobre todo en el primero de los dictámenes, de por qué se otorgan las condecoraciones. Todos ellos, los mexicanos que las van a recibir, son ciudadanos de gran prestigio, son ciudadanos de reconocida probidad.

No tenemos objeción ni hacemos argumento ad hominem, pero creemos que es muy importante que existan las modificaciones, las razones adecuadas para entregar las condecoraciones. Repito, en el caso del primero de los dictámenes.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: De acuerdo, señor diputado. Dé curso la Secretaría a la lectura del dictamen con proyecto de decreto al que he hecho alusión.

PERMISO PARA ACEPTAR Y
USAR CONDECORACIONES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 5 de abril del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con los oficios de la Cámara de Senadores, con el que remite los expedientes que contienen las minutas proyecto de decreto por los que se conceden permisos a los ciudadanos Alicia Bárcena, Pedro José Armendáriz Pardo y Vicente Martínez Barrientos para que puedan aceptar y usar, las Condecoraciones y Medallas que en diferentes grados les otorgan los Gobiernos de la República de Francia y de Chile, respectivamente, turnándose a la suscrita Comisión para su dictamen.

Consideraciones

De la revisión de los expedientes se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de las actas de nacimiento.

Esta comisión coincide con las consideraciones del Senado de la República en la aprobación de las solicitudes, remitidas a la Cámara de Diputados en calidad de minutas con proyecto de decreto.

La Comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción III, del Apartado C) del artículo 37 constitucional, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso para que la ciudadana Alicia Bárcena pueda aceptar y usar la medalla del Orden de la Legión d'Honneur, en grado de Officier, que le otorga el gobierno de la República de Francia.

Artículo Segundo. Se concede permiso para que el ciudadano Pedro José Armendáriz Pardo pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el gobierno de la República Francesa.

Artículo Tercero. Se concede permiso para que el ciudadano Vicente Martínez Barrientos pueda aceptar y usar la condecoración Piocha Becarios Extranjeros y Nacionales, en Clase Única, que le otorga el gobierno de la República de Chile.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 28 de abril de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Luciano Cornejo Barrera (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica en abstención), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza (rúbrica), Francisco Ramos Montaña (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija, Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica en abstención; no lo firmo a favor porque lo que exige es la convocatoria para discutir la reforma política), Nancy González Ulloa (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández (rúbrica), Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez, Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Agustín Torres Ibarrola, Arturo Zamora Jiménez.»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Está a discusión. No hay oradores, pero quiero adherirme a la petición hecha por el diputado Cárdenas Gracia y a efecto de lograr que ésta se concrete, ruego a la Mesa Directiva que suscribamos un oficio a efecto de que las comisiones motiven en todo caso los proyectos de dictamen que someten por nuestro conducto a votación de la asamblea.

No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se reserva para su votación nominal en conjunto. Continúe la Secretaría.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción VII, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 6 de septiembre del año en curso por la Cámara de Diputados se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Adriana del Carmen Adame Martínez, Marcos Abraham Barrera Vázquez, Carlos Manuel Berumen Domínguez, Juan José Boyoli Kaulitz, Manuel Fernando García de la Mora, Sandra Citlaly González Román, Thalía Turena Macedo Martínez, Miguel Ángel Meza Rojas, César Olivo Sosa, Dolores Elizabeth Pacheco Alejandre, Adriana Ríos Torres, Carlos Rodríguez Ramírez, Oswaldo Salinas García, Karen Paola Serdán Corona, Sara Elizabeth Tapia Morales, Isaac Tinajero Castillo, Hilda Berenice Valdés López y Noemí Vázquez Pérez puedan prestar servicios de carácter administrativo en la Embajada de Canadá en México, turnándose a la suscrita comisión, para dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron la nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La solicitud no implica la aceptación o el uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros ni la sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana Adriana del Carmen Adame Martínez para prestar servicios como analista de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Marcos Abraham Barrera Vázquez para prestar servicios como delegado comercial en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Carlos Manuel Berumen Domínguez para prestar servicios como ingeniero de edificio en la embajada de Canadá en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Juan José Boyoli Kaulitz para prestar servicios como administrador de sistemas en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano Manuel Fernando García de la Mora para prestar servicios como asistente de materiales en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso a la ciudadana Sandra Citlaly González Román para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso a la ciudadana Thalía Turena Macedo Martínez para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Octavo. Se concede permiso al ciudadano Miguel Ángel Meza Rojas para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Noveno. Se concede permiso al ciudadano César Olivo Sosa para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Décimo. Se concede permiso a la ciudadana Dolores Elizabeth Pacheco Alejandre para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Undécimo. Se concede permiso a la ciudadana Adriana Ríos Torres para prestar servicios como asistente administrativa de la Sección de Inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Duodécimo. Se concede permiso al ciudadano Carlos Rodríguez Ramírez para prestar servicios como asistente de mantenimiento en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimotercero. Se concede permiso al ciudadano Oswaldo Salinas García para prestar servicios como asistente de mensajería en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimocuarto. Se concede permiso a la ciudadana Karen Paola Serdán Corona para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimoquinto. Se concede permiso a la ciudadana Sara Elizabeth Tapia Morales para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimosexto. Se concede permiso al ciudadano Isaac Tinajero Castillo para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimoséptimo. Se concede permiso a la ciudadana Hilda Berenice Valdés López para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimoctavo. Se concede permiso a la ciudadana Noemí Vázquez Pérez para prestar servicios como asistente de inmigración en la Embajada de Canadá en México.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, DF, a 21 de septiembre de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña (rúbrica), María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Teresa Incháustegui Romero (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe, Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López (rúbrica), Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Beatriz Paredes Rangel (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 20 de septiembre del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con los oficios de la Secretaría de Gobernación por los que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Julio César Serrano Vázquez, Alejandro Joel Díaz Cofradía, Rodolfo Salazar González, Irene Vázquez Carrasco, Arizbé Mondragón Alvarado, Claudia Krings Heidel, Carlos Javier Garza Cantú, Mirna María Sotomayor Galindo y José Óscar Manríquez Montelongo puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de Estados Unidos de América, y de Austria, en México, y en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León, y Tijuana, Baja California, respectivamente, turnándose a la suscrita comisión para su dictamen el expediente relativo.

Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada de su acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder los permisos solicitados y, en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Julio César Serrano Vázquez para prestar servicios como agente de compras en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Alejandro Joel Díaz Cofradía para prestar servicios como chofer en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Rodolfo Salazar González para prestar servicios como guardaespaldas protectora en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Irene Vázquez Carrasco para prestar servicios como examinador de cuentas en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Arizbé Mondragón Alvarado para prestar servicios como asistente de embarques en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso a la ciudadana Claudia Krings Heidel para prestar servicios como asesora comercial en la Embajada de Austria en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso al ciudadano Carlos Javier Garza Cantú para prestar servicios como guardia en la Oficina de Seguridad en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Octavo. Se concede permiso a la ciudadana Mirna María Sotomayor Galindo para prestar servicios como asistente administrativo en el Consulado de Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Noveno. Se concede permiso al ciudadano José Óscar Manríquez Montelongo para prestar servicios como chofer en la Oficina de Construcción en el Extranjero en el Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 21 de septiembre de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo (rúbrica), Gregorio Hurtado Leija (rúbrica), Teresa Incháustegui Romero (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía (rúbrica), José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VII; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen:

Antecedentes

En sesión celebrada el 6 de septiembre del año en curso por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Diana

Luz Martínez Uruñuela, Norma Gabriela Treviño Garza, Mario Abel Ortiz Estrada, Mario Vidaña Silva, Alejandra Yazmín Lozoya Martínez y Hannia Cruz Meza, puedan prestar servicios en el Consulado General de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco; en Matamoros, Tamaulipas, y en Monterrey, Nuevo León, respectivamente, turnándose a la suscrita comisión, para su dictamen, el expediente relativo.

Consideraciones

De la revisión del expediente se desprende que los peticionarios acreditaron su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y, en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción II del Apartado C) del artículo 37 constitucional, somete a consideración de la honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la Ciudadana Diana Luz Martínez Uruñuela para prestar servicios como asistente en la Sección de Servicios Generales, en el Consulado General de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Norma Gabriela Treviño Garza para prestar servicios como cajera/asistente financiera en el Consulado General de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Mario Abel Ortiz Estrada para prestar servicios como guardia en la Oficina de Seguridad, en el Consulado General de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Mario Vidaña Silva para prestar servicios como especialista comercial en la Oficina de Comercio, en el Consulado General de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Alejandra Yazmín Lozoya Martínez para prestar servicios como investigadora en la Oficina de Edificación en el Extranjero, en el Consulado General de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Sexto. Se concede permiso a la ciudadana Hannia Cruz Meza para prestar servicios como asistente administrativa en la Oficina de Servicios Generales, en el Consulado General de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. México, DF, a 21 de septiembre de 2011.

La Comisión de Gobernación, diputados: Javier Corral Jurado (rúbrica), presidente; Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Juan Enrique Ibarra Pedroza, Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Gastón Luken Garza, Francisco Ramos Montaña, María Antonieta Pérez Reyes (rúbrica), Luis Carlos Campos Villegas (rúbrica), Raúl Domínguez Rex, secretarios; Agustín Carlos Castilla Marroquín (rúbrica), Sami David David, Nancy González Ulloa (rúbrica), Marcela Guerra Castillo, Gregorio Hurtado Leija, Teresa Incháustegui Romero (rúbrica), Jorge Antonio Kahwagi Macari, Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Miguel Ángel Luna Munguía, José Ramón Martel López, Andrés Massieu Fernández, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Carlos Oznerol Pacheco Castro, Beatriz Elena Paredes Rangel (rúbrica), Liev Vladimir Ramos Cárdenas, Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Arturo Zamora Jiménez (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Están a discusión los dictámenes. No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 109 del Reglamento de la Cámara se pregunta a la asamblea si se reserva algún artículo, para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los proyectos de decreto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los proyectos de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Le damos la bienvenida a ciudadanos de San Juan del Río, estado de Querétaro, invitados por la diputada Sandra Ugaldé Basaldúa.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico, por favor, diputada. Sigue abierto el sistema de votación electrónico. Círrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

La diputada Juanita de Jesús Santillán Hernández (desde la curul): A favor.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): A favor.

La diputada Silvia Esther Pérez Ceballos (desde la curul): A favor.

La diputada Margarita Liborio Arrazola (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: Se emitieron 370 votos en pro, 0 en contra, 3 abstenciones.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobados en lo general y en lo particular por 370 votos los proyectos de decreto que conceden permiso a ciudadanos mexicanos para aceptar y usar condecoraciones que en diferentes grados les otorgan gobiernos extranjeros y para prestar servicios en diversas sedes diplomáticas en México. Pasan el Ejecutivo y al Senado, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD - LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: El siguiente punto del orden del día son dictámenes en sentido negativo. Se informa a la asamblea que, en cumplimiento al artículo 87, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria los dictámenes en sentido negativo que a continuación se discutirán. Proceda la Secretaría a dar lectura a los encabezados de los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley General de las Personas con Disca-

pacidad y adiciona la fracción V al artículo 389 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de fecha 8 de septiembre de 2009, la diputada Laura Margarita Suárez González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de las Personas con Discapacidad y adiciona la fracción V al artículo 389 de la Ley General de Salud.

2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la citada iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Salud para el análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en estudio refiere que la discapacidad es un problema que afecta a una gran parte de la población mundial y su magnitud se acrecienta por sus repercusiones en la familia y en la sociedad, con franco deterioro en la calidad de vida, un incremento en los costos de atención médica y una sobrecarga económica social.

Señala que México a través de sus instituciones tiene la obligación de responder con eficiencia a las crecientes necesidades de los diferentes sectores de la sociedad, y con mayor razón si se trata de quienes se encuentran en situación adversa ante la vida. Pero sólo es posible coadyuvar en el nivel de vida de la población con discapacidad si se conocen sus necesidades primordiales.

Reconoce que en nuestro país, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno y sus instituciones, lamentablemente, no se tienen datos confiables y actualizados acerca de la población con discapacidad, debido entre otras causas, a la falta de solidaridad y de una cultura en la que los mexicanos aprendamos a convivir, valorar y respetar las diversidades, haciendo a un lado prejuicios y estigmas que sólo nos separan como sociedad.

Señala que no todas las discapacidades son visibles ante los demás y que no siempre la persona va por las calles con bastón, perro guía, silla de ruedas, muletas y otro tipo de aparatos. Existen enfermedades como la sordera, padecimiento que no identifica de inmediato la discapacidad.

Destaca que en las instituciones públicas y privadas cuando la persona con discapacidad acude para solicitar algún servicio, ya sea de salud, educación, recreación, transporte, vivienda, laboral, etcétera, se enfrenta a problemas de identificación debido a que la mayoría de éstas exigen un certificado de salud, que sólo tiene vigencia por determinado tiempo. Así también, las diversas embajadas, universidades y otras instituciones del extranjero requieren del mismo para otorgar sus servicios.

Considerando los anteriores razonamientos propone que la población cuente con un documento uniforme en todo el país, que sirva a las personas con discapacidad permanente o definitiva como identificación de su padecimiento.

La iniciativa propone que la Secretaría de Salud otorgue un certificado de discapacidad permanente o definitiva, expedido por un equipo multidisciplinario de especialistas, asignándole una calificación o grado en porcentajes de su discapacidad.

Consideraciones

I. La iniciativa en estudio propone la reforma del artículo 8 de la Ley General de las Personas con Discapacidad como a continuación se señala:

Artículo 8. La Secretaría de Salud, en coordinación con el consejo, emitirá la clasificación nacional de discapacidades; y otorgará a las personas con discapacidad permanente o definitiva un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, y como documento oficial para certificar la discapacidad ante la dependencia e instituciones públicas o privadas que lo requieran.

Al respecto, las comisiones unidas analizamos que:

a) La Ley General de las Personas con Discapacidad ha sido abrogada por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Cámara de Diputados el 15 de diciembre pasado y por Senado de la República el 3 de marzo pasado. El citado ordenamiento ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo pasado.

b) No obstante, la legislación vigente, incorpora en el artículo 10 la propuesta en estudio, relativa a la expedición del certificado de reconocimiento y calificación de la discapacidad en los siguientes términos:

“**Artículo 10.** La Secretaría de Salud en coordinación con el consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El sector salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.”

II. Por otra parte, la iniciativa en estudio propone adicionar una fracción V al artículo 389 de la Ley General de Salud, como a continuación se señala:

Artículo 389. Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. a III. ...

IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley;

V. De reconocimiento y calificación de discapacidad, y

VI. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos.

Al respecto, las comisiones unidas analizamos que:

a) La Ley General de Salud en su artículo 175 establece que:

Artículo 175.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

b) Con fundamento en diversos artículos de la Ley General de Salud, incluido el artículo 175, la Secretaría de Salud expidió el 16 de diciembre de 1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998, denominada *Para la atención integral a personas con discapacidad.*

c) En la citada norma oficial, en el punto 5.1.2, se establece que:

“A toda persona con discapacidad permanente se deberá expedir un certificado por médico debidamente autorizado, en el que se anote el nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional, especificaciones y si requiere, intérprete de lenguaje.”

La anterior disposición es vigente actualmente y es competencia de la Secretaría de Salud y de los gobiernos de las entidades federativas la aplicación de dicha norma. Consecuentemente, las personas con discapacidad pueden adquirir de forma gratuita el certificado de discapacidad en las instancias de salud correspondientes.

III. Derivado de las anteriores consideraciones, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud, estiman improcedentes las propuestas de reforma de la iniciativa en estudio, en virtud de que la propuesta del iniciador está debidamente regulada por la Secretaría de Salud desde 1998, asimismo, al ser abrogada la Ley General de Personas con Discapacidad, la reforma queda sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Salud someten a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de las Personas con Discapacidad y adiciona la fracción V al ar-

título 389 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Laura Margarita Suárez González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívense el asunto como total y definitivamente concluido.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), presidenta; Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme (rúbrica), María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Carlos Bello Otero (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca (rúbrica), secretarios; Velia Idalia Aguilar Armendáriz, Pedro Ávila Nevárez, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Luis García Silva (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Inocencio Ibarra Piña, Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Margarita Liborio Arrazola, Ilich Augusto Lozano Herrera, Rosalina Mazari Espín, Nelly Edith Miranda Herrera (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), María Isabel Pérez Santos, Caritina Sáenz Vargas, Laura Margarita Suárez González, María Sandra Ugalde Basaldúa, Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).

La Comisión de Salud, diputados: Miguel Antonio Osuna Millán (rúbrica), presidente; Marco Antonio García Ayala (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar (rúbrica), Antonio Benítez Lucho (rúbrica en abstención), Rosalina Mazari Espín, Rodrigo Reina Liceaga (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), José Antonio Yglesias Arreola (rúbrica), Silvia Esther Pérez Ceballos (rúbrica), Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (rúbrica), Carlos Alberto Ezeta Salcedo (rúbrica), María del Pilar Torre Canales (rúbrica), secretarios; Felipe Borja Texcotitla (rúbrica), Yolanda de la Torre Valdez, Olga Luz Espinoza Morales (rúbrica), Leandro Rafael García Bringas, Clara Gómez Caro (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), José Manuel Hinojosa Pérez, José Luis Marcos León Perea (rúbrica), Fernando Morales Martínez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Ana Elia Paredes Árciga, Guadalupe Eduardo Robles Medina (rúbrica), Sergio Tolento Hernández (rúbrica), Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Laura Piña Olmedo (rúbrica), Leticia Quezada Contreras (rúbrica), Oralia López Hernández (rúbrica).»

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo dé-

cimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada, en ejercicio de sus facultades constitucionales, por el diputado a esa legislatura Alberto Amador Leal, y la misma fue entregada a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, en el acto de su instalación, como asunto pendiente de concluir su trámite legislativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, 84 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de la Comisión de Seguridad Social elaborar el dictamen correspondiente, lo cual hace de acuerdo a los siguientes apartados: antecedentes, contenido de la iniciativa, consideraciones, conclusiones y acuerdo.

Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, celebrada el 5 de agosto del año 2009, se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la que fue turnada a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

2. En razón de la fecha de presentación, tres semanas antes de concluir el ejercicio de la LX Legislatura, la iniciativa se reservó para ser entregada a la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, junto con los asuntos pendientes de concluir su trámite legislativo, lo que se efectuó el 8 de octubre del año 2009.

3. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, recabó la información necesaria, analizó la iniciativa referida y sostuvo reuniones a efecto de elaborar este dictamen.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se analiza propone reformar el párrafo primero del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del ISSSTE, con la finalidad de ampliar el plazo que en el mismo se señala para efectos de que, aquellos ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Diputados Federales y Senadores de la República que deseen ser amparados por la ley mencionada, cubran las cotizaciones que el mismo artículo transitorio establece como requisito, para continuarlas y quedar protegidos por los seguros que señala.

El texto vigente del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del ISSSTE es el siguiente:

Artículo Décimo Séptimo. Los ciudadanos que hubieren servido como Diputados y Senadores propietarios al Congreso de la Unión y que no se hubieren incorporado voluntariamente al régimen de la Ley que se abroga durante su mandato constitucional, tendrán derecho a solicitar al Instituto su incorporación al mismo, mediante el pago de las Cuotas y Aportaciones que estuvieren vigentes durante el período en que hubieren servido. Este derecho deberán ejercerlo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

El ejercicio del derecho a que se refiere este artículo dará lugar al otorgamiento de los beneficios previstos en el presente ordenamiento.

...

El texto que se propone es el siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículos transitorios.

Primero a Décimo Sexto. ...

Décimo Séptimo. Los ciudadanos que hubieren servido como Diputados o Senadores propietarios al Congreso de la Unión y que no se hubieren incorporado voluntariamente al régimen de la ley que se abroga durante su mandato constitucional, tendrán derecho a solicitar al Instituto su incorporación al mismo, mediante el pago de las Cuotas y Aportaciones que estuvieren vigentes durante el período en que hubieren servido. Este dere-

cho deberán ejercerlo a más tardar el 31 de marzo del año 2010.

...

Décimo séptimo a ____.

Consideraciones de la comisión

Primera. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del ISSSTE, a la fecha de la presentación de la iniciativa que se dictamina (5 de agosto de 2009), el plazo otorgado para que los ciudadanos que hubieren ejercido el cargo de diputados federales y senadores de la República se incorporen al beneficio de los seguros establecidos en la Ley del ISSSTE, ya había fenecido el último día del mes de septiembre de 2007.

En consecuencia, proponer el 5 de agosto de 2009, diez meses después del fin de esa disposición transitoria, que el plazo se reiniciara para terminar el 31 de marzo de 2010 (tres años después de que la mencionada Ley del ISSSTE entró en vigor), se considera un exceso sin ningún fundamento.

Los ciudadanos diputados federales y senadores de la República que hubieren tenido el derecho de incorporarse a los beneficios de la Ley vigente, dispusieron de un tiempo más que suficiente para hacer valer esa disposición transitoria, seis meses a partir de su entrada en vigor, y volver a dar vigencia a una disposición transitoria después de dos años que había terminado la misma, no es adecuado de acuerdo al criterio de la Comisión que dictamina.

Segunda. Por otra parte, el principio mismo de la aprobación del artículo décimo séptimo transitorio es un beneficio exclusivo para un segmento pequeño del universo de beneficiarios de la Ley del ISSSTE, toda vez que debe haber un número muy importante de personas que habiendo sido beneficiarios de ella (con más derecho que los que nunca lo fueron) tuvieron que retirarse del servicio público, pero que a la fecha de iniciación de la vigencia de la nueva ley podrían reincorporarse voluntariamente para acceder a los beneficios que dicha ley otorga, representando una inequidad al no ser considerados dentro de aquellos que pueden volver a incorporarse al servicio público o, sin tener que

hacerlo, continuar pagando cuotas y aportaciones para obtener esos derechos.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, la comisión que dictamina concluye que no es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que se somete al pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Acuerdo

Primero: No es de aprobarse y se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo décimo séptimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el ciudadano diputado a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Alberto Amador Leal, el 5 de agosto de 2009.

Segundo: Archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Seguridad Social, a los 26 días del mes de julio de 2011.

La Comisión de Seguridad Social, diputados: Martha Angélica Bernardino Rojas (rúbrica), presidenta; Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Jorge Hernández Hernández (rúbrica), Valdemar Gutiérrez Frago (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Israel Madrigal Ceja, secretarios; Elvia Hernández García, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Isafas González Cuevas, Francisco Alejandro Moreno Merino, Melchor Sánchez de la Fuente, Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Germán Contreras García, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), José Gerardo de los Cobos Silva (rúbrica), Bernardo Margarito Téllez Juárez (rúbrica), Rubén Arellano Rodríguez, Francisco Hernández Juárez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (rúbrica), Norma Leticia Orozco Torres (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio número **61-II-4-873**, de **fecha 10 de diciembre de 2007**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y dictamen, el expediente número **3849**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Jorge Toledo Luis**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Contenido de la iniciativa

El diputado por la LX Legislatura propone a través de su iniciativa con proyecto de decreto reformar el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social para adicionar dos párrafos con el siguiente texto:

“Las zonas de atención prioritaria constituyen el principal mecanismo para la asignación de recursos federales para el desarrollo social. Su establecimiento promoverá la inclusión anual del mayor número de municipios posible”.

“En el proyecto de integración de las zonas de atención prioritaria se incluirá un apartado en donde se expliquen las razones técnicas por las cuales se incorporan a nuevos municipios o se excluyen a otros que hayan sido considerados en el ejercicio fiscal anterior”.

El diputado Luis Toledo señala en su iniciativa que México tiene una de sus principales debilidades en la extendida marginación social, que se caracteriza por casi 70 millones de personas en situación de pobreza y más de 30 millones en extrema pobreza. No obstante, la pobreza puede diferenciarse en varias categorías, como se precisa en los diferentes tipos clasificados en la política de desarrollo social, que abarca las de patrimonio, de capacidades y de alimentación. En el caso de su expresión territorial, la pobreza se clasifica de acuerdo al nivel de marginalidad presente en cada uno de sus municipios, que es una vertiente de graves contrastes.

La iniciativa señala que la marginación social de los municipios, se define por aquellos en los que sus pobladores no tienen lo mínimo indispensable para vivir con dignidad, los que no tienen agua, drenaje, energía eléctrica, los que no tienen la oportunidad de contar con servicios educativos básicos, que se ve reflejado en altos índices de analfabetismo, por lo que se clasifica en muy alta, alta, media, baja y muy baja, siendo la mayoría los que se clasifican en alta y muy alta.

Asimismo se señala que el índice de marginación municipal refleja el grado de carencias de la población, principalmente por no contar con los bienes y servicios esenciales para la satisfacción de sus necesidades básicas. Este índice constituye el inverso del índice de desarrollo humano, es decir, aquel en el cual los municipios con grado bajo de desarrollo humano tienen un índice de marginación muy alto y viceversa.

Existen programas sociales encaminados a combatir la marginación social en los municipios, destinados a evitar los rezagos en la educación, proporcionar salud, apoyar a las familias en pobreza extrema, garantizar el abasto de productos básicos a precios bajos, otorgar subsidios para construir o ampliar viviendas, mejorar las condiciones de vida y laborales de los jornaleros agrícolas, entre otros.

La regulación y aplicación de estos programas se encuentra en la Ley General de Desarrollo Social, aprobada por unanimidad en el año de 2004. Dicha ley surgió con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos so-

ciales consagrados en la Carta Magna, asegurando el acceso a toda la población al desarrollo social, teniendo como principios la libertad, la justicia distributiva, la solidaridad, la participación social, la sustentabilidad y la transparencia.

Esta ley también regula al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), considerándolo como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Dicho organismo tiene la capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza, así como formar parte de un esquema institucional que permita que la información sea de utilidad para mejorar la toma de decisiones.

El propósito fundamental del Coneval es revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social a través de dos elementos. El primero es normar y coordinar la evaluación de la política nacional de desarrollo social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas. El segundo es establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando que se efectúe con transparencia, objetividad y rigor técnico.

En la iniciativa se señala que las zonas de atención prioritaria deben integrarse por todas aquellas entidades y municipios que presentan índices elevados de rezago social, marginación o ambas condiciones. Aunque en muchas ocasiones hay dudas sobre la integración de la lista de los municipios considerados como parte de estas zonas. De esta manera se apunta que las zonas de atención prioritaria son básicas para orientar a nivel regional los programas de combate a la pobreza. Se deben basar en un esquema federalista, porque permiten una negociación clara con las autoridades estatales, permitiendo consolidar los convenios únicos de desarrollo social.

La iniciativa señala que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social y su reglamento, su definición debe ser anual y actualizarse de acuerdo al estudio de la Coneval, pero lamentablemente ni en 2006 ni en 2007 se establecieron tales zonas, abriendo sospechosamente un periodo de amplia discrecionalidad por parte de las autoridades federales, que orientaron los programas sociales hacia varias regiones sin aparente justificación metodológica,

propiciando inclusive que algunos municipios quedaron fuera de tales apoyos, pese a que el índice de marginalidad municipal los clasifica en el nivel de muy alta.

Para el diputado iniciante es necesario que se fortalezca en la ley la obligación del gobierno federal de tomar como base la evaluación que realiza el Coneval, para declarar y actualizar las zonas de atención prioritaria año con año, incluyendo también al mayor número de municipios posibles, así como establecer en forma amplia y objetiva las causas de inclusión o exclusión de ellos.

La iniciativa señala que con las adiciones propuestas se cristalizarían tres importantes objetivos que permitirían dar rigor al establecimiento de las zonas de atención prioritaria, a los estudios de la Coneval y a la transparencia en la incorporación de los municipios. Para ello, se modifica la posición actual de la evaluación de resultados de la medición de la pobreza que son considerados referente, para ser base obligada de información para determinar dichas zonas.

La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la ley para establecer que las zonas de atención prioritaria constituyen el principal mecanismo para la asignación de recursos sociales en los municipios, estableciendo que su incorporación debe ser creciente, evitando la tendencia a su recorte y la posibilidad de que este importante medio sea sustituido aun transitoriamente por otros programas, como fue el caso de los años mencionados en que operó el denominado "100 x 100".

De la misma manera se propone adicionar un tercer párrafo al mencionado artículo para establecer la obligación de que en la propuesta enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados conteniendo la información de las zonas de atención prioritaria se inscriba una parte en donde explícitamente se señalen las razones por las cuales se incorporan a nuevos municipios o se excluyen a municipios que recibían recursos sociales por este mecanismo.

Consideraciones de la dictaminadora

I. La comisión dictaminadora reconoce la preocupación del diputado Luis Jorge Toledo por dar mayor claridad a la Ley General de Desarrollo Social y fortalecer los principios de inclusión, la precisión, el federalismo, la legalidad y la transparencia, sin embargo, la declaratoria anual de zonas prioritarias se realiza anualmente desde 2008 con información y una metodología establecida por el Consejo Nacio-

nal para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos del artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social y de su Reglamento.

II. Como señala el propio artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, es el Coneval el que realiza los estudios técnicos y metodológicos con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el facultado para la realización de los estudios determinantes de las zonas de atención prioritaria que son presentados a la Cámara de Diputados.

III. Por tal motivo, la comisión dictaminadora considera que la iniciativa en comento ha perdido su fundamentación y motivación, toda vez que las declaraciones de zonas prioritarias se realizan anualmente con transparencia metodológica por parte del Coneval y presentada en tiempo y forma por el gobierno federal como parte del paquete presupuestal anual.

IV. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Jorge Toledo Luis**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del **12 de diciembre de 2007**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hu-

go Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 25, 30, 43, 44 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha 30 de abril de 2008, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 1534, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa referida.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

Contenido de la iniciativa

La iniciativa señala que el apartado B del artículo segundo constitucional establece que la federación, los estados y los municipios promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas, garantizando e impulsando su desarrollo, mejorando las condiciones de vida de sus pueblos mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, garantizando e incrementando sus niveles de escolaridad, asegurando el acceso efectivo a los servicios de salud, según lo establece el apartado B del artículo 2 de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Del texto constitucional citado se desprende la importancia de que las acciones para impulsar el desarrollo de las comunidades y zonas marginadas, sean de origen indígena o no, deben llevarse a cabo de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno. Sin duda, el trabajo coordinado tendrá mejores resultados en favor de la población beneficiada y de las zonas que requieren de apoyos federales a fin de mejorar la educación, vivienda, salud, medio ambiente y trabajo, entre otros aspectos de la vida diaria de las personas.

En la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se señala que para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas –que son las que presentan un mayor índice de marginación y pobreza– se establece en el texto constitucional la coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno; para el caso de las zonas de atención prioritaria también debe de haber una coordinación entre dichas autoridades, lo cual a la fecha no sucede.

La Ley General de Desarrollo Social tiene como objetivo primordial garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social. Asimismo, establece una distribución y concurrencia de competencias entre los tres ámbitos de gobierno. El artículo 6 de la mencionada ley

contempla los derechos universales para el desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Por otro lado, la misma ley, en el artículo 29, define las zonas de atención prioritaria como “las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índice de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta ley...”

De lo señalado en los artículos 6 y 29 de la propia ley se puede deducir que una zona de atención prioritaria es la que registra un rezago grave en la tutela y garantía de los derechos universales para el desarrollo social.

La iniciativa señala que la redacción de los artículos 6, 29, 30 y 43 es omisa en cuanto a la participación de las entidades federativas en el proceso de selección y declaratoria de zonas de atención prioritaria, lo cual resulta grave, pues son las entidades federativas quienes mejor conocen la situación de sus áreas o regiones. En tal virtud, lo ideal sería que el Ejecutivo federal tomara en consideración su opinión en cuanto a aquellos sitios que pudieran ser declarados como zonas de atención prioritaria.

Con esta consideración la iniciativa propone reformar la Ley General de Desarrollo Social en los artículos 30, para que la revisión anual que haga el Ejecutivo federal de las zonas de atención prioritaria la haga en coordinación con las entidades federativas; y 43, fracción III, para que el Ejecutivo federal tome en consideración las propuestas y opiniones que le hagan las entidades federativas para determinar anualmente las zonas de atención prioritaria; por otra parte, propone adicionar una fracción VIII al artículo 44, referente a las atribuciones de las entidades federativas, para que éstas puedan proponer qué zonas requieren ser consideradas como de atención prioritaria, ya que son ellas quienes mejor conocen las necesidades de sus diferentes comunidades.

Por otro lado, la iniciativa señala que es necesario considerar que los desastres exponen las inequidades sociales preexistentes en una sociedad, en temas como el socioeconómico y político, incluyendo las relaciones íntimas, en cualquier ámbito territorial: global, nacional, regional o local. En tal virtud, se propone adicionar una fracción VI y

una fracción XII, ambas al artículo 5, para definir lo que debe de entenderse por emergencia y por zona de desastre, respectivamente; se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, para que en caso de ser declarada una zona de desastre o en estado de emergencia por la autoridad competente, el Ejecutivo federal pueda hacer uso del Fondo de Contingencia Social, con el fin de destinar, de manera inmediata, recursos que garanticen los derechos para el desarrollo social; y se adiciona una fracción VI al artículo 52, para que la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social pueda solicitar al Ejecutivo federal el uso del Fondo de Contingencia Social, en caso de que una comunidad, estado o región se encuentren declarados como zona de desastre o en estado de emergencia.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La comisión dictaminadora considera de buena intención la presente iniciativa de reforma presentada por el diputado Octavio Vargas Landeros para dar viabilidad al fondo de contingencia social, encaminado a fortalecer y brindar los recursos de los programas sociales ante contingencias económicas para que estos no se vean disminuidos, sin embargo el diputado no prevé de cuanto tendría que ser la asignación presupuestaria para el fondo, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudiese analizar el impacto en las finanzas, también, la restricción de recursos presupuestarios hace poco factible la creación del fondo, además se considera improcedente la propuesta contenida en la iniciativa debido a que la modalidad para incorporar un nuevo fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011, ya resulta extemporáneo, por lo que queda sin fundamento.

2. La Ley General de Desarrollo Social (LGDS) norma diversos aspectos en la materia y establece lineamientos que protegen y garantizan el presupuesto del gasto social, pues establece que el presupuesto al desarrollo social no sólo no disminuirá sino que crecerá en la misma proporción que lo haga el producto interno bruto.

3. Cabe señalar que en el artículo 20 de la LGDS determina que el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior y garantiza que su incremento será cuando menos en la proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto. Así también, en el artículo 23, fracción I, se establece que el gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior.

4. Actualmente tanto el Fondo de Desastres Naturales como el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales prevén recursos y reglas de operación para acceder a los fondos presupuestarios para atender problemas que de alguna manera están relacionados con contingencias sociales, convirtiendo innecesaria la modificación propuesta por el legislador, considerando ya atendida su petición.

5. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó, en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, que no se encuentra motivación suficiente para aprobar la iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta al pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 5, 25, 30, 43, 44 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el día 30 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Car-

los Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 10, 17, 18 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

El Congreso de Puebla, en términos de las facultades que le confieren los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exhortó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a realizar adiciones y reformas a la Ley General de Desarrollo Social, agregando un párrafo al artículo 8 y un párrafo al artículo 17; y modificando la fracción V del artículo 10, el artículo 18 y la fracción II del artículo 45.

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2008, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 1330, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 10, 17, 18, y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por el Congreso de Puebla, durante la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de

2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa referida.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en comento señala que la política social centralizada que promueve el gobierno federal no ha podido crear un desarrollo nacional homogéneo. El norte del país se encuentra entre las 35 regiones más desarrolladas del mundo, y el centro sur y sureste del país no clasifica ni entre las primeras 100 áreas con niveles de desarrollo humano aceptable. Es tiempo que las políticas y los programas federales regresen a lo que siempre debieron ser, un esfuerzo de coordinación y unidad nacional, de desarrollo equilibrado y homogéneo, y de acción pública que rinde cuentas efectivas a la ciudadanía en cada región.

Se hace notar que instrumentar estrategias para evitar el desvío de recursos públicos con fines de proselitismo electoral, es una labor obligatoria para la autoridad, con un objetivo claro y preciso: garantizar la legalidad y contribuir a la armonía de la competencia política. De la misma manera se señala que los servidores públicos de todos los niveles, tienen la obligación de no interferir en la voluntad ciudadana para garantizar que el voto se ejerza de manera libre y razonada. Por ello, los recursos financieros, materiales y humanos no pueden utilizarse para apoyar campañas políticas o para ejercer presiones a favor de tal o cual organización. No debe existir un sólo voto, un sólo beneficiario de algún programa social a quien se le condicionen los beneficios, por simpatías políticas.

La exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Congreso de Puebla, señala que las Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2007, establecieron diversos dispositivos para asegurar la transparencia y la objetividad en la aplicación de los recursos públicos propiedad de todos los mexicanos.

Estas disposiciones señalaban, entre otras cosas que:

1. La Coordinación Nacional podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades fe-

derativas y municipales, así como con la representación de sus localidades, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a las disposiciones de estas Reglas de Operación y de la normativa aplicable.

2. En el caso de los municipios que se incluyan en la cobertura del programa y al inicio de cada administración municipal, corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a sus normas, por acuerdo de cabildo y, en su caso, a las autoridades regidas por usos y costumbres nombrar un enlace para el programa, que preferentemente no sea síndico o regidor del ayuntamiento.

Dicho enlace es una persona adscrita al municipio de que se trate, cuyas funciones de apoyo operativo, logístico y de seguridad pública, así como de promoción del desarrollo social local, deberán regirse por los principios de apartidismo, transparencia y honestidad, por lo que no podrán ser representantes de alguna organización política o religiosa, ni ser designados cuando hayan sido relacionados con indagaciones de delitos electorales.

Sin embargo, en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2008 fue eliminada con toda intención la posibilidad de la participación de las autoridades municipales o estatales en la operación del programa, prohibiendo el contacto entre dichas autoridades y los beneficiarios. Esto ha generado que todos los días tengamos conocimiento de la celebración de actos públicos en los cuales se induce veladamente a los beneficiarios a inclinar sus preferencias electorales hacia el partido en el poder federal. De esta manera, los municipios, no sólo del estado de Puebla sino de todo el país, han pasado a ser únicamente espectadores de la aplicación ventajosa y tramposa de los programas federales en materia social. La imposición de coordinadores generales de Oportunidades ha implicado sin duda, una violación flagrante al pacto federal y más aún, ha violentado la autonomía de las municipalidades.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La presente iniciativa se generó con anterioridad al inicio del proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, por parte de la Cámara de Diputados, para proponer la inclusión en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades para el 2009, la participación y vigilancia por parte de los municipios a través de los enlaces correspondientes.

2. La Ley General de Desarrollo Social (LGDS) norma diversos aspectos en la materia y establece lineamientos que protegen y garantizan el presupuesto del gasto social, así como las atribuciones de cada orden de gobierno en el diseño y ejecución de los distintos programas de desarrollo social.

3. Tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 como en el 2011, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados incluyó en el decreto correspondiente el artículo 31 se establece la obligación de la Coordinación General del Programa Oportunidades de coordinarse con las autoridades estatales y municipales en el diseño y ejecución del Programa, por lo que se considera que la motivación de la iniciativa en análisis se considera extinta.

4. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, no se encuentra motivación suficiente para aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social propone al pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 8, 10, 17, 18, y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por el Congreso del Estado de Puebla, el día 11 de noviembre de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuen-

tes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el oficio número **DGPL 60-II-1-1572**, de fecha 17 de febrero de 2009, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para estudio y dictamen el expediente número **3856**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), presentada por el diputado **Jesús Sergio Alcántara Núñez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 17 de febrero del mismo año.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

El diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez manifiesta en la exposición de motivos que es necesario buscar medidas que contrarresten los efectos nocivos que afectan la economía de los mexicanos, debido a las contracciones económicas producto de una recesión o crisis económica.

En la propuesta se plantea como una solución para hacer frente a fenómenos económicos y presupuestarios que pudieran afectar la política social reformar el artículo 25 de la LGDS, como mecanismo para eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo federal que afectase con recortes el presupuesto destinado a los programas federales de desarrollo social, que derive en perjuicio de los sectores más desprotegidos.

La iniciativa considera que dicha propuesta contribuirá a que los programas federales de desarrollo social no se afecten y que, además, la ayuda a los sectores populares se beneficie con un incremento y no con una disminución.

El proponente expresa que la intención original de la creación del fondo de contingencia social fue enfrentar fenómenos no previstos que pudieran afectar el desarrollo o avance de los programas federales.

El diputado señala que la Sedesol tiene identificados como prioritarios los municipios con extrema marginación o pobreza, por lo cual los apoyos a esas localidades no deben estar amenazados por fenómenos económicos como la disminución de remesas, el descenso del precio del petróleo, la contracción del mercado estadounidense o una devaluación del peso, ni por los yerros o los aciertos de los funcionarios encargados de la planeación económica del país sino todo lo contrario: se debe dar certeza de que los apoyos llegarán a quienes más los necesitan, pues ellos viven al día, y cada día implica una acción de casi supervivencia, por lo que es nuestro deber apoyarlos en todo sentido.

Por lo anterior, el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez propone impulsar que la creación del fondo de contingencia social sea obligatoria. Así se blindaría y fortalecería la ayuda a los más desprotegidos, por lo que debe eliminarse la discrecionalidad del Ejecutivo para crear dicho fondo.

Con esta argumentación, la iniciativa propone adicionar el artículo 25 de la LGDS, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Ejecutivo federal **establecerá y administrará** un fondo de contingencia social para dar respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinarán el monto y las reglas mínimas a que quedarán sujetas su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La comisión dictaminadora considera de buena intención la presente iniciativa de reforma presentada por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, para crear un fondo de contingencia social, encaminado a fortalecer y blindar los recursos de los programas sociales ante contingencias económicas para que éstos no disminuyan. Sin embargo, el diputado no prevé de cuánto tendría que ser la asignación presupuestaria para el fondo para que la SHCP pudiese analizar el impacto en las finanzas; también, la restricción de recursos presupuestarios hace poco factible la creación del fondo. Además, se considera improcedente la propuesta contenida en la iniciativa debido a que la modalidad para incorporar un nuevo fondo en el PEF de 2011 ya resulta extemporánea, por lo cual queda sin fundamento.

2. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en el artículo 21 que “si hay una reducción de los ingresos del gobierno federal asociada a una menor recaudación de ingresos tributarios no petroleros, a disminuciones del precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano, y de otros hidrocarburos o de su plataforma de producción, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros” y en caso que con los ajustes aplicados no sea suficiente para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre que se procure no afectar los programas sociales.

3. Es importante mencionar que a principios de 2004 en México se aprobó la LGDS, que norma diversos aspectos en la materia y establece lineamientos que protegen y garantizan el presupuesto del gasto social, pues establece que el presupuesto del desarrollo social no sólo no disminuirá sino que crecerá en la misma proporción que lo haga el PIB.

4. Cabe señalar que el artículo 20 de la LGDS determina que el presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior y garantiza que su incremento será cuando menos en la proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto. Así también, en el artículo 23, fracción I, se establece que el gasto social per cápita no será menor en términos reales que el asignado el año inmediato anterior.

5. Algunos de los fondos que maneja el gobierno federal, que están en el PEF de 2011, atienden problemas que de alguna manera se relacionan con contingencias sociales, lo cual vuela innecesaria la modificación propuesta por el legislador, considerando ya atendida su petición.

6. Conforme a los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa en análisis, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso que no se encuentra motivación suficiente para aprobar la iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social propone al pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Jesús Sergio Alcántara Núñez**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el **17 de febrero de 2009**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enrique Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica),

Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el oficio número **DGPL 60-II-1-1572**, de fecha 27 de mayo de 2009, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para estudio y dictamen el expediente número **3056**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), presentada por la diputada **Ana Yurixi Leyva Piñón**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón propone que se introduzca en la LGDS un principio fundamental que obligue al Estado a procurar y garantizar a toda la población, sin importar su nivel socioeconómico, origen o estatus social, el acceso y goce de los derechos sociales, como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo y el ambiente sano y sustentable, debido a que se ha ocasionado un desequilibrio entre las partes de la sociedad, pues la intervención del Estado en el combate de la pobreza ha sido selectiva y marginada. Aunado a lo anterior, el mercado es incapaz de impartir justicia entre las partes.

La presente iniciativa señala que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social reconoce que se requiere un sistema universal de cobertura de los derechos sociales, que mejore la cobertura del conjunto de las acciones de la política social para poder acercarse al cumplimiento de los derechos sociales de la gente. Esto, mediante la formación del padrón universal de beneficiarios de los programas, la seguridad social universal, con independencia de la situación laboral de las personas, la cobertura universal en salud y educación y el avance hacia una cobertura también universal en el acceso de los mexicanos al agua potable, la alimentación suficiente y de calidad y el disfrute de servicios de infraestructura social básica, como electricidad y comunicaciones.

La propuesta indica que insistir para que se establezca el principio de la universalidad para el desarrollo social no implica que se tengan que realizar mayores esfuerzos para atender con mayor energía y recursos focalizados a las personas y a los grupos que se encuentren desprotegidos. La universalidad de la política de desarrollo social implica que por el solo hecho de ser parte de la población del país se tiene derecho al disfrute de los derechos sociales que consagra la Constitución General de la República y de los derivados de las convenciones internacionales signadas y ratificadas por el Estado mexicano.

Por lo expuesto, la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón propone reformar y adicionar el artículo 3o. de la LGDS, introduciendo el principio de universalidad para que obligue

al Estado mexicano a cubrir y beneficiar con los programas sociales a toda la población, para quedar como sigue:

Artículo 3o. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Universalidad. Garantiza que las acciones del Estado beneficien a todos los habitantes del país, permitiendo que todos accedan al disfrute y ejercicio de los derechos sociales, al desarrollo social y a una vida buena sostenible y sustentable.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La comisión dictaminadora, en consecuencia del análisis realizado a esta iniciativa, considera de buena intención la reforma y adición presentada por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en la que pretende introducir el principio de universalidad en la LGDS, para poder garantizar el disfrute y goce de los derechos sociales a todos los habitantes del país. Sin embargo, se considera improcedente la propuesta debido a que la Ley General de Desarrollo Social es una herramienta del gobierno federal diseñada para enfrentar problemas de pobreza, y está dirigida hacia los sectores más vulnerables de la sociedad, pretendiendo así mejorar su calidad de vida y el desarrollo regional.

2. La ley en comento ya establece los principios y lineamientos generales a que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social para generar un desarrollo sostenible.

3. En los artículos 7o. y 8o. de la LGDS se considera que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse con los programas de desarrollo social, de acuerdo con la normatividad de cada programa. También se establece que debe brindarse atención a toda persona y grupo social en situación de vulnerabilidad.

4. Los diputados de la comisión dictaminadora coincidimos en que la política de desarrollo social debe ser considerada sólo para atender a la población más necesitada y así lograr superar la pobreza.

5. Conforme a los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso que no se encuentra motivación suficiente para aprobar la iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social propone al pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada **Ana Yurixi Leyva Piñón**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el **27 de mayo de 2009**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillon Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha **4 de marzo de 2008**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y dictamen, el expediente número **1364**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada **Elda Gómez Lugo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

La diputada Elda Gómez Lugo presentó una iniciativa para modificar los artículos 17, 24, 26, 27, 32, 33, 37, 38, 42, 43 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, con el propósito de fortalecer el papel del municipio en la ejecución de los programas sociales existentes.

La iniciativa señala que para atender el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es imprescindible que el municipio, piedra angular y principio de la democracia mexicana, goce del ejercicio real de los derechos, los recursos y las capacidades que permitan fortalecer su papel de servicio al desarrollo de las personas, las familias y las comunidades, como el nivel de gobierno más cercano a la sociedad.

Se indica en la exposición de motivos de la iniciativa que la herencia histórica del federalismo evidencia la eficacia

de un centralismo presidencialista donde el municipio siempre ha perdido atribuciones y poderes, mientras que el Estado nacional asumió y mantiene aún gran fuerza política, administrativa y económica.

Asimismo, se indica que en el federalismo mexicano prevalece un rígido y hermético principio de paridad de los estados. La definición de competencias no introduce un tratamiento distinto en ese campo, en función del territorio, la población, los recursos y el nivel de desarrollo. En general, se reproducen formalmente la estructura y el sistema de competencias determinado a escala federal en todos los estados, sin consideración de la amplia diversidad y asimetría entre ellos, mucho menos reconociendo la heterogeneidad de todos los municipios del país.

Para la diputada iniciante, la sociedad espera que las conquistas democráticas y el replanteamiento del federalismo se traduzcan en desarrollo económico y en bienestar social. Señala que si nuestra democracia no genera oportunidades para que el pueblo viva en condiciones dignas, la inconformidad y el descontento social serán consecuencia de las malas políticas y de la falta de sensibilidad de quienes encabezan el destino de las instituciones nacionales.

La iniciativa apunta que la atención de la pobreza debe ser globalizada, incorporando programas y subsidios de alimentos, servicios de salud, vivienda, educación, servicios públicos e integración social, entre otros. El marco jurídico que dé sustento a esta noble y monumental tarea, desde la Constitución federal hasta la Ley General de Desarrollo Social, debe tener como prioridad el desarrollo del municipio, principalmente en dos vertientes: a) transfiriendo atribuciones a los municipios en programas que combatan la pobreza; y b) en programas municipales que contribuyan al desarrollo económico del municipio creando riqueza para el bienestar humano y material de los pobladores.

La diputada Gómez Lugo señala en la exposición de motivos de la iniciativa en comento que el Pronasol (Programa Nacional de Solidaridad) marcó en su momento una nueva política gubernamental e invirtió gran derrama de recursos en demandas sociales. La finalidad consistía en que el Estado atendiera el desarrollo social invitando a los grupos sociales a organizarse para definir metas, contenidos y recursos por ejercer.

Asimismo, se señala que el Progresá (Programa de Educación, Salud y Alimentación) fue calificado como un modelo ejemplar en el combate de la pobreza extrema, que in-

cluso podría ser utilizado como modelo por las instituciones financieras internacionales para sus programas en las regiones pobres del mundo. El actual programa que el gobierno federal utiliza para vincularse con los sectores pobres del país es **Oportunidades**, que consiste –como lo ha definido la Secretaría de Desarrollo Social– en un programa que coordina incentivos para la educación, la salud y la nutrición. Promueve el desarrollo de capacidades de las familias en extrema pobreza, a través de una coordinación nacional del programa, como órgano desconcentrado de la mencionada secretaría, y su presupuesto está asignado a la Sedesol, la SEP y la Ssa, con la operatividad participativa de la SHCP y del IMSS.

Se señala que a pesar de ello, más de la mitad de la población continúa viviendo en una pobreza cruel, inhumana e injusta, y se puede observar que el programa del actual gobierno federal será un completo fracaso si se continúa aplicando con intereses político-electorales, y principalmente si no se complementa con otras medidas que tienen que ver con la forma de organización administrativa básica de la nación: el municipio.

La iniciativa señala que los programas sociales se encuentran frecuentemente cuestionados en su transparencia, profesionalismo e imparcialidad, por la evidencia de su utilización para inducir el voto de los ciudadanos en favor de los candidatos del partido en el gobierno, a cambio de recibir beneficios y derechos que la Constitución reconoce sin distinción ni intermediaciones políticas.

De esta manera, la iniciativa propone que las políticas que nutren a Oportunidades se transformen en un verdadero instrumento totalmente descentralizado de combate de la pobreza y que los programas como Oportunidades Energético, Empleo Temporal Fonart, 3 x 1 para Migrantes, Estancias Infantiles, Abasto Social de Leche Liconsa, Abasto Rural de Diconsa, Atención a Jornaleros Agrícolas, Coinversión Social, Apoyo a Instancias de Mujeres, Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Tu Casa y Vivienda Rural no se constituyan en dádivas e instrumentos electorales que sólo prolongan la pobreza en el país a partir del centralismo.

La diputada señala que no basta entregar apoyos asistenciales, y sin ánimo de contravenir absolutamente nada, la propuesta va en el sentido de transferir atribuciones a los municipios, que les dé la oportunidad de plantear su problemática, las formas de solución y que con toda claridad propongan presupuestos, no sólo para gasto corriente sino

para programas concretos que atiendan la pobreza que se vive en casi la totalidad de ellos y, sobre todo, que se constituyan en localidades de desarrollo; objetivo que puede lograrse tanto con la voluntad política de todos como con la asistencia técnica, económica y fiscal para que el nuevo orden municipal provenga de abajo hacia arriba. Es decir, desde la sociedad hacia las instituciones, como ordena la verdadera democracia.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. La comisión dictaminadora concuerda con la legisladora iniciante en el sentido de que el municipio debe ser considerado el centro de la política social, de acuerdo con su naturaleza social y comunitaria. Sin embargo, las modificaciones propuestas respecto a distintos artículos de la Ley General de Desarrollo Social contravienen el objetivo mismo de la ley al conferir facultades exclusivas a los municipios, más allá de sus propias atribuciones constitucionales señaladas por el artículo 115 constitucional.

2. La Ley General de Desarrollo Social señala en el artículo 1, fracción IV, que es objetivo de la ley determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

3. Por otro lado, el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social señala que los municipios serán los principales ejecutores de los programas, los recursos y las acciones federales de desarrollo social, de acuerdo con las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal. Con lo anterior, la motivación expresada en la iniciativa puede considerarse atendida.

4. Conforme a los argumentos expuestos y una vez analizada y discutida la iniciativa, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso desechar la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Elda Gómez Lugo.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social presenta los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 24, 26, 27, 32, 33, 37, 38, 42, 43 y 45 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada **Elda Gómez Lugo**, del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional, el **4 de marzo de 2008**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I,

158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio número **60-II-2-336**, de fecha **19 de diciembre de 2006**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para estudio y dictamen, el expediente número **788**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Alberto Amador Leal**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión celebrada en la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados y recibió entre los asuntos pendientes de dictaminar la iniciativa antes mencionada.

Con estos antecedentes, la Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa sostiene que la Ley General de Desarrollo Social constituyó una aportación significativa al esfuerzo nacional en favor de la justicia y la igualdad y es, además, ejemplo de que cuando existe voluntad política y visión de Estado en los Poderes de la Unión, es posible mejorar el andamiaje jurídico y administrativo en favor de los intereses superiores.

De la misma manera afirma que tal declaratoria no se ha realizado toda vez que el Ejecutivo federal no ha presentado la propuesta correspondiente. No obstante, los gobiernos de los estados han establecido sus propias estrategias de desarrollo local, que hoy deben ser complementadas.

El legislador iniciante apunta que el espíritu de estas disposiciones tiene tres motivaciones: a) Hacer obligatoria la

práctica de una política social integral de carácter territorial, que haga posible las acciones concurrentes de los tres ordenes de gobierno; b) Vincular las estrategias y acciones, para la superación de la pobreza a la autorización del Presupuesto; y c) Que los diputados federales cuenten con un mecanismo parlamentario que les permita incorporar en el Presupuesto de Egresos de cada año los programas y las obras prioritarias para atender, bajo una estrategia integral y sistemática, las justas exigencias de sus representados.

Se explica que a partir del año 2000, se cambió la estrategia de atención a zonas prioritarias por el Programa para el Desarrollo Local (microrregiones). En el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del 2002 se publicaron los criterios y la definición de 263 microrregiones por estado y municipio. En algunos casos la microrregión corresponde a un municipio, en otros la clasificación fue simplemente numérica, y en otros corresponde a la denominación histórica de cada región, que en algunos casos fue subdividida en alta, centro y baja. Las 263 microrregiones incluyen a mil 340 municipios y 2 mil 966 localidades.

Se destaca que, como en su momento lo hizo el Programa de Inversiones para el Desarrollo Rural (Pider), la lógica del programa obedece al imperativo de hacer frente a la dispersión poblacional de ahí que los Centros Estratégicos Comunitarios, establecidos en cada una de las 2 mil 966 comunidades, adquieren un papel relevante para la promoción de servicios a las comunidades aledañas.

El levantamiento de diagnósticos comunitarios, el seguimiento del establecimiento de banderas blancas (metas en el cumplimiento de indicadores básicos) y la asignación de 2 mil 441 millones del presupuesto del ramo 20 en el periodo 2002-2006, constituyen avances importantes, que hoy deben ser impulsados con una nueva perspectiva. La coordinación institucional fue más articulada con las dependencias federales, pero continuó enfrentando inercias, propias de la dinámica y los intereses de cada área administrativa federal. Cabe mencionar que existen otras regionalizaciones, como en el caso de medio ambiente y desarrollo rural. Finalmente, la concurrencia con los otros ordenes de gobierno, se dio de manera parcial y estuvo limitada por la centralización que aún prevalece.

La diferencia esencial entre el modelo de atención territorial de microrregión y el de zona de atención prioritaria estriba en que el primero privilegia la dispersión territorial y la atención por municipio con mayor grado de marginación, en tanto que el segundo pretende abordar de manera

integral los problemas estructurales, vinculando las acciones y obras de alcance nacional, estatal o sectorial (medio ambiente, desarrollo rural, infraestructura carretera, entre otras) con las potencialidades y obstáculos para el desarrollo de cada zona o región.

Con estos argumentos, la iniciativa propone la modificación de los artículos 29, 30, 31, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social para que la responsabilidad de definir las zonas de atención prioritaria sea competencia claramente definida de la Cámara de Diputados.

Consideraciones de la dictaminadora

I. La iniciativa con proyecto de decreto analizada fue presentada el 19 de diciembre de 2006 por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, lo que hace que los planteamientos centrales de la iniciativa no sean vigentes e incluso ya hayan sido atendidos por los propios sujetos de la ley.

II. La propuesta central de la iniciativa va en el sentido de establecer en la Ley General de Desarrollo Social como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, la responsabilidad de definir las zonas de atención prioritarias; situación que resulta improcedente por no ser de las facultades que el órgano legislativo tiene establecidas expresamente en la Constitución Política.

III. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso desechar la iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Desarrollo Social somete a consideración de la honorable asamblea los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Alberto Amador Leal**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del **19 de diciembre de 2006**.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha 30 de abril de

2008 turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 3797, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Elda Gómez Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 4 de marzo del mismo año.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto proposición referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

Contenido de la iniciativa

En sus consideraciones, la diputada proponente precisa que la cultura del servicio social comunitario en México es un valor heredado de las antiguas culturas prehispánicas. La creación de las instituciones educativas desde su origen, tiene por objetivo el fomento y el establecimiento del servicio social obligatorio de los estudiantes, en favor de las clases productoras de la nación. Por esa razón, la autonomía de las universidades públicas tiene por contrapartida una retribución social a las necesidades de las comunidades, especialmente las más marginadas. En consecuencia, el acceso al título para el ejercicio profesional supone como requisito y retribución, un intercambio entre los estudiantes y el Estado, a través de las instituciones de educación superior, en tiempo y dedicación en favor de los más necesitados.

Menciona la diputada que la reforma de 1942 del artículo 5o. constitucional obliga a prestar los servicios profesionales de carácter social como estrategia nacional para el desarrollo comunitario. Este es un importante antecedente para que en mayo de 1945 se publique en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio profesional; y en octubre del mismo año se expidió el reglamento de esta ley. A partir de entonces, el servicio social adquiere obligatoriedad constitucional para los estudiantes y los profesionistas.

Señala la diputada proponente que el servicio social es una actividad temporal y obligatoria previa a la titulación, que tienen que realizar todos los profesionistas; además de contribuir a su formación. El servicio social es una estrategia fundamental para impulsar el desarrollo municipal, estatal, regional y nacional, para contribuir en la disminución de las desigualdades sociales, propiciando mayores oportunidades para el desarrollo individual y comunitario. El servicio social tiene múltiples impactos y beneficios en los ámbitos académico, de vinculación con la sociedad, de desarrollo de las regiones de atención prioritaria y de los diferentes sectores de la población.

La proponente hace referencia que actualmente, hay muchas modalidades de prestación de servicio social en México. En cuanto al tipo de actividades realizadas, se tienen casos con una estrecha relación con actividades profesionales, pero también hay muchos casos en los que las actividades asignadas a los prestadores en poco o nada contribuyen a la formación profesional. Si se considera el sector en que se desempeñan las actividades, se pueden señalar el institucional, el público, el privado y el social. Es de observarse mayor concentración de prestadores en el sector público y en las propias instituciones educativas, mientras que el sector social, que debería ser el más beneficiado, es atendido sólo marginalmente.

Señala la diputada proponente que esta heterogeneidad de criterios y la falta de definiciones para orientar el servicio social, aunadas a la falta de información dirigida a los estudiantes respecto a programas y requisitos para realizarlo, han dificultado los esfuerzos de coordinación interinstitucional a nivel nacional, para consolidar un sistema nacional que haga de ésta, una actividad relevante para el desarrollo regional y comunitario. Las reflexiones anteriores nos llevan a concebir el servicio social en todo momento, como una actividad de elevada importancia académica y no solo se debe concebir como un requisito administrativo. Por ello resulta necesario someter esta actividad a procesos de planeación, supervisión y evaluación a partir de metodologías congruentes con la dinámica y el constante cambio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada proponente manifiesta que su iniciativa pretende adicionar tres párrafos al artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Social implemente un sistema nacional de pasantes, que tendrá como objetivo canalizar a los estudiantes de diversas profesiones afines a las políticas y programas de desarrollo social, para cumplir el

servicio social obligatorio, coadyuvando en el diseño, aplicación, impacto y evaluación de los programas y políticas de desarrollo social. Para la consecución de lo anterior, se celebrarían convenios y acuerdos con las universidades públicas y privadas del país, a efecto de difundir las áreas y programas en donde sea requerido el servicio social y captar a los solicitantes. Los estudiantes que realicen el servicio social en el sistema nacional de pasantes tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual suficiente para cubrir gastos de transportación y alimentación. Adicionalmente, las actividades realizadas durante el servicio social no sustituirán las plazas existentes en las diversas áreas o programas donde sean asignados.

Consideraciones de la dictaminadora

I. Con base en la exposición de motivos que plantea la diputada proponente en su propuesta de iniciativa, esta comisión realiza las siguientes consideraciones que fundamentan el sentido del dictamen.

II. En un primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en el artículo 3o. que “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. El artículo 5o. establece que “la ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale”. De esta manera, la Carta Magna define con claridad el tema de la educación superior y la relación con el servicio social profesional en las carreras universitarias.

III. Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal define en su primer artículo que “título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesari-

os de conformidad con esta ley”. El artículo 2º establece que “las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio”. El artículo 7o. precisa que las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal. El artículo 23 señala que “son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social”. El artículo 24 menciona que “se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión”. El artículo 30 establece que la Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años. Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente. En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. Entrando en materia del servicio social, el capítulo VII de esta ley establece los lineamientos del servicio social de los estudiantes y profesionistas. El artículo 52 señala que “todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta ley”. El artículo 53 dice que “se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado”. El artículo 55 define que “Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años”. El artículo 56 establece que “los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional”. El artículo 59 define que “cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la re-

muneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades”.

IV. De igual forma, la Ley Federal de Educación establece en su artículo 24 que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico. Por su parte la Ley para la Coordinación de la Educación Superior señala en su artículo 4 que “Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria”. El artículo 8 establece que “la federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación”. El artículo 11 define que “a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley”. El artículo 12 establece que la Federación realizará las funciones de promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país.

V. Por otro lado, en el Programa de Desarrollo Social 2007-2012 y en los objetivos estratégicos de desarrollo social 2007-2012 de la Secretaría de Desarrollo Social se alude directamente el tema del servicio social de los estudiantes en el área del desarrollo social, en el sentido de que puedan contribuir desde esa actividad profesional universitaria en el desarrollo y bienestar de la población. Además, en la mayoría de los 20 programas de desarrollo social que maneja la Sedesol y sus organismos desconcentrados, hacen referencia a la importancia de la participación de los estudiantes y profesionistas en la ejecución de los programas, vía el servicio social o las prácticas profesionales, sobre todo en carreras o licenciaturas afines a la política social y el desarrollo humano. Y es que el servicio social es visto, por su

carácter social, como una de las acciones que fortalece la colaboración de la institución educativa con la sociedad y con los diversos sectores, para coadyuvar a la solución de problemas específicos derivados de la marginación.

VI. Por todo lo anterior, y sumado al hecho de que lo propuesto por la diputada en sus consideraciones ya se encuentra claramente contenido en diversas leyes secundarias, resulta por demás innecesario que lo propuesto por la diputada se incluya en el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social. Además, existen lineamientos internos de cada institución educativa (como universidades públicas autónomas en muchos casos) que establecen las características y los mecanismos de ejecución del servicio social de sus estudiantes y profesionistas, por lo cual está ya regulado este tipo de actividad social. En consecuencia, corresponde a las instituciones educativas la responsabilidad de organizar y supervisar el servicio social, de acuerdo a sus propios reglamentos. También, actualmente no existen los mecanismos y la información suficiente que aglutinen datos específicos sobre el número de pasantes de todas las instituciones de educación superior en el país. De igual forma, al ser una actividad obligatoria establecida en diversos ordenamientos jurídicos, dicha actividad se cumple con rigor porque implica la vía para la consecución de un logro mayor, por lo cual la propuesta de dicho sistema nacional de pasantes resulta innecesario. Es probable que las dificultades percibidas por los responsables del servicio social se encuentren más relacionadas con las dificultades en la coordinación, en muchos casos necesaria, con las dependencias públicas receptoras de prestadores de servicio social.

VII. Debe reconocerse la labor y preocupación de la diputada proponente y es especialmente atendible su inquietud de la necesidad de fortalecer los mecanismos y herramientas que fortalezcan el desarrollo social en el país. Son de suma importancia las propuestas y opiniones de los diputados para el fortalecimiento del debate y las discusiones legislativas. Sin embargo, la iniciativa presentada no puede ser aprobada en sentido positivo por lo anteriormente expuesto.

VIII. Bajo este contexto, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso dictaminar la no procedencia de la iniciativa con proyecto de decreto de la diputada proponente.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social propone al pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Elda Gómez Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 30 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado, Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1 Fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio DGPL 60-II-1-660 de fecha 26 de agosto de 2009, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 6355, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 4 y la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, durante la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

En sus consideraciones, la diputada proponente precisa que el artículo tercero de la ley que motiva esta iniciativa define a la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”. Tal definición tiene una base legal sustentada en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se tutela el derecho a la salud como bien jurídico de las personas.

La diputada proponente establece que el la Ley General de Salud, por su parte, no sólo reglamenta el derecho a la pro-

tección de la salud, sino que define el concepto de asistencia social en el artículo 167. Además establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud e incorpora en su artículo 168 las actividades consideradas como básicas en materia de asistencia social. Conforme a lo que marca nuestra Constitución y las respectivas leyes secundarias, es claro que la rectoría de la asistencia social corresponde principalmente al Estado mexicano, con la participación de la sociedad civil e instituciones del sector privado.

Para la diputada, la asistencia social, en nuestro país, tiene el carácter de federal y descentralizada, por lo que la base institucional de la federación, de los estados y de los municipios tiene la obligación legal de mejorar la calidad de vida de las personas en mayor situación de vulnerabilidad. La salud y la asistencia social representan en México la posibilidad de construir relaciones cada vez más igualitarias entre mujeres y hombres entre niñas y niños, entre ancianas y ancianos que por su situación de vulnerabilidad se encuentran en condiciones de discriminación, desventaja y exclusión. Es prioritario que la asistencia social se convierta en un mecanismo generador de desarrollo, promotor de los derechos fundamentales y tendientes a la justicia social.

Alude la diputada en sus consideraciones a la Ley de Asistencia Social, vigente a partir de septiembre de 2004, y que establece en el artículo cuarto que son sujetos de la asistencia social, de manera preferente, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar. Sin embargo, la fracción segunda del mismo artículo cuarto, cuando se refiere a los supuestos en que las mujeres tendrán acceso a los programas de asistencia social, sólo se refiere a aquellas que se encuentren en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes, en situación de maltrato o de abandono y en situación de explotación, incluyendo la sexual, dejando fuera a las miles de mujeres que en México son víctimas de la violencia en cualquiera de las modalidades que establece el Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Menciona la diputada que por lo anterior expuesto resulta conveniente actualizar la terminología y el lenguaje de género respecto a nuestra realidad social, en virtud de que la palabra “maltrato” tiene una connotación totalmente distinta a la del concepto “violencia”. Mientras que el diccionario de la Real Academia Española define al maltrato co-

mo acción y efecto de maltratar y, en consecuencia, tratar mal a alguien de palabra u obra, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

Al proporcionar datos sobre el problema de violencia hacia las mujeres, la diputada señala que tal como se encuentra la Ley de Asistencia Social, el porcentaje de mujeres víctimas de violencia que se encuentran fuera de su protección asciende, a nivel nacional, al 67 por ciento de 15 años y más que han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja. Lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006. La información de la encuesta revela que 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su última relación conyugal. De estas mujeres, 37.5 por ciento declaró haber recibido agresiones emocionales que afectan su salud mental y psicológica; 23.4 por ciento recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar. Dos de cada diez mujeres confesó haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocó daños permanentes o temporales. Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan el 9 por ciento. En el nivel nacional el porcentaje de mujeres que señalaron haber tenido un incidente violento en el ámbito laboral ascendió a 29.9 por ciento. 15.6 por ciento de las mujeres entrevistadas declaró haber sufrido algún incidente de este tipo de violencia educativa en su escuela.

Las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades, no se consideran de manera expresa como beneficiarias de la asistencia social. Si bien es cierto que el inciso b) de la fracción II del artículo 4 incorpora a las mujeres en situación de maltrato o abandono, también lo es que tanto la legislación nacional como la internacional en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres, hacen una diferenciación muy clara en cuanto a los efectos del maltrato y de la violencia, constituyéndose esta última, en uno de los problemas más graves que enfrentan las mujeres en la actualidad, hasta el punto de considerarla como un problema de salubridad general. En lo que se refiere a las prerrogativas de la asistencia social, la ley en la materia dispone en el artículo 12 aquellos que se

consideran como servicios “básicos” de salud para la población objetivo. Los servicios que las instituciones relacionadas están obligadas a proporcionar, abarcan acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Sin embargo, en dicho artículo se excluyen los servicios destinados a la atención de la violencia contra las mujeres.

Enfatiza la diputada proponente que dichas omisiones no tienen ningún motivo razonable, ya que el Instituto Nacional de las Mujeres como organismo rector en cuanto a las políticas públicas que asisten a las mujeres víctimas de violencia, ya se encuentra incluido en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, que tiene tareas específicas en cuanto a la promoción de la erradicación de la violencia y de la discriminación, así como a la construcción de relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, y de tal manera que la problemática que se genera a partir de la escasa relación entre la salud como garantía constitucional, la asistencia social como derecho y los índices de violencia contra las mujeres en México son las razones principales de la iniciativa de reforma que presenta la diputada. Se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social, para incluir como beneficiarias de la ley a las mujeres víctimas de violencia, sin modificar o excluir a las que se encuentran en situación de abandono. A su vez, se reforma la fracción X del artículo doce de la misma ley, con el objetivo de incluir en los servicios básicos de salud en materia de asistencia social a las mujeres víctimas de violencia, de manera que ambos artículos se relacionen en forma congruente.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

1. De acuerdo a todo lo señalado anteriormente la dip. Irene Aragón Castillo, propone reformar en la Ley de Asistencia Social el artículo 4o inciso b) de la fracción II y el artículo 12o la fracción X, con el fin de incluir a las mujeres víctimas de violencia como beneficiarias en los servicios básicos de salud.

2. Es importante señalar que esta legislación obliga se destinen recursos suficientes para enfrentar la violencia contra las mujeres, pues parte de los subsidios del Ramo Administrativo 20 de Desarrollo Social se destina al programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas, para implementar y ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres.

3. Es importante señalar que por parte de las legislaturas pasadas siempre ha existido la preocupación e interés para promover, proteger y reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia, por tales motivos a principios del año 2007 se creó la “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” (LGAMVLV), la cual tiene como objetivo proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, dicha ley mandata prevención, protección y asistencia a las mujeres, para erradicar la violencia de que es objeto el género femenino.

4. Sin embargo la dictaminadora estima que no es atendible la propuesta que plantea adicionar los artículos 4o. y 12 de la Ley de Asistencia Social, de tal suerte, la LGAMVLV ya define y establece en su contenido el beneficiar e incluir a las mujeres víctimas de violencia en los servicios básicos de salud.

5. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Irene Aragón Castillo.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social propone al pleno los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 4 y la fracción X del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, presentada por la diputada Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el miércoles 26 de agosto de 2009.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán

Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha, 8 de abril de 2008 turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 3622, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 6 de marzo del mismo año.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto proposición referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

Contenido de la iniciativa

En sus consideraciones, el diputado proponente precisa que el papel del Congreso en la evaluación de los programas públicos sujetos a reglas de operación tiene su origen en la necesidad de hacer un análisis sobre el resultado de las políticas públicas y el impacto que estas acciones de gobierno tienen en el cumplimiento de las demandas de la sociedad. Para ello, el Congreso está facultado –aunque limitadamente– para incidir en la implementación de las políticas públicas a través de la asignación del presupuesto. Y en el caso de la evaluación de los resultados por medio de la Auditoría Superior de la Federación, lo que permite tratar de definir si son efectivas o deben ser modificadas parcial o totalmente.

Menciona el diputado que en el caso de los programas de desarrollo social sujetos a reglas de operación, la Cámara de Diputados tiene diversas atribuciones: Hacer recomendaciones por medio de la Comisión de Desarrollo Social a la Comisión de Presupuesto en el marco de la aprobación del PEF vigilando que no haya disminución alguna de éste, y que, en el menor de los casos, se aplique el presupuesto del año inmediato anterior; promover la participación social en la aplicación de las políticas y programas por medio de foros y consultas públicas; y mantener una permanente comunicación con los órganos del Estado encargados de la evaluación y vigilancia de la operatividad de los programas sociales.

Señala el diputado proponente que los antecedentes de este proceso de evaluación de la política social en nuestro país son muy recientes en comparación con otros países, puesto que los mecanismos para medir la política social tuvieron su origen en el año de 1997. Actualmente, la institucionalización de estos mecanismos tiene representación en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval), en el caso de los programas de desarrollo social.

El proponente hace referencia que a pesar de estos esfuerzos, existe en el ánimo del legislador la necesidad de incidir con mayor énfasis en el diseño de las políticas para el desarrollo nacional. Dicho proceso está sustentado como uno de objetivos de la Ley de Desarrollo Social, la cual establece los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la política nacional de desarrollo social. Este procedimiento está coordinado por el Coneval, el cual define los procedimientos necesarios para realizar las evaluaciones de los “diferentes programas sociales. Asimismo, la ley propone que las evaluaciones deberán ser enviadas al Congreso de la Unión a través de las Comisiones de Desarrollo Social, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, así como a la Secretaría de Desarrollo Social”.

El diputado proponente, en sus consideraciones, hace referencia que a pesar de las disposiciones en la Ley General de Desarrollo Social, las evaluaciones han tenido poco impacto en el trabajo que se realiza al interior de las comisiones legislativas en el análisis de los resultados de los programas sujetos a reglas de operación. Especialmente en el caso de la discusión del ejercicio presupuestal, las evaluaciones pocas veces son tomadas en cuenta para redefinir la operación de un programa, por lo que su viabilidad responde mucho más aun techo financiero que a una evaluación.

Señala el diputado proponente que el proceso de evaluación de los programas, actualmente presenta fortalezas y debilidades. Por un lado, la obligatoriedad de hacer públicas las evaluaciones a las que la sociedad tiene acceso, fortaleciendo con ello los mecanismos de la contraloría social, el sistema de rendición de cuentas y conocer costos de la operación de la política social. Por otro lado, es necesario reconocer que falta realizar acciones encaminadas a consolidar estos mecanismos, como es revertir la falta de recursos humanos y financieros para la evaluación anual de los programas; aceptar por parte del Ejecutivo los dictámenes que las instituciones de educación superior encargadas de las evaluaciones realizan a los programas para rectificar lo que se está haciendo mal; analizar con mayor rigurosidad académica y profesional la calidad de la información recaba por la evaluación, así como el nivel de utilización de los órganos involucrados en dicho procedimiento.

Por lo expuesto, el diputado proponente manifiesta que su iniciativa pretende que la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo revaloren, con mayor responsabilidad, la información que se genera por medio de las evaluaciones a los

programas sujetos a reglas de operación y para que sean objeto de un análisis más detallado, y que la información en ellas contenida aporten elementos a la discusión anual del presupuesto y a la mejora de las políticas públicas de desarrollo social.

Consideraciones de la dictaminadora

I. Con base en la exposición de motivos que plantea el diputado proponente en su propuesta de iniciativa, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones que fundamentan el sentido del dictamen.

II. En un primer término, la Ley General de Desarrollo Social señala en su artículo 30 que el Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. “La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto, hará la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación”.

III. El artículo 72 establece que “la evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente”. El artículo 77 señala que “El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes”. El artículo 78 señala que la evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine. El artículo 79 establece que “Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión,

y a la Secretaría”. El artículo 80 manifiesta que “De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público”. Por su parte, el artículo 82 establece que “El Consejo Nacional de Evaluación pondrá a disposición del público las evaluaciones de los programas sociales y el informe general sobre el resultado de las mismas, a través de los medios más accesibles a la población y en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. Por todo lo anterior, en esta Ley se establecen claramente los criterios y características de las evaluaciones en materia de desarrollo social y la participación del Poder Legislativo.

IV. Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 42, inciso f), que en el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. “Los legisladores de dichas comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales”. El artículo 110 señala que “la secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta ley. Todas las evaluaciones se harán públicas. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo”.

V. El artículo 9, fracción V, del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 establece que la Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal. El artículo 30 establece que “la Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo del artículo arriba citado. En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 15 de febrero de 2011, se entenderá como opinión favorable”. El artículo 33 establece que a más tardar el 26 de febrero de 2011, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Desarrollo Social, la cobertura de atención de familias beneficiarias del programa Oportunidades. “La Coordinación Nacional del Programa entregará a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, el padrón de beneficiarios. Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales”.

VI. Por otro lado, el artículo 7, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

VII. De igual forma, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión establece que las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. “Las comisiones ordinarias tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la administración pública federal”. El artículo 45 establece que los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 158 establece que “Pa-

ra el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades: Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión; Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia”. El artículo 163 establece que “la Cámara solicitará los informes sobre el cumplimiento de los resultados alcanzados en los planes y programas sectoriales y los enviará a las comisiones que corresponda, a fin de que éstas los confronten con los objetivos enunciados en el Plan Nacional de Desarrollo; La comisión podrá solicitar mayor información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 de la Constitución, que se correspondan con las materias de su competencia, mediante la pregunta parlamentaria. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública”.

VIII. Por otro lado, el 30 de marzo del 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, con el objetivo de orientar los programas y el gasto público al logro de objetivos y metas, así como medir sus resultados objetivamente mediante indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública federal y el impacto del gasto social público. Por ello, estos lineamientos definen con claridad los tipos de evaluación, la matriz de indicadores para la evaluación de los programas sociales, el seguimiento de las evaluaciones y sus recomendaciones, su difusión y del sistema integral de monitoreo.

IX. Por lo anterior, y sumado al hecho de que lo propuesto por el diputado en sus consideraciones ya se encuentra claramente contenido en diversas leyes secundarias, resulta por demás innecesario que lo propuesto por el diputado se

incluya en el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, ya que claramente está estipulado en diversas leyes lo que el diputado manifiesta en su iniciativa.

X. Debe reconocerse la labor y preocupación del diputado proponente y es especialmente atendible su inquietud de que las evaluaciones que realiza el Coneval y otros organismos públicos puedan estar disponibles con oportunidad en la Cámara de Diputados y especialmente para que los diputados federales puedan valorarlas para su inclusión en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos. Son de suma importancia las propuestas y opiniones de los diputados para el fortalecimiento del debate y las discusiones legislativas. Sin embargo, la iniciativa presentada no puede ser aprobada en sentido positivo por lo anteriormente expuesto.

XI. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la Iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, desechar la Iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social emite los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 8 de abril de 2008.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila

del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL INGRESO CIUDADANO UNIVERSAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha 4 de julio de 2007, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número 2111, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley que Establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal, presentada por el diputado Isidro Pedraza Chávez, en nombre propio y de los diputados Valentina Batres Guadarrama, Gerardo Villanueva Albarrán, Ramón Félix Pacheco Llanes y Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de julio de 2007.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Esta-

dos Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009, para cumplir con las tareas enumeradas por el artículo 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa en comento plantea que en países como Estados Unidos de América, Canadá, Australia, América Latina, y otros de Europa, África y Asia se ha discutido desde hace años la propuesta del ingreso ciudadano universal o renta básica, la cual debe entenderse como un ingreso modesto pero suficiente para cubrir las necesidades básicas de la vida, a pagar a cada miembro de la sociedad como un derecho y no sujeto a otra condición que la de ciudadanía o residencia. De esta manera, es un ingreso pagado por el Estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de ingresos, y sin importar con quién conviva.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, los proponentes aseguran que un ingreso de este tipo sería asignado sin restricciones ni calificaciones. Se percibiría, independientemente del sexo al que se pertenezca, del nivel de ingresos que se posea, de la confesión religiosa que se profese y de la orientación sexual que se tenga. Su función inmediata sería contrarrestar la extensión de la miseria y la masificación de la desocupación. De esta forma, la falta de empleo o el bajo salario ya no impedirían la subsistencia normal de cualquier individuo.

La iniciativa en comento plantea que las dos características fundamentales de la idea de ingreso ciudadano son la universalidad y la incondicionalidad del derecho. Aunque se trate de un ingreso modesto, la idea de que todo el mundo debería recibir un ingreso básico universal en una cantidad suficiente para la subsistencia difícilmente puede dejar a alguien indiferente. Además se plantea que dicho ingreso no sustituye al trabajo remunerado sino que aumenta las posibilidades de elección de los ciudadanos. De esta forma, garantizar este derecho equivale a reconocer la utilidad social de las distintas formas de trabajo no asalariado, del trabajo voluntario y de las actividades sin fines de lucro.

Es por ello que los proponentes consideran que esta nueva ley será una poderosa medida no sólo para combatir de raíz la pobreza y aminorar la terrible desigualdad, sino también para construir ciudadanía y una nueva cohesión social. De esta forma, en México el ingreso mínimo contribuiría a

atenuar la pauperización rural y urbana, la explosión de desempleo, la informalización del trabajo y la degradación de la clase media.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, lo que distingue al ingreso ciudadano de otras propuestas consiste en que no establece condicionamiento alguno ni contraprestación de cualquier tipo para recibirla; se trata de una obligación del Estado para con sus ciudadanos. Se asegura que con esta medida, se evitaría la abultada burocracia que hoy se dedica a vigilar y controlar la siniestra focalización que el Banco Mundial impuso a los programas dedicados al combate a la pobreza, y que lo único que ha provocado en las comunidades más pobres es la generación de envidias y conflictos, amén de la corrupción existente entre vigilantes y vigilados.

La iniciativa señala que los recursos para hacer viable la propuesta deberán provenir fundamentalmente de dos fuentes: La primera de ellas, y probablemente representaría una de las medidas más importantes que se pueden introducir para reducir la desigualdad, provendría del ámbito impositivo, donde deberán pagar más impuestos los que más ganan, sin que ocurra que quien más gana muchas veces paga sumas ridículas de impuestos.

La segunda fuente de recursos para sostener esta propuesta radica en la eliminación de todos los programas sociales focalizados que existen en los ámbitos urbano y rural, dirigidos a apoyar a los jóvenes, los niños, las mujeres, los miembros de la tercera edad, a los campesinos, etcétera. Para los legisladores proponentes, la suma de todos los recursos que hoy se destinan a estos programas ya representa una cantidad importante del presupuesto federal e incluso de los presupuestos locales, pues hay muchos estados, incluyendo principalmente al Distrito Federal, que también destinan cuantiosos recursos a estos menesteres y, por lo que se sabe, quieren destinarles cada vez más, lo cual debe ser apoyada por todos.

La iniciativa asegura que con la propuesta del “ingreso ciudadano universal” seguramente 5 por ciento de la población perdería ingresos, 20 por ciento los mantendría y el 75 por ciento restante los ganaría.

La Encuesta Ingreso y Gasto de los Hogares 2004, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, indica que 15 millones de hogares de clase media que en 2002 tenían ingresos mensuales promedio de 5 mil 648 pesos, en 2004 habían bajado a 5 mil 593 pesos (1.4 por cien-

to). En total, seis de los 10 estratos de ingreso en los que se clasifican los hogares registraron menos ingresos.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el año pasado el 10 por ciento de los hogares más ricos del país concentró el 39.4 por ciento del ingreso, mientras que el 10 por ciento de los más pobres tenían el 1.6 por ciento. El ingreso básico permitiría contrarrestar estos padecimientos asegurando comida, vivienda y educación a millones de personas.

Los proponentes señalan que entre 1990 y 2002 el gasto social en el país se duplicó, sin embargo, persisten los problemas heredados y se han añadido otros nuevos, como la falta de empleo bien remunerado y con prestaciones, incluso para aquellos mejor capacitados por el sistema educativo. La iniciativa señala que en 2007 el gobierno aplicó más de 55 programas sociales que involucran a ocho secretarías de Estado que abarcan las áreas rural, productiva, educativa, laboral, de desarrollo sustentable y asistencial. El padrón de beneficiarios de programas sociales en México, en ese año, era de 34 millones de personas, mientras que el número de pobres llega a 49 millones.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que en 2007, el gobierno federal ejerció un presupuesto de 1 billón 177 mil 886.6 millones de pesos destinado al gasto social; en conjunto, las secretarías vinculadas a la política social ejercieron 8.3 por ciento de estos recursos. Con la aprobación de esta ley se ejercerían 952 mil millones 831 millones 749 mil 209 pesos.

La iniciativa señala que mientras países como Chile y Brasil destinan 16 y 19 por ciento de su producto interno bruto anual, respectivamente, al gasto social, México asigna 10 por ciento, ejemplo de la insuficiencia de recursos. A la falta de recursos hay que sumar el alto costo de la operación de los programas sociales; según el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2007, la Secretaría de Desarrollo Social tendrá un presupuesto superior a 35 mil 108 millones de pesos, de los cuales más de 29 mil 839 serán para el gasto corriente que incluye pago a personal, papelería, utilería, mantenimiento de edificios, vehículos y pago de servicios, entre otros. Solamente 5 mil 268 millones se convertirán en apoyos a las comunidades.

En cuanto al derecho comparado internacional, la iniciativa señala que en varios países ya hay comisiones establecidas por los congresos nacionales abocadas a estudiarla y, seguramente algún día, a ponerla en práctica. Cita el ejem-

plo de Brasil, en donde el 8 de enero de 2004 el presidente Luis Ignacio da Silva proclamó la Ley Número 10.835, que crea el ingreso básico ciudadano, señalando en sus artículos que:

Artículo 1o. El ingreso básico ciudadano es creado a partir del año 2005, constituyéndose en el derecho de todo los nacionales y de todos los extranjeros que hayan residido en el país por más de cinco años sin distinción de su condición económica o social a recibir anualmente un beneficio económico.

El beneficio será extendido a todos los ciudadanos por etapas bajo criterios definidos por el Ejecutivo con prioridad para los segmentos más empobrecidos de la población;

El monto del beneficio será el mismo para todo ciudadano y será suficiente para cubrir los gastos básicos de cada individuo en alimentación, educación y salud, contemplando debidamente el estado de desarrollo del país y sus capacidades presupuestales.

Artículo 3o. El Ejecutivo contemplará en el Presupuesto Federal de 2005 una partida presupuestal suficiente para instrumentar la primera etapa de este programa.

Artículo 4o. A partir del año 2005 y subsiguientes, todas las leyes relacionadas con planes multianuales y directivas presupuestales deberán incluir la eliminación y transferencia de gastos, así como de las medidas que se consideran necesarias para permitir la aplicación de este programa.

Como otro ejemplo, señala que la en la República Argentina se discute actualmente en el parlamento el proyecto de creación del Fondo para el Ingreso Ciudadano de la Niñez, el cual señala que:

El presente proyecto de ley se inspira en la necesidad de establecer en la Argentina una red de seguridad en los ingresos de todos los ciudadanos, en general, y de la niñez, en particular. El objetivo es que a mediano o largo plazo la totalidad de los ciudadanos del país cuenten con un ingreso básico garantizado fiscalmente, y de esta forma, no sólo sea posible prevenir que las personas caigan en situaciones de pobreza extrema sino, también, permitir formas más eficientes y equitativas para el funcionamiento del mercado de trabajo y mejorar los problemas derivados del desempleo y subempleo.

Los proponentes señalan que en países como México una propuesta de esta naturaleza debería apostarse con mayor fuerza, tomando en cuenta la magnitud de la pobreza y la desigualdad que todavía persisten, a pesar de las décadas de aplicación de programas destinados al combate de la pobreza. Señala la iniciativa que México requiere un cambio profundo de timón en política social. Este viraje de fondo pasa por la plena vigencia de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales y por la construcción de nuevas políticas sociales desde la perspectiva de los derechos y con objetivos redistributivos, no compensatorios o asistenciales, explícitos.

Para los proponentes, en este contexto es que la propuesta del Ingreso Ciudadano Universal viene a enriquecer el campo de los nuevos derechos sociales y a convertirse en una perspectiva programática innovadora, que cohesiona y que cuenta con un gran potencial de aceptación y movilización social porque su instrumentación significaría la erradicación efectiva de la pobreza, el aminoramiento sustantivo de la desigualdad y la ampliación de la libertad de todas y todos contribuyendo a una nueva cohesión social basada en la solidaridad y la reciprocidad.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta con las siguientes:

Consideraciones de la dictaminadora

I. La iniciativa de ley de los diputados Valentina Batres Guadarrama, Isidro Pedraza Chávez, Gerardo Villanueva Albarrán, Ramón Félix Pacheco Llanes y Miguel Ángel Navarro Quintero fue presentada en julio de 2007, consta de 10 artículos que en forma muy general proponen legislar el otorgamiento de un derecho exigible, más allá de la Constitución y de Leyes existentes.

II: El tercer artículo del proyecto de decreto propuesto señala que “el ingreso ciudadano universal es un derecho exigible. Consistente en una transferencia monetaria individual, no condicionada, vitalicia y no gravable que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del salario mínimo vigente más alto en el país. Su pago será efectivo mensualmente y durante los doce meses del año. El monto se determinará cada cinco años y será revisado anualmente y ajustado al índice inflacionario”. Para lograr el cumplimiento de este artículo los recursos que deberán destinarse a esta transferencia directa a los sujetos del derecho signi-

ficaría la desaparición de todos los programas sociales que de manera focalizada otorgan derechos que también son exigibles para los actuales beneficiarios de dichos programas.

III. La iniciativa con proyecto de decreto, si bien aporta un aproximado del impacto presupuestal esperado por la aprobación de la iniciativa, no hace un análisis concreto y detallado de los egresos que significaría dotar de un ingreso “suficiente” a los habitantes del país, cuestión fundamental para conocer las fuentes del financiamiento de tal legislación, como lo señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

IV. Por otro lado, no queda claro en la exposición de motivos la justificación de la propia ley. No se propone fundamentación constitucional concreta ni legal alguna que permita considerar como una obligación del Estado mexicano otorgar un ingreso universal a todos sus ciudadanos.

V. Por otro lado, existe una contradicción en la línea de argumentación de la propuesta, toda vez que en primer lugar se propone la asignación de un ingreso decoroso a los habitantes de la nación, sin obligarlos a su retribución y sólo sujeto a la ciudadanía y residencia. Sin embargo, la exposición de motivos también está en contra de los subsidios directos a la población, por no ser un medio eficiente para superar las condiciones de pobreza.

VI. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada el 30 de marzo de 2008, señala en el artículo 75 que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen, y que deberán identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; además, en su caso, deberán prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa. Estos requerimientos no son observados por el articulado propuesto en el proyecto de decreto que acompaña la iniciativa en comentario.

VII. La misma Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria marca que en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los

objetivos; además, deberán garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva; procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

VIII. Si bien la propuesta expresada por los legisladores a través de esta iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley que Establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal es plausible y demuestra la preocupación y trabajo legislativo por mejorar las condiciones sociales de los más marginados en nuestro país y atenuar la desigualdad, no se exponen las condiciones presupuestarias que permitiría la viabilidad de la propuesta, razón por la cual se considera inviable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Desarrollo Social somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Establece el Derecho al Ingreso Ciudadano Universal, presentada por el diputado Isidro Pedraza Chávez en nombre de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 4 de julio de 2007.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Agui-

lar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado, Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la asamblea el siguiente dictamen:

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha **12 de febrero de 2008** turnó a la Comisión de Desarrollo Social para estudio y dictamen el expediente número **2450**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Luis Enrique Benítez Ojeda**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 12 de febrero del mismo año.

De la misma manera, la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha **12 de febrero de 2008**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para estudio y dictamen el expediente número **1832**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada **Ana Yurixi Leyva Piñón**,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 12 de febrero del mismo año.

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio de fecha **4 de junio de 2008**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para estudio y dictamen el expediente número **2873**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada **Beatriz Collado Lara**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de junio del mismo año.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto referidas.

Con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Social decidió realizar el estudio y dictamen conjunto de las iniciativas enunciadas.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las iniciativas con proyecto de decreto referidas, a fin de valorar su contenido y deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa del diputado Luis Enrique Benítez Ojeda

I. En las consideraciones, el diputado proponente precisa que el artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la propaganda, en cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”. Para el proponente, no es aceptable que el ciudadano relacione todo el quehacer gubernamental con lo que determinado servidor público, del ámbito del Poder Ejecutivo, le informe a través de los medios de comunicación pagados con recursos presupuestales.

II. El diputado señala que la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, ya establece, en el capítulo III, “Del financiamiento y el gasto”, criterios para la difusión de la acción gubernamental de los programas para el desarrollo social, que deben estar ajenos a todo interés de partido político, sin que ello implique omitir el crédito de la asignación de recursos por la Cámara de Diputados.

III. Asimismo, el proponente señala que el artículo 74, fracción IV, de la Carta Magna establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal. En consecuencia, resulta pertinente hacer del conocimiento general de los ciudadanos el contenido de esta disposición constitucional, ya que al implantarse las políticas públicas o las distintas acciones de gobierno, fundamentalmente en materia de desarrollo social, tanto el presidente de la República como los gobernadores de los estados y los presidentes municipales se adjudican con exclusividad los méritos ante los beneficiarios de las obras, los servicios y las acciones gubernamentales sin acreditar a la Cámara de Diputados.

IV. El diputado proponente establece que, en tal virtud, es necesario reformar el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social en el sentido de establecer la obligación de informar a los ciudadanos sobre el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a cada una de las instituciones de la república, y cumplir el mandato del artículo 6o. constitucional, relativo al derecho a la información y a la transparencia. Implica que en la comunicación de los tres ámbitos de gobierno con los ciudadanos debe incluirse en la promoción y en la difusión de sus obras, acciones y programas el criterio que privilegie la información imparcial a los gobernados, pero haciendo notar la responsabilidad y participación de los diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ramo relativo al desarrollo social.

Contenido de la iniciativa de la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón

I. En las consideraciones, la diputada proponente precisa que el segundo párrafo del Apartado C del artículo 41 de la Carta Magna establece: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social

de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público”.

II. La diputada señala que esta disposición constitucional es especialmente atendible en el caso de la propaganda respecto a los programas sociales, federales y locales, toda vez que históricamente se han utilizado éstos como medios para cooptar a los beneficiarios en favor del partido del gobierno en turno. Baste recordar que en procesos electorales recientes las intervenciones directas de funcionarios públicos, que en muchos casos eran asociados con Oportunidades y otros programas sociales, pusieron en riesgo la equidad de la contiendas.

III. Asimismo, la diputada proponente señala que la Ley General de Desarrollo Social, en el artículo 28, establece que toda la publicidad relativa a los programas sociales deberá identificarse con la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Sin embargo, no hace referencia alguna a los tiempos en que la promoción de los programas sociales es posible o no, y aunque la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo establecen específicamente, es conveniente que la Ley General de Desarrollo Social remita la observancia respecto a la difusión de estos programas durante los periodos electorales a los ordenamientos mencionados.

Contenido de la iniciativa de la diputada Beatriz Collado Lara

I. En las consideraciones, la diputada proponente precisa que los programas sociales son acciones de gobierno que tienen por fin último mejorar la calidad de vida de los mexicanos y asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal, en un entorno de convivencia humana. Sin embargo, es de reconocerse que los programas, las acciones, las obras, los servicios y todas las actividades que tienen que ver con la función pública están expuestos permanentemente al riesgo de ser manipulados con fines político-electorales.

II. Menciona la diputada que hay que tener en cuenta que los programas públicos son financiados con recursos que provienen de las contribuciones de la población que deben ser usados sin fines político-electorales o partidistas. Sin embargo, algunos sin el menor escrúpulo desvían dichos recursos hacia otros fines. Ante este fenómeno, el gobierno

federal y la Cámara de Diputados han delineado herramientas en busca de establecer los mecanismos necesarios para erradicar esta práctica.

III. Señala la diputada proponente que la Ley General de Desarrollo Social dispone en el artículo 28 que la publicidad y la información relativas a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

IV. La diputada proponente, en las consideraciones, hace referencia a varios estudios de dependencias gubernamentales con relación a su propuesta. Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, en coordinación con la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, han elaborado un documento de gran utilidad, *El ABC de los servidores públicos en relación con las elecciones*. Por otra parte, la Secretaría de la Función Pública encabeza otro esfuerzo interinstitucional, denominado “Blindaje electoral”, que consiste en acciones encaminadas a que todos los recursos públicos y programas sociales se gestionen de forma transparente, sin fines político-electorales.

V. La proponente refiere que el problema se hace más evidente en los programas donde confluyen recursos de los tres órdenes de gobierno, pues en los convenios de coordinación o concertación que firman los gobiernos sólo se establece que su ejecución se sujetará a lo que dicten las reglas de operación respectivas; sin hacer referencia alguna a su publicidad y difusión, de manera que no se respeta la imagen, logotipo, información relacionada con dichos programas. En los últimos años se ha vuelto práctica común modificar la identidad gráfica de los programas para hacerlos acordes con los colores institucionales de las administraciones gubernamentales en turno.

VI. Por lo expuesto, la diputada proponente manifiesta que su iniciativa pretende contribuir al uso adecuado de los recursos públicos dirigidos a los que más lo necesitan. Busca salvaguardar los nobles fines del desarrollo social y cerrar el paso a la delincuencia electoral. La adición que se propone incorporar en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social pretende que los distintos ámbitos de gobierno respeten la imagen, el logotipo y todo lo relacionado con la publicidad con que se reconocen los programas

sociales, de manera que éstos no sean usados con fines publicitarios de promoción personal o políticos por los funcionarios de gobierno y que no se modifiquen por ninguna circunstancia. Esta disposición se incluirá en los convenios que se celebren entre los ámbitos de gobierno, y los de éstos con organizaciones civiles y privadas para la instauración de dichos programas.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Apartado C, establece claramente que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones de lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”. En el Apartado D se expresa que “las infracciones de lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos”.

II. Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 2, establece claramente que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones de lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

III. La Ley General de Desarrollo Social, en el artículo 28, establece que la publicidad y la información relativas a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, el reglamento de dicha ley señala en el artículo 57 que “el gobierno federal deberá difundir e infor-

mar a la sociedad sobre las reglas y los lineamientos de las políticas, los programas y las acciones de desarrollo social, así como el monto presupuestal asignado para las mismas”. De esa manera queda establecido el precepto de publicidad de los programas sociales a través de los medios de comunicación. Así, esta leyenda que establece la ley mencionada no refleja una clara intención del gobierno federal de manifestar que ellos asignan los recursos de los programas sociales.

IV. Asimismo, el artículo 20 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 señala en la fracción V que la publicidad que adquieran las dependencias y las entidades para difundir sus programas deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda”.

De igual forma, en el artículo 30 se señala que la papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Sólo en el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades únicamente se incluirá la leyenda que se señala en el artículo 33 de este decreto. Por ello, en el artículo 33, relativo al programa Oportunidades, se establece que “el condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no dependen de partidos políticos o candidatos; los partidos políticos no podrán utilizar o referir este programa en su propaganda”.

V. Por otro lado, todos los programas de desarrollo social adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y a sus organismos desconcentrados cuentan con propaganda y difusión de sus acciones con la leyenda que establece la Ley General de Desarrollo Social y lo establecido en el decreto

de Presupuesto de Egresos de 2011. Por ello en ningún caso se hace alusión a algún gobierno en específico o a algún Poder de la Unión en particular. Es decir, la propuesta de explicitar claramente en la leyenda de los programas sociales y en las obras públicas federales que los recursos para dichas acciones han sido aprobados por la Cámara de Diputados resulta inviable, ya que contraviene la imparcialidad que debe regular la propaganda de los programas sociales. Además, está implícita y explícitamente (en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) reconocido que es una obligación de los legisladores (en este caso, los diputados federales) la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y, por ende, el destino de los recursos para cada dependencia y programa social, sin que ello minimice la importancia del accionar de la Cámara de Diputados en su conjunto.

VI. Conforme a los argumentos expuestos, y una vez analizadas y discutidas las iniciativas, el pleno de la Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso desechar las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Ana Yurixi Leyva Piñón y Beatriz Collado Lara.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, la Comisión de Desarrollo Social presenta los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de febrero de 2008;
2. Que reforma el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 14 de febrero de 2008; y
3. Que adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 4 de junio de 2008.

Segundo. Archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3o., 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

La Mesa Directiva de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, mediante oficio **DGPL 60-II-1-1572** de fecha **27 de mayo de 2009**, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, el expediente número **3856**, que contiene una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; y los artículos 3, 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por la diputada **Ana Elisa Pérez Bolaños**, durante la sesión de la misma fecha.

La Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue instalada el 6 de octubre de 2009 y recibió como parte de los asuntos pendientes por dictaminar la iniciativa referida.

Con estos antecedentes, la comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa con proyecto de decreto referida, a fin de valorar su contenido, deliberar el sentido del dictamen que hoy se presenta.

Contenido de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa en comento, se señala que en el país se considera políticamente válido que los gobernantes en turno autoricen como parte del proceso de conservación y mantenimiento de los edificios públicos, pintarlos con alguno o todos los colores de su partido político, y no existe disposición legal que lo prohíba expresamente a pesar de que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos norma tal actividad

En la iniciativa se considera que las obras públicas, no deben considerarse una extensión del patrimonio de los partidos políticos en el poder, y mucho menos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler cualquier edificación.

Derivado de la propuesta anterior, la iniciativa pretende considerar como actos de propaganda de cualquier servidor público, a la orden o consentimiento de ejecución de un acto que implique pintar los edificios públicos con colores alusivos al partido político que pertenece o con aquellos con los que se identifica a los partidos políticos con registro. De igual forma, la autorización de programas sociales de mejora de la imagen en las fachadas de viviendas particulares que utilicen colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con los partidos políticos.

En materia de obras públicas la iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para establecer como prohibición expresa la utilización de colores o símbolos que directa o indirectamente se vinculen con partidos políticos en la ejecución, mantenimiento y diseño de obras públicas.

Del mismo modo, la iniciativa presentada por la diputada Pérez Bolaños propone reformar y adicionar los artículos 3, 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objeto de incorporar el concepto de imparcialidad y su definición como uno de los principios que rigen la política de desarrollo social en México, con el objeto de que en todo momento, los funcionarios públicos tengan la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, y establecer la prohibición de utilizar colores que directa o indirectamente se vinculen con los partidos políticos para no influir en la equidad de las contiendas electorales federales, estatales y municipales.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 apartado C establece claramente que “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En el apartado D se expresa que “Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos”.

II. Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 establece claramente que “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excep-

ciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

III. La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 28 establece que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, el reglamento de dicha ley señala en el artículo 57 que “El gobierno federal deberá difundir e informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, así como el monto presupuestal asignado para las mismas”. De esta manera queda estipulado el precepto de publicidad de los programas sociales a través de los medios de comunicación. Así, esta leyenda que estipula la ley mencionada no refleja una clara intención del gobierno federal de manifestar que son ellos los que asignan los recursos de los programas sociales.

IV. Asimismo, el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 señala en su fracción V que la publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda”.

V. De igual forma, en el artículo 30 se señala que la papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Solamente en el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, únicamente se incluirá la leyenda que se señala en el artículo 33 de este decreto. Por ello, en el artículo 33, relativo al programa Oportunidades, se establece que “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sancio-

na de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos; los partidos políticos no podrán utilizar o referir este programa en su propaganda”.

VI. Bajo los argumentos expuestos, y una vez analizada y discutida la iniciativa en análisis, el pleno de esta Comisión de Desarrollo Social de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, determinó en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre del año en curso, no se encuentra motivación suficiente para aprobar la iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con base en los antecedentes expuestos y en virtud de las consideraciones realizadas, esta Comisión de Desarrollo Social presenta al pleno el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; y los artículos 3, 31 y 41 de la Ley General de Desarrollo Social, presentado por la diputada Ana Elisa Pérez Bolaños, el día 27 de mayo de 2009.

Segundo. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Desarrollo Social, diputados: José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), presidente; Aarón Irizar López (rúbrica), Edgardo Melhem Salinas (rúbrica), Maricela Serrano Hernández (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Jesús Gerardo Cortez Mendoza (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Jesús Giles Sánchez, Hugo Héctor Martínez González (rúbrica), Gerardo Sánchez García, Sergio Octavio Germán Olivares (rúbrica), Martín García Avilés (rúbrica), Elsa María Martínez Peña (rúbrica), secretarios; Alfonso Primitivo Ríos, Esteban Albarrán Mendoza (rúbrica), Jesús Ricardo Enríquez Fuentes (rúbrica), Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbrica), Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), José Óscar Aguilar González (rúbrica), Carlos Luis Meillón Johnston (rúbrica), Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Narcedalia Ramírez Pineda (rúbrica), Enrique Torres Delgado (rúbrica), Samuel Herrera Chávez (rúbrica), Carlos Flores Rico,

Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Laura Margarita Suárez González (rúbrica), Mario Moreno Arcos (rúbrica).»

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: En votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias, diputados. Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos concluidos.